BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.742

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene las **Disposiciones DGI N° 125/01, 126/01 y 127/01 y AFIP N° 473/01** y **Avisos** correspondientes a los **Registros de Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos.**



DECRETOS

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Decreto 1216/2001

Danse por aprobados los convenios suscriptos entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales de diversos sectores de la economía, celebrados en el marco de la ley N° 25.414.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de diversos sectores de la economía, y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos Convenios, celebrados con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, cada una de las partes asumió una serie de compromisos, a fin de crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social.

Que, asimismo, el Gobierno Nacional se comprometió a propiciar políticas activas, tendientes a reactivar la producción y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que en ese marco, se suscribieron diversos convenios que fueron aprobados a través del Decreto N° 761 de fecha 11 de junio de 2001 y sus modificaciones, del Decreto N° 929 del 24 de julio de 2001, del Decreto N° 977 del 31 de julio de 2001, del Decreto N° 1046 del 16 de agosto de 2001 y del Decreto N° 1148 del 7 de setiembre de 2001.

Que a raíz del empeño puesto por las autoridades nacionales en lograr un crecimiento sostenido e integral de la economía, se han suscripto nuevos convenios con diversos sectores de la economía, los que deben ser aprobados en esta instancia, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su celebración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir de las fechas de su suscripción, los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de diversos sectores de la economía, los cuales, en copia autenticada, forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — El acceso total o parcial a los beneficios acordados en los Convenios aprobados por el presente decreto, por parte de cada empresa, estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

A tales efectos, los Organismos competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fijarán los límites para el acceso a cada uno de los beneficios y la proporción en que se gozará de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

ANEXO

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

PARTES:

- ESTADO NACIONAL
- ESTADOS PROVINCIALES
- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
- COORDINADORA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS (COPAL)
- FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA)
- FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION
- ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)
- ASOCIACION CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA)
- CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)
- CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)

SUMARIO

- CAMARA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PERSONAS (CETAP)

- CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)

- FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)

- UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR (UTA)

- CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS)

- UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)

- ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)

- ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA)

- CONFEDERACION DE LA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CIMA)

———

NOTA: Los convenios anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1210/2001

Establécese que el citado organismo transferirá al Ministerio del Interior los recursos provenientes de los créditos instrumentados en virtud de lo normado en el punto 5, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto N° 762/01, que aprobó el Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de radiodifusión.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expediente N° 1821/01 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, las disposiciones de las Leyes N° 22.285 y sus modificatorias, N° 23.298 y N° 25.414, y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 2089/92 y N° 762/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 y sus modificaciones se ha creado el Fondo Partidario Permanente con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales, previendo que la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional determinará, con carácter de permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro “Fondo Partidario Permanente”.

Que dicho cuerpo normativo y las respectivas reglamentaciones y normas complementarias que se han dictado a lo largo del tiempo, constituyen actualmente el marco normativo que reglamenta la previsión contenida en el artículo 38 de la CONSTITUCION NACIONAL, en cuanto establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y que el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y la capacitación de sus dirigentes.

Que por el Decreto N° 1201/98 se aprobó un Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multa por transgresión a las disposiciones legales vigentes, en materia de radiodifusión aplicables a los licenciatarios y/o titulares de los servicios de radiodifusión en todo el país.

Que por los Decretos N° 644 del 10 de junio de 1999 y N° 937 del 23 de agosto del mismo año se ampliaron los efectos del anterior a las infracciones cometidas hasta el 30 de abril de 1999.

Que mediante el Decreto N° 762/01, se prorrogó los beneficios del Régimen de Facilidades de Pago aprobado por el Decreto N° 1201 de fecha 9 de octubre de 1998, a las infracciones cometidas hasta el 10 de diciembre de 1999 inclusive.

Que por el mismo Decreto se aprobó el Régimen de Facilidades de Pago para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de radiodifusión, aplicables a los titulares o licenciatarios de los servicios de radiodifusión en todo el país, que hubieran tenido lugar a partir del 10 de diciembre de 1999 inclusive y hasta el 31 de diciembre de 2000, inclusive.

Que la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es una entidad autárquica dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyo actual Interventor, entre otras facultades, tiene atribuciones para recaudar y administrar los fondos provenientes de la percepción de multas; administrar los fondos y bienes del organismo; ejercer la representación legal del organismo ante las instancias administrativas y judiciales; comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles; y celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas.

Que el artículo 1°, inciso f) de la Ley N° 25.414 delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el objeto exclusivo de dar eficiencia a la Administración, la facultad de derogar total o parcialmente aquellas normas específicas de rango legislativo que afecten o regulen el funcionamiento operativo de organismos o entes de la administración descentralizada, empresas estatales o mixtas, o entidades públicas no estatales, adecuando sus misiones y funciones, excepto en lo que atañe a determinadas materias que son ajenas al contenido del presente.

Que por las razones expuestas, resulta imperativo que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION transfiera al MINISTERIO DEL INTERIOR los recursos provenientes de los créditos instrumentados en virtud de lo normado en el punto 5, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto N° 762/01.

Que la especialidad de las prestaciones que se encuentran obligados a efectuar aquéllos que se acojan al Régimen de Facilidades de Pago implementado por el Decreto N° 762/01, determina que a las cesiones de espacios publicitarios que se realicen en el marco de los citados acogimientos o incluso como consecuencia de la normativa aclaratoria y complementaria que a efectos de ejecutar los créditos cedidos por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION habrá de dictar el MINISTERIO DEL INTERIOR, se les aplique a los efectos contables e impositivos el tratamiento previsto en el artículo 72 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la inminencia del próximo evento eleccionario hace aconsejable facultar al MINISTERIO DEL INTERIOR para que, una vez producidas las cesiones de créditos de que se trata por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dicte las normas complementarias y aclaratorias que considere oportunas a fin de poder efectivizar el cobro de aquéllos, incluyendo la posibilidad de acordar con los deudores cedidos la modificación del objeto y la variación de los plazos de sus obligaciones.

Que el Servicio Jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el pertinente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1°, inciso f), de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dentro del plazo de DIEZ (10) días, desde la fecha de publicación del presente decreto, procederá a ceder al MINISTERIO DEL INTERIOR en los términos del artículo N° 1434 y concordantes del Código Civil todos los créditos instrumentados en convenios de pago de conformidad con lo normado en el punto 5, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto N° 762/01, cesión que habrá de materializarse a través del dictado de una resolución conjunta de las citadas dependencias.

Los convenios de pago pendientes de suscripción a la fecha de publicación del presente, contendrán una cláusula en la que expresamente se deje asentada la notificación de la cesión dispuesta al deudor cedido.

En todos los casos en que los convenios de pago ya se hubiesen perfeccionado a la fecha de publicación del presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá, dentro de los CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la resolución conjunta por la que se hubiera dispuesto la cesión de que se trata, a notificar dicha cesión a los deudores cedidos, acompañando copia autenticada del referido acto conjunto.

Art. 2° — Establécese que, a las cesiones de espacios de publicidad que los deudores cedidos efectúen en el marco de los acogimientos producidos al Régimen implementado por el Decreto N° 762/01 o a los que eventualmente y en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 3° del presente establezca el MINISTERIO DEL INTERIOR, les será aplicable a los efectos impositivo y contable el tratamiento previsto en el artículo 72 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, cesionario de los créditos a que se refiere el artículo 1°, a celebrar convenios con los deudores cedidos y dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que fueren menester para poder concretar los fines informados en los considerandos del presente, atribución que comprenderá la posibilidad de variar, de común acuerdo con los deudores cedidos, el objeto y los plazos de sus obligaciones.

Art. 4° — Las disposiciones del presente Decreto, rigen desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B.Mestre.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 511/2001

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 378.203/00 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2001 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 139.764.000.) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 142.263.000.) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 2.499.000.), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL ($ 147.064.000.) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL ($ 143.263.000.) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL ($ 3.801.000.), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.) los gastos de capital, y como consecuencia en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL ($ 2.301.000.), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Energía y Minería

GAS NATURAL

Resolución 270/2001

Restitúyense a la Subsecretaría de Combustibles las funciones oportunamente acordadas por la Resolución N° 154/95 de la ex-Secretaría de Energía.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente N° 751-002684/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 10 de fecha 26 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto N° 10 de fecha 26 de enero de 2000 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente entonces del MINISTERIO DE ECONOMIA, se dispuso delegar en la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, las funciones y atribuciones que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 154 de fecha 18 de abril de 1995, fueran otorgadas a la ex SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que tal medida fue adoptada en consideración a la disolución de la mencionada Subsecretaría.

Que habiéndose creado nuevamente la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, corresponde restituir a su titular las funciones que fueran motivo de la delegación de facultades por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 10 de fecha 26 de enero de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y conforme a lo establecido en el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 10 de fecha 26 de enero de 2000.

Art. 2° — Las funciones oportunamente otorgadas por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 154 del 18 de abril de 1995, serán ejercidas nuevamente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Conjunta 41 y 320/2001

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad organizativa del citado organismo.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 1357/2001, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la unidad propuesta en el presente acto.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórese al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA NACION

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Coordinación Jurídica Area Administrativa	V

Ministerio de Economía

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 512/2001

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el Expediente Nro. 16792/00 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2001 formulado por EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área de dicho Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nro. 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nro. 3 de la Ley Nro. 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2001 de EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS ($ 75.386.056) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 38.476.640) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 36.909.416), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS ($ 75.386.056) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 57.139.754) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS ($ 18.246 302), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SEIS ($ 3.908 706) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 7.865 000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHO ($ 14.290.008), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Economía

CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE

Resolución 506/2001

Establécese que la Subsecretaría de Normalización Patrimonial asuma la culminación del proceso liquidatorio de la citada Corporación.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 090-002614/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, se dispuso la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE, en ese entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) dispone que los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito de este Ministerio.

Que según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 777 de fecha 25 de junio de 1999, los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actualmente dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que en tal inteligencia, con fecha 27 de julio de 2001, se suscribió un Acta de Transferencia, por la que se efectuó el traspaso a la órbita de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución), a esa fecha dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA Y REGIONAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de este Ministerio.

Que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio es el organismo competente de esta jurisdicción para entender en la coordinación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, conforme a la estructura orgánica de este Departamento de Estado aprobada por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Que a los fines de considerar la conducción del proceso liquidatorio de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución) cabe tener presente que el mismo se encuentra en su etapa final.

Que en virtud de ello, resulta conveniente que la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL asuma la culminación del proceso liquidatorio de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución), dependiente de dicha Subsecretaría de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio asumirá, a partir de la fecha de la presente Resolución, la Liquidación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución) dependiente de dicha Subsecretaría.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1588/2001

Habilítase el Registro de Preinscripción Obligatoria, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Municipio Urbano de la Costa.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1846/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 22.285 establece que el ESTADO NACIONAL, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, administra las frecuencias y tiene a su cargo la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que el artículo 39 inciso a) del texto referido en el considerando precedente, dispone que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encargará de sustanciar los concursos públicos para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente, este organismo se encuentra abocado a dar pleno cumplimiento al denominado "Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada", el cual tiene como finalidad regularizar el espectro de frecuencias, a fin de que todos aquellos que presten servicios de radiodifusión se encuadren en las prescripciones de la Ley de Radiodifusión.

Que en el año 1999 se efectuaron los llamados a concurso en virtud de lo establecido en el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y las resoluciones de este COMITE FEDERAL, así como el proceso de adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que encontrándose el régimen antedicho en proceso de ejecución, este organismo ha recibido pedidos de apertura de concursos públicos para obtener licencias para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio mencionado en el considerando anterior, como así también solicitudes de adjudicación directa de aquéllas.

Que al respecto, se ha verificado que gran parte de las peticiones se refieren a localizaciones no previstas por el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencias, aprobado por la Resolución N° 2344-SC/98 o bien en categorías no previstas en aquél o en su defecto respecto de las localizaciones en las cuales la cantidad de frecuencias contenidas en la planificación es inferior a los pedidos que se han formulado o pueden llegar a efectuarse.

Que atento a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico, que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas, se podría —al cabo de un análisis de factibilidad y relevamiento de los potenciales oferentes— maximizar la ecuación oferta-demanda de licencias, y poder dar, de este modo, satisfacción a la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que para que ello sea posible, resulta necesario efectuar un relevamiento de la potencial demanda de frecuencias, a fin de establecer la cantidad de interesados que pretendan obtener las licencias de los servicios de frecuencia modulada en las categorías E, F y G, como así también las localizaciones y potencias requeridas.

Que la preinscripción en el citado relevamiento no otorgará a las personas físicas o sociedades comerciales interesadas, ni a presente ni a futuro, derecho alguno o preferencia en cuanto a la frecuencia o localización pretendida, ni ninguna otra ni tampoco a operar servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que no cuenten con licencia o autorización otorgada por parte de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo prescripto por la Ley N° 22.285.

Que en el temperamento expresado en el considerando anterior, la preinscripción que se realice es al sólo efecto de contar con datos suficientes para la actualización del Plan Técnico Básico Nacional.

Que ello así, con la información que se recabe, se dará intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin que, dentro de las posibilidades técnicas imperantes, efectúe las adecuaciones necesarias para ofrecer la mayor cantidad de frecuencias y de este modo satisfacer la demanda ocurrente.

Que a fin de optimizar la adecuación del Plan Técnico citado, se considera conveniente y oportuno habilitar el Registro de Preinscripción sólo respecto de aquellas localizaciones donde el proceso de normalización se encuentra concluido o en proceso de finalización, con el dictado de los actos administrativos de adjudicación de licencias solicitadas por adjudicación directa, situación que se verifica respecto de las localidades comprendidas en el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES, a la sazón: PINAMAR, CARILO, OSTENDE, VILLA GESELL, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SAN BERNARDO, SANTA TERESITA, LAS TONINAS y AGUAS VERDES.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilítase en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el Registro de Preinscripción Obligatoria, por el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a fin de determinar la potencial demanda de solicitantes de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y sus características técnicas, en las Categorías E, F y G en el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, localidades de PINAMAR, CARILO, OSTENDE, VILLA GESELL, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SAN BERNARDO, SANTA TERESITA, LAS TONINAS y AGUAS VERDES, todas de la provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Apruébase el formulario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser completado por las personas interesadas y presentado en la sede de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en el Centro Supervisión MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Dispónese que vencido el plazo fijado en el artículo 1°, los datos recabados serán remitidos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de proceder conforme lo manifestado en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

ANEXO I

DATOS PERSONALES:
NOMBRE Y APELLIDO:
DOMICILIO:
DOCUMENTO N°: TIPO:
EN CASO DE SOCIEDADES:
RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
INTEGRANTES:
DATOS TECNICOS:
CATEGORIA DE LA ESTACION:
LOCALIZACION:
LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE PLANTA TRANSMISORA:
COORDENADAS GEOGRAFICAS:
SISTEMA IRRADIANTE:
EN CASO DE SER TITULAR DE UN PPP:
N° DE INSCRIPCION:
N° DE REINSCRIPCION:
DENOMINACION DE LA ESTACION:
FRECUENCIA:
LOCALIZACION:

Secretaría para la Modernización del Estado de la Jefatura de Gabinete de Ministros
y
Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Conjunta 42 y 321/2001

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas pertenecientes al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente N° 1044265/01 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), Decreto N° 613 del 20 de julio de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION del N° 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 613/00 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS procedió a modificar su estructura organizativa a los efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que en relación a la redefinición de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS fue necesario crear nuevas unidades, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas dada el nivel de complejidad de las mismas.

Que la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/01 y modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARIA DE TRABAJO SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO	
Dirección Coordinadora del Consejo Federal del Trabajo	IV
SECRETARIA DE EMPLEO SUBSECRETARIA DE EMPLEO DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL	
Dirección de Seguimiento Técnico y Fiscalización	IV

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 2973/2001

Dese a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1035/2001, el listado de entidades y/o personas identificadas por el Comité de Naciones Unidas establecido por la Resolución 1267 (1999) respecto de Afganistán.

Bs. As., 26/9/2001

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000 y en el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo respecto de Afganistán, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Que el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 establece que el Poder Ejecutivo, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Que la Resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide que todos los Estados "congelarán los fondos y otros recursos financieros, incluidos los fondos producidos o generados por bienes de propiedad de los Talibanes o bajo su control directo o indirecto, o de cualquier otra empresa de propiedad de los Talibanes o bajo su control, que designe el Comité establecido" por esa Resolución,

Que la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide en el operativo 8 párrafo c) "que todos los Estados adopten nuevas medidas para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama bin Laden y las personas y entidades con él asociadas, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados directa o indirectamente, por sus nacionales o personas que se hallen en su territorio en beneficio de Usama bin Laden, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Usama bin Laden o personas o entidades asociadas con él, incluida la organización Al-Qaida, y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en información suministrada por los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden, incluidas las de la organización Al-Qaida",

Que la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decide en el operativo 16 párrafo b) que el Comité establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) "prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que suministren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin Laden",

Que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo respecto de Afganistán ha designado y hecho público por el documento SC/6844 del 13 de abril de 2000 un listado no exhaustivo de los fondos y recursos financieros a ser congelados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en cumplimiento de esa Resolución,

Que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo respecto de Afganistán ha aprobado y hecho pública en el documento SC/7028 de fecha 8 de marzo de 2001, una lista consolidada de entidades y/o personas que han sido identificadas por el Comité en base a la información proporcionada por los Estados Miembros,

Que el Decreto 1035 del 15 de agosto de 2001 prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el inciso b) del párrafo operativo 16 de la Resolución 1333 (2000),

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) respecto de las medidas a adoptar por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida, ha designado como fondos y recursos financieros a ser congelados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas a "todo activo financiero y beneficio económico de cualquier naturaleza, incluyendo los fondos que sean producidos o generados por bienes de propiedad de los Talibanes o bajo su control directo o indirecto, o por cualquier empresa de propiedad de los Talibanes o bajo su control. Quedan incluidos entre otros: dinero en efectivo, cheques, giros, órdenes de pago y otros instrumentos de pago; depósitos en instituciones financieras u otras entidades, saldos en cuenta, deudas y otras obligaciones financieras, títulos valores y valores negociables negociados en los mercados con oferta pública o en forma privada e instrumentos de deuda, incluyendo acciones y participaciones, certificados representativos de títulos valores, bonos, notas, garantías, debentures y contratos de productos derivados, intereses, dividendos u otros ingresos o valores provenientes o generados por activos; derechos creditorios derivados de compensaciones, garantías, bonos performance y otros compromisos financieros, letras de crédito, conocimientos de embarque, documentos de venta; documentos que evidencien un interés en fondos o recursos financieros".

Art. 2° — Dése a conocer de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, que el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) respecto de Afganistán, en aplicación de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) respecto de las medidas a adoptar por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida, ha aprobado una lista consolidada de entidades y/o personas que han sido identificadas por el Comité en base a la información proporcionada por los Estados Miembros, la que se agrega como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3° — Publíquese en el Boletín Oficial la presente resolución y su Anexo.

Art. 4° — Comuníquese, tómese razón y archívese. — José H. Jaunarena.

ANEXO

LISTADO CONSOLIDADO DE ENTIDADES Y /O PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DE NACIONES UNIDAS ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 1267 (1999) RESPECTO DE AFGANISTAN.

Mullah Mohammad Rabbani Presidente del Consejo de Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros;
Mullah Hadji Mohammad Hassan, Primer Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de Kandahar;
Maulavi Abdul Kabir, Segundo Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de Nangahar Province; Principal de la Zona Este;
Mullah Mohammed Omar, Lider del "Los Fieles" ('Amir ul-Mumineen'), Afghanistan
Mullah Mohammad Tahre Anwari, Asuntos Administrativos;
Maulavi Sayyed Haqqan, Ministro de Asuntos Administrativos;
Maulavi Abdul Latif Mansur, Ministro de Agricultura;
Mullah Shams-ur-Rahman, Viceministro de Agricultura;
Maulavi Attiqullah Akhund, Viceministro de Agricultura
Maulavi Abdul Ghafoor, Viceministro de Agricultura,;
Akhtar Mohammad Mansour, Ministro de Transporte y Aviacion Civil;
Hadji Tahis,Viceministro de Aviacion Civil;
Mullah Mohammad Naim, Viceministro de Aviacion Civil;
Hidayatullah Abu Turab, Viceministro de Aviacion Civil;
Mullah Yar Mohammad Rahimi,Ministro de Comunicaciones;
Mullah Haji Alla Dad Tayeb,Viceministro de Comunicaciones;
Maulavi Abdul Razaq, Ministro de Comercio;
Maulavi Faiz Mohammad Faizan, Viceministro de Comercio;
Maulavi Nik Mohammad, Viceministro de Comercio;
Mullah Matiullah, Aduanas de Kabul;
Maulavi Dadullah Akhund, Ministro de Construccion;
Mullah Hadji Ubaidullah Akhund, Ministro de Defensa;
Mullah Fazel M. Mazloom, Subdirector de las Fuerzas Armadas;
Mullah Baradar, Viceministro de Defensa;
Mullah Abdul Rauf, Comandante del Cuerpo Central (Central Corpus);
Mullah Amir Khan Motaqi, Ministro de Educacion;
Mullah Mohammad Nasim Hanafi, VIceministro de Educacion;
Maulavi S. Ahmed Shahidkhel, Viceministro de Educacion;
Mullah Abdul Wasay Aghajan Motasem, Ministro de Finanzas;
Mullah Arefullah Aref, VIceministro de Finanzas;
Mullah Haji M. Ahmadi, Presidente del Banco de Afganistan (Da Afghanistan Bank);
Abdul Wakil Mutawakil, Ministro de Relaciones Exteriores;
Abdul Rahman Zahed; Viceministro de Relaciones Exteriores;
Mullah Abdul Jalil,; Viceministro de Relaciones Exteriores
Dr. Abdul Satar Paktis, Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Faiz,Departamento de Informaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores;
Shams-us-Safa Aminzai,Direccion de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Abdul Baqi,Departamento Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores;
M. Jawaz Waziri,Departamento de Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores;
Maulavi Djallalouddine Haqani,Ministro de Asuntos Fronterizos;
Maulavi Abdul Hakim Monib,Viceministro de Asuntos Fronterizos;
Alhaj M. Ibrahim Omari,Viceministro de Asuntos Fronterizos;
Qari Din Mohammad,Ministro de Educacion Superior;
Maulavi Hamidullah Nomani,Oficial de rango Superior en el Ministerio de Educacion Superior;
Zabihullah Hamidi,Viceministro de Educacion Superior;
Maulavi Arsalan Rahmani,Viceministro de Educacion Superior;
Maulavi Qudratullah Jamal,Ministro de Informacion;
Mullah Abdul Baqi, Viceministro de Informacion y Cultura;
Maulavi Abdul Rahman Ahmad Hottak, Viceministro (Cultural) Ministerio de Informacion y Cultura
Maulavi Rahimullah Zurmati, Viceministro(Publicaciones)Ministerio de Informacion y Cultura;
Abdulhai Motmaen,Departamento de Informacion y Cultura., Kandahar;
Maulavi Mohammad Yaqoub, Jefe de BIA;

Mullah Abdul Razaq,Ministro del Interior;
Mullah Abdul Samad Khaksar,Viceministro (Seguridad)Ministerio del Interior
Mohammad Sharif,Viceministro del Interior;
Maulavi Noor Jalal,Viceministro (Administrativo) Ministerio del;Interior
Maulavi Saed M. Azim Agha,Departamento de Visas y Pasaportes;
Mullah Nooruddin Turabi,Ministro de Justicia;
Maulavi Jalaluddine Shinwari,Viceministro de Justicia;
Alhaj Mullah Mohammad Essa Akhund,Ministro de Industria y Minieria;
Maulavi Sayeedur Rahman Haqani,Viceministro de Industria y Mineria;
Mullah Abdul Salam Zaief;Viceministro de Industria y Mineria;
Maulavi Mohammad Azam Elmi,Viceministro de Industria y Mineria;
Qari Din Mohammad Hanif,Ministro de Planeamiento;
Maulavi Ezatullah,Viceministro de Planeamiento;
Maulavi M. Musa Hottak,Viceministro de Planeamiento;
Mullah Mohammad Abbas Akhund,ministro de Salud Publica;
Sher Abbas Stanekzai,Viceministro de Salud Publica;
Maulavi Mohammadullah Mati,Ministro de Trabajo Publico;
Maulavi Rostam Nuristani,Viceministro de Trabajo Publico;
Hadji Molla Atiqullah,Viceministro de Trabajo Publico;
Maulavi Najibullah Haqqani,Viceministro de Trabajo Publico;
Maulavi Sayyed Ghiassouddine Agha,Ministro de Haj y Asuntos Religiosos;
Maulavi Moslim Haqqani,Viceministro de Haj y Asuntos Religiosos;
Maulavi Qalamudin Momand,Viceministro de Haj;
Maulavi Abdul Raqib Takhari,Ministro de Repatriacion;
Ramatullah Wahidyar,Viceministro para Martires y Repatriacion;
Mohammad Sediq Akhundzada,Viceministro de Martires y Repatriacion;
Maulavi Mohammad Wali,Ministro del Departamento de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Maulavi Mohammad Salim Haqqani,Viceministro de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Maulavi Sayed Esmatullah Asem,Viceministro de Prevencion del Vicio y Propagacion de la Virtud
Qari Ahmadulla, Ministro de seguridad (Inteligencia);
Maulavi Abdul-Haq-Wasseq,Viceministro de Seguridad (Inteligencia);
Maulavi Ehsanullah,Viceministro de Seguridad (Inteligencia);
Mullah Habibullah Reshad,Jefe del departamento de Investigacion.;
Mullah Ahmed Jan Akhund,Ministro de Agua y Electricidad;
Eng. Mohammad Homayoon,Viceministro de Agua y Electricidad;
Maulavi Saiduddine Sayyed, Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales;
Maulavi Abdul Jabbar, Gobernador de la Provincia de Baghlan ;
Maulavi Nurullah Nuri, Gobernado de la Provincia de Balkh ; principal de la Zona Norte;
Muhammad Islam, Gobernador de la Provincia de Bamiyan;
Mullah Janan, Gobernador de Fariab;
Mullah Dost Mohammad, Gobernador de la Provincia de Ghazni;
Maulavi Khair Mohammad Khairkhwah, Gobernador de la Provincia de Herat;
Maulavi Abdul Bari, Gobernador de la Provincia de Helmand;
Maulavi Walijan, Gobernador de la Provincia de Jawzjan ;
Mullah M. Hasan Rahmani, Gobernador de la Provincia de Kandahar;
Mullah Manan Nyazi, Gobernador de la Provincia de Kabul ;
Maulavi A. Wahed Shafiq,Vicegobernador de la Provincia de Kabul;
Alhaj Mullah Sadudin Sayed,Intendente de la Ciudad de Kabul;
Maulavi Shafiqullah Mohammadi, Gobernador de la Provincia de Khost ;
Maulavi Nazar Mohammad, Gobernador de la Porvincia de Kunduz;
M. Eshaq, Gobernador de la Provincia de Laghman;
Maulavi Zia-ur-Rahman Madani, Gobernador de la Provincia de Logar;
Maulavi Hamsudin, Gobernador de la Provinica de Wardak (Maidan);
Maulavi A. Kabir, Gobernador de la Provincia de Nangarhar ;
Mullah M. Rasul, Gobernador de la Provincia de Nimroz;
Mullah M. Shafiq, Gobernador de la Provincia de Samangan ;
Maulavi Abdulhai Salek, Gobernador de la Provincia de Urouzgan
Noor Mohammad Saqib, Presidente la Corte Suprema de Justicia;
Maulavi Sanani, jefe de Dar-ul-Efta;
Maulavi Samiullah Muazen, Comisionado del Alto Tribunal
Maulavi Shahabuddin Delawar, Comisionado del Alto Tribunal;
Abdul Rahman Agha, Presidente de la Corte de Justicia Militar;
Mullah Mustasaed, Director de la Academia de Ciencias;
Maulavi Esmatullah Asem, Secretario General de la Sociedad Afgana de la Media Luna Roja.
Maulavi Qalamuddin, Jefe del Comite Olimpico;
Abdul Salam Zaeef,Embajador Taliban en Pakistan;
Abdul Hakim Mujahid,Enviado Taliban a las Naciones Unidas;
General Rahmatullah Safi,Representante Taliban en Europa;
Mullah Hamidullah, Jefe de las Lineas Aereas Ariana Afghan ;
Alhaj Mullah Sadruddin,Intendente de la Ciudad de Kabul;
Amir Khan Muttaqi, Representante Taliban en UN-led talks;
Mr Jan Mohmmad Madani, Encargado de Negocios, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Shamsalah Kmalzada, Secretario de Segunda, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Azizirahman, Secretario de Tercera, Embajada Taliban, Abu Dhabi;
Mr Mawlawi Abdul Manan, Agregado Comercial, Embajada Taliban, Abu Dhab;
Malawi Abdul Wahab; Encargado de Negocios en Riyadh.

"EMBAJADA" TALIBAN, ISLAMABAD

Mullah Abdul Salam Zaeef (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario)
Habibullah Fauzi (Secretario de Primera/Jefe de Misión Alterno)
Mohammad Sohail Shaheen (Secretario de Segunda)
Mohammad Sarwar Siddiqmal (Secretario de Tercera)
Mullah Mohammad Zahid (Secretario de Tercera)
General Abdul Qadeer (Agregado Militar)
Maulavi Nazirullah Anafi (Agregado Comercial)
Maulavi Abdul Ghafar Qurishi (Agregado de Repatriación)
Mohammad Daud (Agregado de Asuntos Administrativos)

"CONSULADO GENERAL" TALIBAN , PESHAWAR

Maulavi Najibullah (Consul General)
Qari Abdul Wali (Secretarlo de Primera)
Syed Allamuddin (Secretario de Segunda)
Maulavi Akhtar Mohammad (Agregado de Educación)
Alhaj Maulavi Mohammad Saddiq (Representante Comercial)

TALIBAN "CONSULADO GENERAL", KARACHI

Maulavi Rahamatullah Kakazada (Consul General)
Mufti Mohammad Aleem Noorani (Secretario de Primera)
Haji Abdul Ghafar Shenwary (Secretario de Segunda)
Maulavi Gul Ahmad Hakimi (Agregado Comercial)

TALIBAN "CONSULADO GENERAL", QUETTA

Maulavi Abdullah Murad (Consul General)
Maulavi Abdul Haiy Aazem (Secretario de Primera)
Maulavi Hamdullah (Agregado de Repatriación)

ORGANIZACION AL-QAIDA:

Usama Bin Muhammad Bin Awad Bin Ladin (alias Abu Abdallah Abd Al-Hakim). (UBL) Nació el 28/07/57, Arabia Saudita. Ciudadano Saudi (revocada), actualmente de nacionalidad Afgana.

Muhammad 'Atif (alías Abu Hafs). Nació (probablemente) en 1944, Egypto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Lugarteniente principal de UBL.

Aiman Muhammad Rabi Al-Zawahiri. Nació el 19/06/51, Giza, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Antiguo Jefe del Movimiento Islámico Egipcio Jihad, actualmente, estrecho colaborador de UBL.

Sa'd Al-Sharif. Nació en 1969, Arabia Saudita. Cuñado y colaborador cercano de UBL, conocido como Jefe de la organización financiera de UBL.

Saif Al-'Adil. Nació en 1963, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Responsable por la seguridad de UBL.

Amin Al-Haq (alias Muhammad Amin). Nació en 1960, Provincia de Nangahar Afghanistan. Nacionalidad Afgana. Coordinador de Seguridad para UBL.

Ahmad Sa'id Al-Kadr (alias Abu Abd Al-Rahman Al-Kanadi). Nació en 01/03/48, Cairo, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia o Canadiense.

Zain Al-Abidin Muhahhad Husain (alias Abu Zubaida y Abd Al-Hadi Al-Wahab). Nació el 12/03/71, Riyadh, Saudi Arabia. Probablemente de nacionalidad Saudí, Palestina y Jordana. Colaborador cercano de UBL a cargo de la realización de viajes terroristas.

Saqar Al-Jadawi. Nació en 1965. Probablemente de nacionalidad Yemeni y Saudi. Ayudante de UBL.

Bilal Bin Marwan. Born c.1947. Lugarteniente principal de UBL.

ENTIDADES

Ariana Afghan Airlines (anteriormente conocida como Bakhtar Afghan Airlines), Autoridad Afgana. Building, P.O. Box 76, Ansari Watt, Kabul, Afghanistan, y otras oficinas de Ariana Afghan Airlines;

Banke Millie Afghan (también conociida como Afghan National Bank; también conocido como. Bank E. Millie Afghan), Jada Ibn Sina, Kabul, Afghanistan, y otras oficinas de Banke Millie Afghan;

Da Afghanistan Bank (también conocido como. Bank of Afghanistan; también conocido como Central Bank of Afghanistan; también conocido como The Afghan State Bank), Ibni Sina Wat, Kabul, Afghanistan, y otras oficines de Da Afghanistan Bank;

Cuenta de Ariana Afghan Airlines en Citibank, Nueva Deli, India
Cuenta de Ariana Afghan Airlines en Punjab National Bank, Nueva Deli, India
De Afghanistan Momtaz Bank
Agricultural Development Bank of Afghanistan (ADB), Reino Unido

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SINAPA (Dto. Nº 993/91)

Llamado a inscripción para la selección de postulantes.

Selección Abierta de Cargos con Función Ejecutiva

Coordinador de la Coordinación General – F.E. III

Coordinador de la Coordinación Jurídica Area Administración – F.E. V

Lugar de inscripción e informe: Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal sito en Suipacha Nº 765, Piso 4º frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los interesados residentes a más de 50 km., podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al (011) 4320-4946, para concretar la inscripción por fax al teléfono indicado, o mediante carta certificada en la dirección arriba mencionada – en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

Fechas de Inscripción: 5 al 12 de octubre de 2001 de 11:00 a 16:00 horas.

C.P.N. LEANDRO M. IGLESIAS, Director General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/9 Nº 364.540 v. 28/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1642/2001

Bs. As., 27/9/2001

VISTO los Decretos Nro. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1669/93 y 1121 del 29 de noviembre de 2000 y las Resoluciones COMFER Nros. 1620 del 29 de diciembre de 2000 y 086 del 7 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer decreto citado en el Visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III, se regula la cobertura de vacantes de los cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por el Decreto Nº 1121 del 29 de noviembre de 2000 se aprobó la estructura organizativa de este Comité Federal.

Que mediante las Resoluciones COMFER Nros. 1620 del 29 de diciembre y 086 del 7 de febrero de 2001 se aprobaron las segundas aperturas de la estructura organizativa citada precedentemente.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1 y del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1123 del 10 de julio de 2001 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 38 del anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fechas de apertura y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal entre los días 5 y 12 de octubre del corriente año, aproximadamente.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional en la calle Suipacha Nº 765, Piso 4º, Dirección de Personal, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

NOMINA DE CARGOS A CONCURSAR

DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
Coordinador de la Coordinación General	III
Coordinador de la Coordinación Jurídica Area Administración	V

e. 28/9 Nº 364.542 v. 28/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1547/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 2037-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por señor Pedro Alberto FAVINI, en su carácter de Presidente de DIFUSORA CORRENTINA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA de la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, tendiente a que se autorice la transferencia de la totalidad de las acciones del señor Jorge Carlos PAZOS a favor del socio Pedro Alberto FAVINI y la señora Elena RODRIGUEZ.

Que se señala que la licenciataria de marras, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable de la petición en cuestión.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la Nota Nº 766-COMFER (DGALN/DRS/CGD)/01, practicada el 1º de junio ppdo.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad de marras, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita el pedido efectuado por el señor Pedro Alberto FAVINI, en su carácter de Presidente de DIFUSORA CORRENTINA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LT6 RADIO GENARO BERON DE ASTRADA de la ciudad de GOYA, provincia de CORRIENTES, tendiente a que se autorice la transferencia de la totalidad de las acciones del señor Jorge Carlos PAZOS a favor del socio Pedro Alberto FAVINI y la señora Elena RODRIGUEZ, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que los socios autorizados de DIFUSORA CORRENTINA SOCIEDAD ANONIMA son los señores Jorge Carlos PAZOS y Pedro Alberto FAVINI.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/9 Nº 364.352 v. 28/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1551/2001

Bs. As., 18/9/2001

VISTO el Expediente Nº 17-COMFER/93, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1685 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 94, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ARMONIA, que emite en 98.7 MHZ. de la localidad de ALLEN, provincia de RIO NEGRO, cuyo titular era el extinto señor Juan Clemente VENEGAS, tendiente a que se autorice la transferencia del referido servicio a favor de la señora María Elena RISSO PATRON.

Que si bien se encuentra glosada en los mencionados actuados, diversa documentación que acredita —parcialmente— la referida petición, se señala que la interesada, señora RISSO PATRON, pese a los reiterados requerimientos formulados al domicilio denunciado en la solicitud de reinscripción como el de "Planta Transmisora" de la emisora en cuestión, nunca remitió la totalidad de la documentación necesaria para la resolución favorable del pedido de marras.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 239-COMFER/01, practicada el 21 de febrero de ppdo.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a quien resulta cesionaria del Permiso Precario y Provisorio de la emisora FM ARMONIA, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "…No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento…" (Reg. de Proc. Administrativo Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 1º del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la transferencia del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 1685 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 94, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM ARMONIA, que opera en 98.7 MHZ. de la localidad de ALLEN, provincia de RIO NEGRO, a favor de María Elena RISSO PATRON, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/9 Nº 364.354 v. 28/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1567/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1810.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Guadalupe ARABE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodi-

fusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E. F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01, se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en lo localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 par acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ARABE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que respecto de las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Nota NOTCNC Nº 6135/00 determinó que los pedidos de licencias efectuados para aquellas, superaban ampliamente las previsiones contenidas en el Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia (Resolución Nº 2344-SC/98), siendo imposible satisfacer todas las solicitudes de adjudicación directa para esas localizaciones, entre otras.

Que por su parte, este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, como consecuencia del proceso de revisión de los actos administrativos de adjudicación establecido por Resolución SCC Nº 9/99 y reglamentado por su similar Nº 1364-COMFER/99, y en virtud de lo señalado en el párrafo precedente por el organismo técnico competente, procedió a la revocación de tales actos en virtud de los defectos advertidos en el procedimiento de adjudicación directa de licencias para la categoría y localidad aludidas, por considerarlos nulos de nulidad absoluta.

Que bajo tales antecedentes y teniendo en cuenta la circunstancia puntualizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, este COMITE FEDERAL mediante la Resolución Nº 933-COMFER/00 de fecha 18 de septiembre de 2000 dispuso la sustanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY.

Que lo manifestado por el organismo técnico competente mediante NOTA CNC Nº 11.020, respecto de satisfacer la demanda de frecuencias solicitadas para las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y PALPALA, con fecha 23 de mayo ppdo. este COMITE FEDERAL manifestó la posibilidad de adoptar la solución apuntada, en el sentido de dar de baja el Canal 247 Categoría D previsto para la localidad de PALPALA y asignar canales y señales distintivas de la totalidad de presentaciones para la denominada Zona de Conflicto.

Que en concordancia con lo expresado, este organismo mediante el dictado de la Resolución Nº 1369-COMFER/01 de fecha 29 de agosto de 2001, procedió a revocar el artículo 2º de la Resolución Nº 933-COMFER/00, que dispusiera la substanciación de un concurso público, para la adjudicación de licencias Categoría "E" para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, en virtud que la causa que motivó su dictado ha devenido abstracta.

Que sin perjuicio de lo que fuere peticionado por la señora ARABE, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ARABE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionaria la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Guadalupe ARABE (DNI Nº 11.664.559), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 267, frecuencia 101.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK769", de la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un lazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA DOS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 32.720), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/9 Nº 364.355 v. 28/9/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1577/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2488.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Pablo Augusto KOHLHUBER y Daniel Ernesto GRINBANK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la sociedad ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución Nº 1346-COMFER/99, la que fuera confirmada por su similar Nº 901-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el representante de la sociedad licenciataria se presenta a efectos de ejercer la opción de extender la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó a la sociedad licenciataria, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9º inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto Nº 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto Nº 883/01 modifica el artículo 9º de su similar Nº 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que "…aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285".

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la sociedad licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 1346-COMFER/99 a la firma ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia de NEUQUEN, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 28/9 Nº 364.357 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 533/2000 (DI PYNF)

Resolución General Nº 729/99 AFIP y Modificatoria y Complementaria.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30501221925	COOP AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA	D	26	10	1982	D
30502928992	LA LITINIENSE COOP TAM Y AGROP LTDA	D	01	07	1995	D
30515488614	COMISION POR COLEGIO NORMAL	F	28	02	2000	T
30518557722	ASOCIACION CIVIL ESCUELA DE BELLAS ARTES LINO ENEAS SPILIMBERGO	F	01	01	1989	D
30529168450	CLUB ATLETICO ESTUDIANTES	M	01	04	1995	D
30530920697	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MALABRIGO LIMITADA	D	01	09	1996	D
30533324777	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LOS CONDORES LTDA	D	01	05	1958	D
30533635349	CLUB ATLETICO TALLERES	M	01	12	1994	D
30534111343	ASOCIACION ESCOLAR Y CULTURAL ARGENTINO GERMANA DE VILLA GENERAL BELGRANO	F	01	01	1990	D
30535573480	JARDIN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD	F	01	01	1967	D
30545692763	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	D	01	07	1988	D
30545697021	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA	D	01	01	1970	D
30545706764	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE VILLA GENERAL BELGRANO	D	20	10	1995	D
30545709976	COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA LIMITADA	D	01	01	1979	D
30545720856	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERV PUBL Y SOC Y DE VIVIENDA DE OLIVA LTDA	D	01	01	1970	D
30545721461	COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y SERVIC PUBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA	D	01	01	1995	D
30545722522	COOP DE ELECT CONS OBRAS Y SERV PUB Y SOC DE QUILINO LTDA	D	01	01	1995	D
30545737368	COOP DE ELECTRICIDAD ELDORADO SOC COOP	D	29	06	1990	D
30545757016	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE LIMITADA	D	01	01	1980	D
30545765825	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA	D	01	10	1994	D
30545783599	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS SAN AGUSTIN LIMITADA	D	01	01	1995	D
30545791788	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE DALMACIO VELEZ LIMITADA	D	01	01	1992	D
30545792466	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30545792911	COOP TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA	D	01	01	1995	D
30546335557	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	D	01	05	1995	D
30549527848	INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	F	01	01	1998	T
30563790977	COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA 14 DE ABRIL	D	01	09	1994	D
30566006290	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DESPENADEROS LIMITADA	D	01	10	1994	D
30566278207	CIRCULO MEDICO REGIONAL RIO TERCERO	F	28	04	1978	D
30569316029	CIRCULO ODONTOLOGICO DEL NEUQUEN	F	06	09	1971	T
30570685720	COOP DE ELECTRICIDAD AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE M LEÑA LTDA	D	01	01	1995	D
30571399829	SOCIEDAD DE BIOQUIMICOS DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS ASOCIACI	F	01	11	1997	T
30571722131	COOPERATIVA TELEFONICA DE CATRIEL LTDA	D	19	12	1975	T
30571761617	APADIM RIO TERCERO ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL INSUFICIENTE MENTAL	F	01	01	1990	D
30572397676	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN LTDA	D	01	01	1995	D
30572995654	ASOCIACION COOPERADORA DEL BACHILLERATO AGROTECNICO ADELIA MARIA	F	01	01	1995	D
30576618871	COOPERATIVA AGROPECUARIA PAMPA DEL INDIO LIMITADA	D	20	10	1975	D
30579320938	COOP DE PROVISION DE VIVIENDAS JOSE MANUEL ESTRADA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30581266398	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS PASCANAS LTDA	D	01	01	1995	D
30584012370	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE VENTAS A CREDITO GUIA LTDA	D	21	01	1976	T
30584815562	COOPERATIVA LTDA CONSUMO POP DE ELECTRICIDAD Y SERV ANEXOS DE BAHIA SAN BLAS	D	18	03	1971	T
30587479571	CIRCULO ODONTOLOGICO REGIONAL DE RIO TERCERO	F	15	05	1981	D
30588414996	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MANSILLA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30590117346	FUNDACION VILLA CHAMPAQUI	F	01	06	1990	D
30592831828	ASOCIACION BIOQUIMICA DE LOS DEPARTAMENTOS 9 DE JULIO Y SAN CRISTOBAL	F	01	01	1998	T
30593655586	OBISPADO DE CRUZ DEL EJE	E	01	01	1995	D
30594567796	CIRCULO MEDICO CALAMUCHITA	F	18	05	1982	D
30595667530	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE SANTA EUFEMIA LIMITADA	D	01	01	1995	D
30596181267	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSP DE PASAJEROS SPORTMAN LIMITADA	D	01	06	1995	D
30605823358	COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LIMITADA	D	01	04	1995	D
30606144780	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA SAN JUSTO LTDA	D	01	01	1995	D
30611505805	MECANICOS UNIDOS DE TANCACHA	F	01	11	1987	D
30612552858	CARITAS ARGENTINA FILIAL SANTA FE	E	17	02	2000	D
30623014688	COOPERATIVA DE VIVIENDA PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE	D	01	07	1997	D
30624409473	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS TOSCAS	F	14	02	2000	T
30625980425	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALCARCE	F	01	01	1995	D
30627756565	COOP. PROV. AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PUBLICOS VALLE MARIA LTDA.	D	01	01	1995	D
30629897212	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALDEA BEL	D	03	05	1982	D
30633741804	SOC ISRAELITA DE BENEFICENCIA FUNDACION	F	12	03	1996	D
30643157590	COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE TUCUMAN	F	01	01	1995	T
30644912880	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBL Y ASIST VILLA STA CRUZ DEL LAGO Y ZONAS	D	01	06	1995	D
30645446611	COLEGIO NTRA SRA DE LOS DESAMPARADOS	E	01	01	1995	D
30650496392	FUNDACION CRISTIANA BAUTISTA (FUCRIBA)	F	19	12	2000	T
30650666875	LOS NOGALES ASOCIACION CIVIL	F	29	10	1991	D
30653780369	ASOCIACION COOPERADORA DEL COMEDOR INFANTIL	F	01	01	1998	T
30660693404	ASOCIACION CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO TERCERO	F	01	08	1990	D
30660828083	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BANDA	F	01	01	1996	T
30664054252	ESCUELA 505 FERNANDO FADER	F	01	01	1995	D
30664260480	ASOCIACION CENTRO IDEB BALCARCE	F	30	04	1997	D
30664447548	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 21	F	01	01	1995	D
30664450239	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 910	F	01	01	1995	D
30665159805	ASOCIACION COOP JARDIN INFANTES 903	F	01	01	1995	D
30665160064	ASOCIACION COOP ESCUELA N 5	F	01	01	1995	D
30665161052	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 41	F	01	01	1995	D
30665161362	ASOC COOP JARDIN N 915	F	01	01	1995	D
30665161508	ASOC COOP ESCUELA N 7	F	01	01	1995	D
30665170302	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 24	F	01	01	1995	D
30665175355	ASOC COOP ESC EDUCACION MEDIA NRO 201	F	01	01	1995	D
30665179172	COOPERADORA ESCULA N 10 FRAY L BELTAN	F	01	01	1995	D
30665185520	COOP JARDIN DE INFANTES NRO 918	F	01	01	1995	D
30665192969	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 909	F	01	01	1995	D
30666081214	ASOC CIVIL ROTARY CLUB JUAN B BARNECH ASOC CIVIL ROTARY CLUB JUAN B BARNECH	F	01	01	1995	D
30666126056	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 3 DE GRAL RODRIGUEZ	F	01	01	1995	D
30666255514	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 908	F	01	01	1995	D
30666321711	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN SEIM NRO 1	F	05	11	1998	D
30666321886	ASOC COOP JARDIN DE INF N 901 TAMBOR DE	F	01	01	1995	D
30666322181	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES NRO 904	F	01	01	1995	D
30666322254	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES NRO 905	F	01	01	1995	D
30666322327	ASOC COOP REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTI	F	01	01	1995	D
30666322564	ASOC COOPERADORA ESCUELA NRO 6	F	01	01	1995	D
30666322637	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 3	F	01	01	1995	D
30666323005	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 14	F	01	01	1995	D
30666323242	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 501	F	01	01	1995	D
30666323315	ASOCIACION COOPERADORA C E C NRO 801	F	01	01	1995	D
30666325156	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 8	F	01	01	1995	D
30666325229	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 502	F	25	10	1999	D
30666377180	ASOC COOP ESC DE EDUC ESP NRO 501	F	01	01	1995	D
30666378179	ASOC COOPERADORA ESCUELA NRO 5	F	01	01	1995	D
30666382540	ASOC COOP ESCUELA NRO 9	F	01	01	1995	D
30666383229	ASOC COOP ESCUELA NRO 42	F	01	01	1995	D
30666385205	ASOC COOP ESCUELA NRO 12	F	01	01	1995	D
30666833399	ASOC COOP ESC EDUCAC TECNICA NRO UNO	F	01	01	1995	D
30667092821	ASOC COOP JAR DE INF N 905 M SAAV	F	01	01	1995	D
30667093054	COOP ESCUELA N 16 JUSTO J URQUIZA	F	01	01	1995	D
30667118383	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MEDIA N 10 DR CARLOS PELLEGRINI	F	01	01	1995	D
30667159608	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO FORMACION PROFESIONAL N 401	F	01	01	1995	D
30667167279	COOP ESC N 10 JOSE M ESTRADA SAN PEDRO	F	01	01	1995	D
30667167341	ASOC COOP ESCUELA N 3 BARADERO	F	01	01	1995	D
30667182979	ASOC COOPERADORA ESC AGROPECUARIA N 1 VUELTA DE OBLIGADO	F	01	01	1995	D
30667195280	COOP ESCUELA 45 BAJO TALA SAN PEDRO	F	01	01	1995	D
30667196589	ASOC COOP ESCUELA NORMAL DE SAN PEDRO	F	01	01	1995	D
30667200721	ASOCIACION COOP ESCUELA 44 SAN PEDRO	F	01	01	1995	D
30667281446	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 901	F	01	01	1995	D
30667285573	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 17	F	01	01	1995	D
30667840496	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGRARIA N 1 PERITO MORENO	F	01	01	1995	D
30668648394	ASOCIACION MUTUAL ALMAFUERTE DE SERVICIOS SOCIALES	G	12	07	1993	T
30668661498	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GRAL. BELGRANO	B	01	03	1991	D
30668680085	CENTRO JUVENIL AGRARIO GRAL BELGRANO	F	09	03	1995	T
30668682754	CAMARA DE TURISMO DE EMBALSE	F	19	12	1995	T
30668694078	FUNDACION AMBOY CUNA DEL DR DALMACIO VELEZ SARSFIELD	F	24	4	1996	D
30668949483	COOPERATIVA REGIONAL DE PROV DE SERVICIOS DEL AREA SALUD DE MARCOS JUAREZ LIMITA	D	20	10	1995	D
30670800616	ASOC COOP HOSP S ROQUE MARIA DE FRANCOU	F	01	03	1999	D
30670828901	PEÑA GARAGE	M	22	07	1998	D
30671059669	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV PUB DE V PARANACITO LTDA	D	01	01	1995	D
30671158683	ASOCIACION SEGURO SOCIAL VIAL E RIOS	G	01	08	1995	D
30671865096	COLEGIO MEDICO DEL SUR RIOJANO	F	15	04	1994	D
30672805844	SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA CNEL DR ISIDRO LOBO	F	13	07	1927	T
30672828704	ASOC MUTUAL DE EMP DE COMERCIO DE ALLEN	G	13	05	1994	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30673750970	COOP DE TRABAJO Y TRANSPORTE EN GRAL REMIS SOL NACIENTE LIMITADA	D	12	06	1995	D
30674016758	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL NRO 2044 DE CASILDA	B	01	01	1995	D
30674024491	ASOC COOP ESC EDUC TEC N 327 V BIGAND	B	01	01	1995	D
30674357938	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PROVINCIAL NRO 6105 LAS GARZAS	F	31	08	2001	D
30674358306	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1296	F	23	08	2001	D
30674360629	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS TOSCAS	B	15	02	2000	D
30674375537	ASOCIACION DE COOPERADORAS DE LA ESC NRO 468 EL HOGAR Y LA ESCUELA	F	31	08	2001	D
30674378986	ASOCIACION COOPERADORA INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO NRO 4	F	17	08	2001	D
30674609449	COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS DE LA PROV DE STA FE	F	24	02	2000	D
30675049927	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS COSMEC LIMITADA	D	01	03	1995	T
30675070837	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MERCADO DE CONCENTRACION SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA	D	01	06	1995	T
30675106947	INSTITUTO SAN MARTIN DE PORRES	E	25	07	1997	D
30675417519	SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL LA GACETA	G	01	06	1995	D
30677506160	ASOCICACION COOPERADORA ESCUELA N 644	B	08	11	1995	D
30677513671	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 73 DR ADOLFO ALSINA	B	01	01	1995	D
30678360224	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 14 DR NICOLAS AVELLANEDA	F	05	07	2001	D
30678371935	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 43 LEANDRO N ALEM	F	05	06	2001	D
30678380667	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 471 JUAN ARZENO	F	20	06	2001	D
30678390832	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA TECNICA DE INDUSTRIAS LACTEAS	F	11	06	2001	D
30679604372	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6	F	01	01	1995	D
30680968167	SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA	F	01	09	1994	T
30681066787	TIRO FEDERAL ARGENTINO DE PARANA	M	01	01	1995	D
30681366195	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA N 33	F	01	01	1995	D
30681378347	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES 916	F	01	01	1995	D
30681386226	ASOC COOP ESC EDUCACION MEDIA NRO 1	F	01	01	1995	D
30681543631	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 13 RIGOBERTO SEGADO MORENO	F	01	01	1995	D
30681587787	ASOCIACION COOPERADORA ALBERDI 131 MORENO	F	01	01	1995	D
30681614954	ASOC COOP ESC NRO 29 GRAL M N SAVIO	F	01	01	1995	D
30681732566	CLUB ATLETICO UNION RAWSON	M	01	01	1995	D
30681966842	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1258 SIMON BOLIVAR	F	25	06	2001	D
30681968446	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 29	F	03	05	2001	D
30681985502	CIRCULO DE FUNCIONARIOS DE GOBIERNO Y JERARQUIZADOS JUB Y RET DE LA PCIA STA FE	F	01	07	1997	T
30681994099	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA SANTA FE	F	17	05	2001	D
30682245278	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FALDA	F	01	06	1995	T
30686052741	ASOC AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR REMEDIOS DE ESCALADA SAN MARTIN	F	01	11	1995	T
30686061473	SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE FONTANA	F	22	02	1996	T
30687000303	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA N 299	F	14	05	2001	D
30687579204	CENTRO DE JUBILADOS PENS TERCERA EDAD Y BIBLIOTECA TERCERA VIDA	F	26	02	1996	T
30691480042	ASOCIACION CIVIL RINCON SOLIDARIO	F	17	04	1997	D
30691894211	IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA CRISTIANA	E	01	01	1995	D
30692347494	COOPERATIVA DE COM IND FOR GRAN Y DE CONSUMO MIX LIMITADA	D	08	07	1997	D
30692408094	COOPERATIVA SANTAFESINA MINERA Y DE CONSUMO LIMITADA	D	07	05	1998	D
30693853172	ASOCIACION COOP ESCUELA N 2 RAMALLO	F	01	01	1995	D
30693871847	ASOCIACION COOPERADORA	F	01	01	1995	D
30696935730	ASOCIACION COOP ESC NORMAL SUP F AMEGHINO	F	01	01	1995	D
30698514783	MARIA DE NAZARETH ASOCIACION CIVIL	F	20	08	1999	T
30698523278	ASOCIACION PARA DISCAPACITADOS HOGAR DE DIA AMANECER	F	11	09	1998	T
30699237139	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 743	F	14	09	2001	D
30699896701	MUTUAL PROVINCIAL DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE	G	01	01	1999	D
30700003082	INSTITUCION EVANGELICA CRISTO ES EL CAMINO	E	25	02	1985	P
30700016532	FUNDACION FIPROS FUNDACION PARA LA INVESTIGACION PRODUCTIVA Y SU ORGANIZACION SOCIOECONOMICA	F	18	03	1999	T
30700179423	ASOCIACION DE EMPLEADOS DE RENTAS DE ENTRE RIOS	F	01	06	1999	T
30701043452	ASOCIACION CIVIL EL EDEN FLORA Y FAUNA	F	05	02	1999	T
30701848930	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES	F	01	10	1999	T
30702352181	CLUB DE ABUELOS JUVENTUD ALEGRIA VIDA	F	05	06	1998	D
30703384745	ASOCIACION CORDOBESA DE PARAPSICOLOGIA CIENTIFICA	F	24	03	1999	T
30707025081	CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO 805	F	01	01	1995	D
30707029540	COOPERATIVA DE AYUDA MUTUA EL PROVENIR LIMITADA	D	13	05	1998	D
30707030956	COOPERATIVA DE TRABAJO LUJAN LTDA	D	19	07	1999	T
30707072322	ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD SANTALUCEÑA	F	09	12	1999	T
30707121161	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES N 901 TAMBOR DE TACUARI	F	01	01	1995	D
30707129588	DESCUBRIR	F	03	03	2000	T
30707181792	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 11	F	01	01	1995	D
30707205403	CENTRO FRIULANO	F	01	11	1996	T
30707205799	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 914	F	01	01	1995	D
30707211381	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N 115	B	22	10	1998	D
30707254323	COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS LEY 4558	F	01	07	2000	T
30707255958	ASOCIACION COOPERADORA I.S.F.D. Nº 391	F	01	01	1995	D
30707268375	ASOCIACION DE PESCA CON MOSCA DE COMODORO RIVADAVIA	F	23	02	2001	T
30707325395	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. PCIAL. Nº 6018 “DR. VICTORIANO E. MONTES”	B	01	01	1995	D
30707340505	FUNDACION SAN PABLO	F	22	05	2000	T
30707344810	ASOCIACION LADRILLEROS DE FONTANA	F	04	09	2000	T
30707362568	COMISION DEPARTAMENTAL NORTE DE LUCHA SANIDAD ANIMAL	F	22	10	1999	T
30707411852	CONGREGACION POBRES HIJAS DE SAN CAYETANO	E	23	12	1996	P
30707416978	ASOCIACION COLOMBOFILA “ALAS ARGENTINAS DEL PARANA”	F	03	10	2000	T
30707419640	ASOCIACION COOPERADORA ESC. N 46	F	01	01	1995	D
30707426841	ASOCIACION DE PERSONAS EMPRENDEDORAS Y SOLIDARIAS	F	06	11	2000	T
30707442448	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 910	F	01	01	1995	D
30707449574	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 1	F	02	10	2000	D
30707470085	ARBOLAR ASOCIACION ECOLOGICA	F	18	10	1995	T
30707538658	COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL PRODUCTORES SANJUANINOS LTDA.	D	23	05	2001	T
30707554254	BARRIOS DEL PLATA	F	01	03	2001	T
30707566538	ASOCIACION DE CIENCIAS NATURALES DEL LITORAL	F	01	01	1998	T
30707575898	COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA FORESTAL LOTE 48 LIMITADA	D	05	12	2000	T
30707585419	HUMANITA ASOCIACION CIVIL DE MEDIACION Y RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	F	27	12	2000	T
30707589813	ASOCIACION CICLISTA VETERANOS DE RESISTENCIA	M	12	06	1992	D
30707600256	COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTISTA ÑEMOIRU LTDA	D	05	12	2000	D
30707604103	ASOCIACION DE SUPERFICIARIOS PATAGONICOS	F	19	12	1997	T
30707608435	FUNDACION ARTE PATAGONIA	F	06	04	2001	T
30707612238	ASOCIACION DE MEDICOS DE CABECERA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	F	12	03	2001	T
30707622403	ASOCIACION CENTRO CRISTIANO BET EL	F	07	03	2001	T
30707623280	ASOCIACION CIVIL PROGRESO DE COLONIA BENITEZ	F	14	05	2001	T
30707628207	UNION VECINAL COLONIA LA NUEVA	F	31	07	2000	T
30707644342	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA 354 DE CORONEL RODRIGUEZ	F	15	06	2001	D
30707647473	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 36 “PATRICIAS ARGENTINAS”	F	01	01	1995	D
30707658025	FUNDACION LAPACHO'S	F	02	05	2001	T
30707689826	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN INFANTES Nº 914	F	04	02	1999	D
30707695494	FEDERACION ARGENTINA DE PSICOPEDAGOGOS	F	01	01	1995	D
30707700420	CENTRO VECINAL COMUNITARIO EL PROGRESO DEL NARANJITO	F	03	07	2001	T
30707701699	“COOPERADORA HOSPITAL CARLOS PELLEGRINI”	F	14	06	2001	T
30707705635	CLUB DE PESCA Y REMO ROSARIO TALA	M	01	06	1995	D
30707707158	CENTRO COMUNITARIO BERNARDINO RIVADAVIA	F	10	05	2001	T
30707710183	BIBLIOTECA POPULAR GABRIELA MISTRAL	F	13	07	2001	T
30707711139	CENTRO COMUNITARIO BARRIO EL BOSQUE	F	20	07	2001	T
30707717323	CENTRO COMUNITARIO PAZ Y PROGRESO DE LOS SUELDOS	F	14	06	2001	T
30707728856	CENTRO COMUNITARIO GENTE DE BARRIO	F	04	07	2001	T
30707736247	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6215 J.C.	F	28	08	2001	D
30707739831	COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES” LIMITADA	D	30	04	2001	T
30707742107	ASOCIACION CIVIL TACANAS EN PROGRESO	F	22	05	2001	T
30707763422	ASOCIACION COOP ESC. NRO 6278	F	14	09	2001	D
33511642219	AGRICULTORES UNIDOS DE TANCACHA COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA	D	01	01	1970	D
33522332459	COOPERATIVA AGRICOLA LA VENCEDORA LIMITADA	D	01	01	1970	D
33537669379	HERMANDAD SEGLAR SANTO DOMINGO	E	01	01	1995	D
33563980899	COOPERATIVA AGROPECUARIA FAMAILLA LIMITADA	D	01	01	1995	D
33564365349	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA	D	01	01	1995	T
33618046309	TALLER PROTEGIDO BALCARCE	F	01	01	1995	D
33620267479	ASOCIACION CENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS	F	01	01	1995	T
33664109889	MONASTERIO SAN JOSE Y SANTA TERESA DE CARMELITAS DESCALZAS DE AZUL	E	01	01	1995	D
33664451609	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE ALBERTI	F	01	01	1995	D
33666124389	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 9 DE GRAL RODRIGUEZ	F	01	01	1995	D
33666322709	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 9	F	01	01	1995	D
33667080679	ASOC COOP DEL JARDIN DE INF N 903	F	01	01	1995	D
33667090399	COOPERADORA BELGRANO ESCUELA N 25	F	01	01	1995	D
33667184199	ASOCIACION COOP ESCUELA N 43 SAN PEDRO	F	01	01	1995	D
33667235699	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RAUCH	F	01	01	1995	D
33667287869	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TALLERES Y BIBLIOTECA ALFONSINA STORNI	F	01	01	1995	T
33674372189	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA NRO 6116	F	15	08	2001	D
33679599769	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 48 MARTIN FIERRO	F	01	01	1995	D
33707083919	ASOCIACION MUTUAL ESTERO DEL PLATA	G	28	12	1999	T
33707171699	COOPERATIVA DE TRABAJO ANGI LIMITADA	D	16	08	2000	T
33707381189	ASOCIACION CAMARA DE EMPRESARIOS DE PICO TRUNCADO	F	15	09	2000	T
33707540449	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANDALGALA	F	01	01	1996	T
33707675719	ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO DE TUCUMAN	G	30	04	2001	T
34684033427	BIBLIOTECA POPULAR DE LOS SAGRADOS CORAZONES	F	15	01	2001	T

e. 28/9 Nº 364.425 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Oct 01	Nov 01	Dic 01	Ene 02
30-68725747-9	B M IMPORT S.A.	100	100	100	100
30-55268523-3	BODEGAS Y VIÑEDOS TUCUMA S.A.	100	100	100	100
30-67535233-6	BOERO S.R.L.	100	100	100	100
30-70299698-4	BQM S.A.	100	100	100	100
30-61425729-2	CAMPAMENTO S.A.	100	100	100	100
30-50332272-9	COOPERATIVA AGRICOLA TULUMAYA LTDA	100	100	100	100
30-63779794-4	DIAGONAL PLAZA S.A.	100	100	100	100
30-64422635-9	ESTACION DE SERVICIO EL CHANGO S.R.L.	100	100	100	100
30-66553568-8	FALCON FOX S.A.	100	100	100	100
30-64420370-7	HILAMER S.A.	100	100	100	100
33-70705197-9	HILASIS S.A.	100	100	100	100
30-66058049-9	HOUSE TO HOUSE S.A.	100	100	100	100
30-54098462-6	LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
20-06303256-6	MARCHISIO, CARLOS ALBERTO JOSE	100	100	100	100
30-69184402-8	NOGALES DE ESPAÑA S.A.	100	100	100	100
30-69313987-9	POKA S.A.	100	100	100	100
30-70731800-3	PRORGANIC S.A.	100	100	100	100
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S.R.L.	100	100	100	100
30-67981302-8	RUTAS DEL SOL S.A.	100	100	100	100
30-57601966-8	SKOMAR S.R.L.	100	100	100	100
30-61549102-7	TARANTO SAN JUAN S.A.	100	100	100	100
30-55864035-5	TRIELEC S.A.	100	100	100	100

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T	DENOMINACION	VIGENCIA		PORCENTAJE
		DESDE	HASTA	DE EXCLUSION
33-66318411-9	EL GARABATO S.A.	01/10/2001	30/09/2002	100

Cont. Púb. JUAN JOSE CARSILLO, Director (INT.), Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/9 Nº 364.426 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 533/2000 (DI PYNF)

Resolución General Nº 729/99 AFIP y Modificatoria y Complementaria

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

ANEXO I

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30527508548	UNION INDUSTRIAL ARGENTINA	F	1	1	1958	D
30534549845	AIRES	F	1	1	1995	T
30537897305	SOCIEDAD ESCOLAR Y CULTURAL ROCA	F	1	1	94	T
30542088180	ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS PROFESIONALES DEL HOSPITAL DE NIÑOS DR RICARDO GUTIERREZ	F	1	1	2000	
30544221449	COOPERATIVA DE CREDITO SLOGA LTDA.	D	1	1	94	T
30545994158	FEDERACION PATRONATO DEL ENFERMO DE LEPRA R A	F	1	1	1974	D
30571866818	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS	D	1	1	94	T
30597224091	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	G	1	1	2001	
30620202440	PANCREAS	F	8	3	1977	D
30630703308	ASOCIACION MUTUAL JORGE NEWBERY	G	1	1	98	T
30631769086	COOPERATIVA DE VIVIENDA 15 DE DICIEMBRE LIMITADA	D	1	1	94	T
30639008173	FUNDACION BESARES	F	1	6	1995	T
30641500751	ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL Y MISIONERA	E	1	1	94	T
30644507935	CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS EN FORMACION	F	1	1	2000	T
30649805179	FUNDACION DE LOS CIEN —CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA POLITICA EXTERIOR ARGENTINA—	F	1	7	1	T
30652856809	FUNDACION DE LAS AMERICAS	F	1	3	97	T
30663452246	ASOCIACION ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS	F	1	7	2000	T
30677112715	ASOCIACION COOPERADORA EL HOGAR Y LA ESCUELA ESC 8 D E 17	F	17	6	1981	D
30678278641	ASOCIACION COOPERADORA ROSARITO VERA DE LA ESCUELA 14 DE 17	B	17	8	94	D
30678287136	ASOCIACION COOPERADORA ENET N 27 HIPOLITO YRIGOYEN	B	15	9	94	D
30678301619	ASOCIACION COOPERADORA PABLO A. PIZZURNO ESC. Nº 19 D.E. 13	B	17	6	81	D
30678330619	ASOCIACION COOPERADORA MARIANO MORENO ESCUELA Nº14 D.E. 20	B	17	6	81	D
30680694164	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADAVIA ESC. Nº2 DE.18	F	17	6	1981	D
30680706251	ASOCIACION COOPERADORA ROBERTO ORTIZ ESC 24 DE 17	F	17	6	1981	D
30681595119	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA Nº 4	B	12	9	95	D
30683059907	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO REPRESENTACION EN LA ARGENTINA	R	3	10	59	D
30683072792	INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (BID-INTAL)	R	3	10	59	D
30683080361	"CEPAL COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE" BUENOS AIRES	R	9	4	79	D
30683646039	ASOCIACION COOPERADORA MARTIN GUEMES ESC 13 DE 13	B	17	6	81	D
30683646349	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDINO RIVADAVIA	B	17	6	81	T
30683647647	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA INFANTIL N 1 DE 21	B	1	1	94	D
30683651326	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 3 D.E. 20	B	17	6	81	D
30683652314	ASOCIACION COOPERADORA EMEM Nº 2	B	1	4	95	D
30683656514	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 13 D.E. 21ª	B	17	6	81	D
30683721723	ASOCIACION COOPERADORA ESC. Nº 1 D.E. 20	B	17	6	81	D
30685939424	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. Nº 124	B	1	1	94	D
30689638798	ASOCIACION COOPERADORA DE LA EMET Nº 3 D.E. 21ª	B	16	6	95	D
30689673453	ASOC. COOPERADORA M LEGUIZAMON 1470	B	17	6	81	D
30690541811	CENTRO ARGENTINO DE INVESTIGADORES DE ARTE ASOCIACION CIVIL	F	9	9	94	T
30692176614	FORO DEL SECTOR SOCIAL FEDERACION	F	1	1	2001	T
30693231937	ASOCIACION JAIME DE NEVARES	F	10	7	97	T
30694402859	ASOCIACION ARGENTINA DE GEOLOGOS Y GEOFISICOS PETROLEROS AAGGP	F	15	3	94	T
30694823609	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES COMUN N 5 D E N 9	F	22	1	1998	D
30695082203	RED DE APOYO ESCOLAR Y EDUCACION COMPLEMENTARIA	F	19	5	1998	T
30696497504	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 8	B	1	1	94	D
30696678622	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº10 D.E. 21ª	B	17	6	81	D
30696692196	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES INTEGRAL Nº 1 D.E.21	B	3	4	97	D
30701016293	ASOCIACION MUTUAL AQUARIUS	G	3	12	98	T
30702001664	ASOCIACION CIRCULO AMIGOS DE TEATRO AL SUR	F	23	10	1997	T
30703245877	ASOC.COOP. ESCUELA Nº 4 D.E.21ª PROVINCIA DE TUCUMAN	B	28	9	81	D
30707044302	FUNDACION SADELA	F	1	1	95	T
30707319131	ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE MARCA —ADIM—	F	1	9	0	T
30707365737	FUNDACION APRENDER	F	12	10	99	T
30707366458	ASOCIACION DE AMIGOS COMISARIA 42 POLICIA FEDERAL ARGENTINA	F	6	9	0	T
30707440062	FUNDACION MARGARITA BARRIENTOS	F	11	9	00	T
30707578307	FUNDACION METROPOLITANA	F	27	10	98	T
30707596127	FUNDACION BANCO DE ALIMENTOS	F	28	7	0	T
30707631941	CREDITOS QUILMES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	D	13	9	0	T
30707650318	FUNDACION PROGRAMA BOLIVAR	F	15	12	0	T
30707660917	ASOCIACION ARGENTINA DE PSICOLOGIA SOCIAL	F	3	4	1	T
33689665719	ASOCIACION COOPERADORA ESC 1 DE 21	B	1	1	94	T
33707550509	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "PATAGONICA" LIMITADA	D	20	2	1	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General.

e. 28/9 Nº 364.296 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	270	AG SEDE 2 CBA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/9 Nº 364.603 v. 28/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6972. (11/09/01). Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A", 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Febrero	2001	89,9
Marzo	2001	89,2
Abril	2001	88,5
Mayo	2001	87,8
Junio	2001	86,4
Julio	2001	81,9

e. 28/9 Nº 364.195 v. 28/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6973. (11/09/01). Ref.: Central de Cheques Rechazados. Errores de validación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los errores de validación a que alude el punto 4. y su interpretación (Anexo IV) de la Comunicación "B" 6965.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que en virtud de los cambios introducidos por parte de esta Institución en la operatoria de lectura y validación de la información relativa a cheques rechazados, se encuentra disponible en el Sector de Administración de Soportes —por única vez— un disquete conteniendo los errores de validación de los movimientos de cheques rechazados efectuados entre el 4 de abril y 31 de agosto ppdos., los cuales no han sido comunicados vía STAF.

Asimismo, corresponde aclarar que el actual sistema no permite modificar los campos relativos a la identificación del cheque, razón por la cual deberán proceder a darlos de baja con el código de motivo B 33 y luego darlos de alta nuevamente con los datos correctos.

Por último, se agrega a la presente un nuevo listado de errores que reemplaza al informado en el citado Anexo.

La presente Comunicación y su anexo se encontrará disponible en el sitio del Internet de este Banco Central (www.bcra.gov.ar) a partir del 13/09/2001.

ANEXO

Listado de códigos de errores:

Código	Interpretación
01	Código de entidad inexistente
02	Código de entidad inválido
03	Nro. de sucursal inválido
04	Nro. de cta. cte. inválido
05	Nro. de cheque inválido
06	Clase de registro (Campo Nro. 7) inválido (no es "1" ó "2")
07	Año de aviso inválido
08	Nro. de aviso inválido
09	Importe inválido
10	Fecha de notificación inválida
11	Fecha de rechazo inválida
12	Causal inválida
13	Código de moneda inválido
14	Fecha de pago de cheque inválida
15	Registro sin Cuit/Cuil/Cdi informado o contiene uno o más Cuit/Cuil/Cdi inválido
16	Fecha de cierre de cuenta inválida
17	Fecha de presentación inválida
18	Código de motivo inválido
19	Sin uso
20	Ya existe Cuit/Cuil/Cdi desvinculado con igual fecha
21	Registro clase 1 duplicado
22	Falta registro clase 1
23	Alta de un cheque existente
24	Baja a un cheque inexistente
25	Novedad de baja duplicada
26	Modificación, vinculación o desvinculación a un cheque inexistente
27	Novedad de modificación duplicada
28	Modificación a fecha de pago de cheque ya informada
29	Modificación a fecha de cierre de cuenta ya informada
30	Ya existe registro de baja para el cheque con igual fecha
31	Existe al menos un Cuit/Cuil/Cdi duplicado
32	Cuit/Cuil/Cdi: vinculación existente, desvinculación inexistente
33	Desvinculación de todas las personas físicas asociadas al cheque
34	No existe una Cuit/Cuil/Cdi de persona física en el movimiento de alta
35	Código de movimiento inválido

e. 28/9 Nº 364.196 v. 28/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6974. (11/09/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010913	20010913
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	24.00	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	25.75	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 28/9 Nº 364.198 v. 28/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6975. (12/09/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010914	20010914
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	23.25	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	24.75	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 28/9 Nº 364.200 v. 28/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 32306. (11/09/01). Ref.: Comunicación "A" 3331. Régimen informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.- C.M.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para expresarles que, a efectos de subsanar errores formales detectados en la Sección 5 del texto ordenado del Régimen sobre Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos, que a su vez originan una aclaración en la Sección 8 del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en los respectivos textos ordenados.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet de esta Institución (www.bcra.gov.ar) a partir del 12 del corriente.

e. 28/9 Nº 364.194 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 518/2001

Bs. As., 31/8/2001

VISTO el expediente Nº 800-003959/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CEBECO SEEDS B.V, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE SUR 15 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 10 de julio de 2001, según Acta Nº 287, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan BAGUETTE SUR 15, solicitada por la empresa CEBECO SEEDS B.V. y representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2º — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley Nº 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4º — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 28/9 Nº 22.273 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre RAFAELA 58 obtenida por Eagle Seed Co.

Solicitante: Eagle Seed Co.

Representante legal: Relmó S.A./Ing. Agr. Julio Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: RAFAELA 58 es una variedad transgénica porque posee el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. La variedad más parecida es María 55 diferenciándose en: A) Reacción al test de la peroxidasa del tegumento: RAFAELA 58, es de reacción baja (peroxidasa negativa); María 55, es de reacción alta (peroxidasa positiva) y B) Tipo de crecimiento del tallo: RAFAELA 58, semideterminado; María 55: indeterminado.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/9 Nº 22.336 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Se comunica a terceros interesados, el cambio de la denominación de la variedad de la especie Trigo Pan (Triticum aestivum) INIA Boyero, cuyos avisos fueran publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.674 1º Sección página 21 del 22 de junio de 2001 y en los periódicos La Nación sección 6, página 15 del 16 de junio de 2001 y Clarín, sección clasificados, página 80 del 16 de junio de 2001. A tal efecto la nueva denominación es INIA LE PLUS 14.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/9 Nº 22.267 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

En el Suplemento del 17/9/2001 donde se publicaron los avisos Nros. 362.862, 362.864 y 362.874, se deslizó el siguiente error de imprenta

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETO 935/01 Y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2001	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2001	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002

DEBE DECIR:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C **Vigencia: 31/03/2003**	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B **Vigencia: 31/03/2003**	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA Nº 874/01 (DV COTA - SEC."A")

— ACLARACION A.F.I.P. —

Bs. As., 25/9/2001

En el Boletín Oficial del día 29 de mayo de 2001, en los listados correspondientes a la Resolución General Nº 729, Nómina de Entidades Incluidas en el Registro de Entidades Exentas, página 16, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

ASOCIACION ARGENTINA TELEFONOS DE LA ESPERANZA A.S.A.T.E.S.

DEBE DECIR:

ASOCIACION ARGENTINA DE LOS TELEFONOS DE LA ESPERANZA A.S.A.T.E.S.

e. 28/9 Nº 364.304 v. 28/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse los domicilios, se notifican a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilios dentro del radio urbano de esta Aduana: la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, por constituido domicilios, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-Nº 074/01	JOSEFINA LOPEZ DE GONZALEZ	985
SA10-Nº 075/01	JUAN CARLOS BENITEZ	985
SA10-Nº 087/01	OLIVA VALLEJOS PEREIRA	987
SA10-Nº 093/01	EVE LETICIA DIAZ	987
SA10-Nº 099/01	CARMEN TAPIA CORVALAN	986-987
SA10-Nº 102/01	CRISTIAN GABRIEL RIVIERE	985-987
SA10-Nº 104/01	WALTER GASPAR MARTINEZ	986-987
SA10-Nº 109/01	OLGA ESPINDOLA	985
SA10-Nº 119/01	JUANA ROJAS	987
SA10-Nº 120/01	MARCELINO R. RAMIREZ BUSTAMANTE	985
SA10-Nº 122/01	GOMEZ DE RAMIREZ	986-987
SA10-Nº 124/01	CELINA PEREZ ROMERO	986-987
SA10-Nº 126/01	GLORIA BEATRIZ ESQUIVEL NUÑEZ	986-987
SA10-Nº 128/01	JULIANA PINEDA GOMEZ	985-987
SA10-Nº 129/01	PEDRO ROLL GUILLEN	986-987
SA10-Nº 130/01	PEDRO ROLL GUILLEN	985-986-987

e. 28/9 Nº 364.160 v. 28/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, ha recaído fallo donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-Nº 050/01	GUSTAVO DANIEL HOGBERG	985	$ 5.371,22
SA10-Nº 050/01	NESTOR DANIEL CENTURION	985	$ 5.371,22
SA10-Nº 067/01	ANACLETO GIMENEZ	985-987	$ 53,78
SA10-Nº 068/01	SABINA TORRES	985-987	$ 117,24

e. 28/9 Nº 364.159 v. 28/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. h) y 11005

Por ignorarse los domicilios, se notifican a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilios dentro del radio urbano de esta aduana: la instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilios, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-Nº 125/01	NORMA AYALA	987
SA10-Nº 131/01	MARCELO LUIS FLORES	985
SA10-Nº 136/01	NATIVIDAD JIMENEZ	986-987
SA10-Nº 140/01	MARCELINO R. RAMIREZ BUSTAMANTE	985-987
SA10-Nº 141/01	LABRIANO RAMIREZ VELAZQUEZ	985-987

e. 28/9 Nº 364.158 v. 28/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita a las personas imputadas en las causas que al pie se detallan, que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 970 y 973 del C.A., a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines previstos en los arts. 930/932 del C.A. Fdo.: Administrador de la Aduana de Clorinda, 19 de septiembre del 2001, sita en Avda. San Martín Nº 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

SA12-673/96 – EMP. TTE. EXPACAR SRL y OTRO y FIGUEIRAS RODOLFO C.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 11.293.
SA12-136/97 – EMP. TTE. LA INDUSTRIAL YBYTYRUZU SA
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 12.100,40.
SA12-871/97 – EMP. TTE. EXP. CENTRAL DEL PARAG. y AL IMP. UNION GANADERA S.A.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 12.849.
SA12-872/97 – EMP. TTE. EXP. CENTRAL DEL PARAG. y AL IMP. UNION GANADERA S.A.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 12.849.
SA12-873/97 – EMP. TTE. EXP. CENTRAL DEL PARAG. y AL IMP. UNION GANADERA S.A.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 14.980,50.
SA12-874/97 – EMP. TTE. EXP. CENTRAL DEL PARAG. y AL IMP. UNION GANADERA S.A.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 9.195.
SA12-879/97 – EMP. TTE. EXP. CENTRAL DEL PARAG. y AL IMP. UNION GANADERA S.A.
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 9.195.
SA12-882/97 – EMP. TTE. TRANSFRIGO SRL y AL IMP. ALBERTO y D. MANCHEGO
S/INF. ART. 973 C.A. - $ 2.987,77.
SC12-056/01 – VILLARREO GARAYO, AMILCAR EMIGDIO
S/INF. ART. 970 CA. - $ 4.445,77
Clorinda, 19 de septiembre del 2001.
FERNADO E. IELMANN, Jefe Int., Aduana Clorinda.

e. 28/9 Nº 364.157 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.399 del 21 SEP. 2001

Expediente Nº 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado Sr. Superintendente de Seguros JUAN PABLO CHEVALLIER BOUTELL.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 28/9 Nº 364.061 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.400 del 21 SEP 2001

Expediente Nº 40.608 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ADRIAN ALBERTO RAMUNDO

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1— Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Adrián Alberto Ramundo, matrícula Nº 47.570.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER – BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 28/9 Nº 364.060 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según el caso, habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" correspondiente.

INGRESOS DE GUMES

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
MARIO CERVI E HIJOS S.A.	NEUQUEN	CALF NEUQUEN	C. AGUA DEL CAJON
PASTORA NEUQUEN S.A.	NEUQUEN	CALF NEUQUEN	C.T. NOA
S.A. IMP. Y EXP. DE LA PATAG (Suc. 68)	NEUQUEN	CALF NEUQUEN	C.T. NOA
COMSERGAS S.A.	MERCEDES (P.B.A.)	Coop JULIO LEVIN de AGOTE	C. DOCK SUD
LASO S.A. (Chaco 350)	TRES ARROYOS - (P.B.A.)	Coop. CELTA-TRES ARROYOS	C.T. NEA
LASO S.A. (Parque Industrial)	TRES ARROYOS - (P.B.A.)	Coop. CELTA-TRES ARROYOS	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A (Local 202)	LAS FLORES - (P.B.A.)	Coop. de LAS FLORES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 199)	MAIPU - (P.B.A.)	Coop. de MAIPU	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 48)	LUJAN - (P.B.A.)	Coop. LUJANENSE.	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 201)	RANCHOS - (P.B.A.)	Coop. de RANCHOS	C.T. NEA
FRIGORIFICO SAN FRANCISCO S.A.	PJE. MONTE REDONDO - (Pcia. Cba.)	Coop. de COL. PROSPERIDAD	H. DIAMANTE
PECOM AGRA S.A. (Sancti Spiritu)	SANCTI SPIRITU - (Pcia. Santa Fe)	Coop. SANCTI SPIRITU	GENELBA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 144)	MONTE - (P.B.A.)	Coop. MONTE	C.T. NEA
TEXTIL IBERA S.A.	LAGUNA BRAVA - (Pcia. Corrientes)	DPE CORRIENTES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1018)	CHASCOMUS - (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1025)	DOLORES - (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 172)	MAR DEL PLATA - (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 185)	MAR DEL PLATA - (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 190)	MAR DEL PLATA - (P.B.A.)	EDEA	C.T. NEA
MUNDO MARINO	SAN CLEMENTE DEL TUYU - (P.B.A.)	EDEA	C.T. MENDOZA
AGUAS DEL VALLE (Pozo 31)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE (Planta Polcos)	POLCOS - (Pcia. Catamarca)	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo Norte)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo 1)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo 3)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo A)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 10)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 34)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 36)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 38)	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	C.T. NOA
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 6)	VALLE VIEJO - (Pcia. Catamarca)	EDECAT	C.T. NOA
CATAM. RIOJA REFRESCOS S.A.	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA.	EDECAT	H. DIAMANTE
HERDIT S.A.	CAPAYAN - (Pcia. Catamarca)	EDECAT	C.T. NOA
LINEAS GM.-EST. TERM. DE OMNIBUS	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA,	EDECAT	C.T. SAN NICOLAS
NATILLA S.A.	SAN FDO. del VALLE de CATAMARCA	EDECAT	H. DIAMANTE
PRODUCIR S.A.	CHUMBICHA. - (Pcia. Catamarca)	EDECAT	H. DIAMANTE
RIO DEL VALLE S.A. - CAPAYAN	CAPAYAN - (Pcia. Catamarca)	EDECAT	CENTRAL DIQUE
DIA ARGENTINA S.A .(Local 1034)	ENSENADA - (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 163)	ENSENADA (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 176)	CORONEL BRANDSEN (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 41)	BERISSO - (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 43)	BERISSO - (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 55)	ENSENADA - (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
OPESSA - BERISSO	BERISSO (P.B.A.)	EDELAP	C.T. NEA
ASOC. COOPERAT. ARG (Balanceado)	SAN NICOLAS (P.B.A.)	EDEN	H. DIAMANTE
CAB. Y EST. SANTA ROSA (Der. 4-142)	CADRET - CARLOS CASARES (P.B.A.)	EDEN	C.T. NOA
CAB. Y EST. SANTA ROSA (Der. 4-32)	CADRET - CARLOS CASARES (P.B.A.)	EDEN	C.T. NOA
CLINICA SAN NICOLAS S.A.	SAN NICOLAS (P.B.A.)	EDEN	H. NIHUILES
FRANCISCO SELLART S.A.	ARRECIFES - (P.B.A.)	EDEN	H. NIHUILES
AGUAS ARG. (Boulogne Gde-Bombeo)	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARG. (Est. Bombeo 7-Cloaca)	VICTORIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARG. (Establ. Sud Oeste)	TAPIALES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
ALVISA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
ANDRES LAGOMARSINO (Pr. El Orden)	SAN JUSTO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
ANTONIO SANTORELLI S.A.	EL TALAR (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
ASOC. CIVIL ESTUDIOS SUP. (Pilar)	DERQUI (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
ASOC. CIVIL MATER DEI (Sanatorio)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CARPLAST S.A.	BELLA VISTA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
CIA. ARG. DE LEVADURAS (Hurlingham)	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
CINEMARK ARGENTINA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-1	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
CITIBANK N.A. - 425-10	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-11	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-12	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-2	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-4	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-6	MORON (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 425-8	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
DIA ARGENTINA S.A. - CTRO. DIST	FLORIDA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1003)	GRAND BOURG (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1004)	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1006)	LA TABLADA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1007)	ITUZAINGO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1008)	BOULOGNE SUR MER - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1009)	LOMAS DEL MIRADOR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1011)	CASTELAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1014)	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1015)	MORENO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1019)	MORENO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1022)	3 DE FEBRERO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1026)	CASTELAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1027)	ITUZAINGO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1028)	VILLA TESEI - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1029)	VILLA BOSCH - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1030)	DON TORCUATO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1032)	GENERAL RODRIGUEZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1033)	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1035)	MORON - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1036)	ESCOBAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1037)	JOSE C. PAZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1038)	MUNRO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1040)	JOSE C. PAZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 10)	CASEROS - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 100)	CARAPACHAY - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 101)	DON TORCUATO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 102)	SAN MIGUEL - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 103)	OLIVOS - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 105)	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 106)	VILLA BALLESTER - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 108)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 109)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 110)	TRUJUI - MORENO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 111)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 113)	DERQUI - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 114)	PABLO PODESTA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 115)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 116)	ING. MASCHWITZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 117)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 119)	LOS POLVORINES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 120)	ISIDRO CASANOVA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 121)	SAN ANDRES - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 125)	LOPEZ CAMELO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 129)	LA REJA - MORENO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 130)	CIUDADELA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 132)	A. SORDEAUX - MALV. ARG. (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 134)	BELLA VISTA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. N.EA.
DIA ARGENTINA S.A. (Local 137)	MATHEU - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 138)	GRAL. PACHECO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 139)	VILLA BALLESTER - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 14)	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 140)	LOMAS DEL MIRADOR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 145)	GARIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 146)	VICTORIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 147)	VILLA BOSCH - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 148)	CASEROS - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 149)	BENAVIDEZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 151)	VILLA BOSCH - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 156)	VIRREYES - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 157)	RAMOS MEJIA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 165)	PASO DEL REY (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 167)	VIRREYES - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 168)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 179)	MAQUINISTA SAVIO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 186)	PABLO NOGUES (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 187)	VILLA ROSA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 19)	SAN JUSTO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 197)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 2)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 206)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 23)	RAFAEL CASTILLO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Local 28)	MERLO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 30)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 31)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 37)	LA LUCILA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 44)	LOMAS DEL MIRADOR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 53)	ISIDRO CASANOVA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 54)	GONZALEZ CATAN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 57)	FLORIDA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 61)	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 63)	G DE LAFERRERE - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 64)	MERLO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 65)	CAPITAL FEDERAL	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 66)	GRAND BOURG - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 68)	HAEDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 70)	GREGORIO DE LAFERRERE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 71)	ALDO BONZI - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 76)	VIRREY DEL PINO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 77)	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 81)	GARIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 84)	FLORIDA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 87)	JOSE LEON SUAREZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 88)	GREGORIO DE LAFERRERE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 89)	TORTUGUITAS - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 9)	CIUDADELA - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 92)	DEL VISO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 94)	HURLINGHAM - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 98)	MORON - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 99)	PASO DEL REY - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
DINERS CLUB ARG.- 5042-1	VILLA ADELINA - (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
EG3 RED S.A. (Pilar 1)	PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (San Justo)	SAN JUSTO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMER. (Bulnes)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMER. (Ecuador)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMER. (Martínez)	MARTINEZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMER. (Pilar)	PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
FAST FOOD SUDAMER. (Unicenter)	MARTINEZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. N . EA
FAST FOOD SUDAMER. (V. Urquiza)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
FRIG. REG. BOVINOS DEL SUR	LOMA HERMOSA - (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
HORACIO DANIEL FERRARI S.A.	HURLINGHAM - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
HSBC BANK ARGENTINA - 3035-1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 3035-3	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 3035-4	PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 3035-5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
IND. PLASTICAS POR EXTRUSION	CIUDADELA - (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
MADERFLOOR S.A.	SAN JUSTO - (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL DIQUE
MESSER ARGENTINA S.A.	ESCOBAR - (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
METALES DEL TALAR S.A.	EL TALAR - TIGRE - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
OPESSA (Acassuso)	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Acceso Oeste Luján)	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Azurduy)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Debenedetti Oeste)	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Jumbo Pilar)	PILAR - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Pacheco)	GRAL. PACHECO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Perdiel Líquidos)	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Richieri 2)	ALDO BONZI - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Walt Mart - San Justo)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. NEA
OPESSA (Walt Mart - Constituyentes)	SAN JUSTO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
PACRISVA S.A. (GNC Shopping)	ITUZAINGO - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
PLASTICOS BAN PLAST S.R.L.	SAN MARTIN - (P.B.A.)	EDENOR	CMS ENSENADA
SANATORIO SAN LUCAS S.A.	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	EDENOR	C. DOCK SUD
SERVICENTRO JOSE C. PAZ S.A.	JOSE C. PAZ - (P.B.A.)	EDENOR	C.T. NEA
THE HOME DEPOT ARG. (Warnes)	BARRIO AGRONOMIA	EDENOR	C.T. BUENOS AIRES
TIGRE ARGENTINA S.A.	PARQUE INDUSTRIAL PILAR (P.B.A.)	EDENOR	H. DIAMANTE
VALIDO S.A. (Clínica Angelus)	SAN ISIDRO - (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA
VISTEON S.A.	GRAND BOURG - (P.B.A.)	EDENOR	EDELAP
FIBRAFIL S.A.	PQUE. INDUST. SUR - SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
SAPRIME S.A.	VILLA MERCEDES - (Pcia. San Luis)	EDESAL	C.T. NEA
AUTOSAL S.A.	VILLA MERCEDES (Pcia. San Luis)	EDESAL	CMS ENSENADA
AGUAS ARG.(Falucho Bombeo Cloacal)	QUILMES - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARG.(Lugano 1-2 Bomb. Cloaca)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARG.(Lugano 1-5 Bomb. Cloaca)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARG. (Talleres Varela)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
AMERICAS TOWERS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
ANDRES LAGOMARSINO (Fid. del Sur)	LONGCHAMPS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
ANODIZADO CALIFORNIA S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NEA
ASOC. CIVIL ESTUD. SUP. (Garay)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	GENELBA
CERV. Y MALT. QUILMES (Llavallol)	LLAVALLOL - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
CITIBANK N.A. - 10066-8	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10105-2	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10171-0	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
CITIBANK N.A. - 10172-9	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10580-5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 12930-5	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 1340-4	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17022-4	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17133-6	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17418-1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 44244-5	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 4432-6	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 44430-8	AVELLANEDA (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 4552-7	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 47412-6	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 51626-0	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 6346-0	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO	VILLA DIAMANTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1002)	ADROGUE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1010)	LOMAS DE ZAMORA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1012)	MONTE GRANDE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1017)	FLORENCIO VARELA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1021)	RAFAEL CALZADA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1023)	BERAZATEGUI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1024)	MONTE GRANDE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1031)	TEMPERLEY - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1039)	TEMPERLEY - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1041)	BANFIELD - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 104)	ALEJANDRO KORN - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 107)	LUIS GUILLON - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 11)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 112)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 118)	BURZACO - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 12)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 122)	LANUS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 123)	BERAZATEGUI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 124)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 126)	9 DE ABRIL - E. ECHEVERRIA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 127)	LANUS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 128)	VALENTIN ALSINA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 13)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 131)	TURDERA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 133)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 136)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 141)	BURZACO - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 142)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 143)	BERNAL - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 15)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 150)	LANUS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 152)	LANUS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 154)	LONGCHAMPS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 155)	MONTE CHINGOLO - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 16)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 162)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 164)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 17)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 18)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 180)	MALVINAS ARGENTINAS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 182)	ADROGUE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 189)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 20)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 200)	CLAYPOLE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 203)	ING. BUDGE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 208)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 209)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 21)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 210)	ING. BUDGE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 24)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 25)	BERNAL - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 26)	CARAZA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 27)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 29)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 3)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 32)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 33)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 34)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 35)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 36)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 39)	CAÑUELAS - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 4)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 40)	TRISTAN SUAREZ - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 42)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Local 45)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 46)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 47)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 49)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 5)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 50)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 51)	BANFIELD - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 52)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 56)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 58)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 59)	SAN FRANCISCO SOLANO (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 6)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 60)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 62)	MONTE GRANDE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 67)	SAN JOSE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 69)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 7)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 73)	GUILLERMO HUDSON (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 74)	FLORENCIO VARELA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 75)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 78)	EL JAGUEL - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 79)	EZPELETA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 8)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 80)	EZEIZA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 82)	REMEDIOS DE ESCALADA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 83)	CARLOS SPEGAZZINI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 85)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 90)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 91)	CAPITAL FEDERAL	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 93)	BOSQUES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 96)	A. KORN - SAN VICENTE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (Quilmes)	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (Vélez Sársfield)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NEA
GRUPO CINCO S.A. (Hotel Meliá)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
HSBC BANKARGENTINA - 10097-8	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 12706-K	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 1414-1	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 22048-5	LOMAS DE ZAMORA - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 41921-4	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 45089-8	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 48110-6	QUILMES - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 49515-8	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 50942-6	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA - 6034-8	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
LADRILLOS CERAMICOS SPEGAZZINI	CARLOS SPEGAZZINI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
LAUDA TEXTIL S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA
OPESSA (Adrogué)	ADROGUE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. NEA
OPESSA (Catalinas)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NEA
ROEMMERS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
SAEL S.A. (Dolmen Hotel)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	CMS ENSENADA-
SCRANTON S.A. (Pal Lanús)	LANUS OESTE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
SMURFIT S.A. (Usina Bernal)	BERNAL - (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL DOCK SUD
VILLAGE CINEMAS SA. (Avellaneda)	SARANDI - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
VISTEON S.A. (Quilmes)	QUILMES OESTE - (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
RAUL H. RODRIGUEZ	GENERAL ROCA - (Pcia. Río Negro)	EdERSA	C. AGUA DEL CAJON
ANDOLUCAS S.A.	AIMOGASTA - (Pcia. La Rioja)	EDELAR	C.T. MENDOZA
CERRO PLATEADO S.A.	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	EDELAR	H. DIAMANTE
NEVADO DEL FAMATINA S.A.	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	EDELAR	H. DIAMANTE
SANTELLI JOSE	LA RIOJA - (Pcia. La Rioja)	EDELAR	H. DIAMANTE
PUERTO DIAMANTE S.A.	DIAMANTE - (Pcia. Entre Ríos)	EDEERSA	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Mitre 449 - Salta)	SALTA - (Pcia. de Salta)	EDESA	C.T. SAN NICOLAS
BUYANOR S.A.	EL COLORADO - (Pcia. Formosa)	EDEFOR	H. NIHUILES
PASEO DE COMPRAS S.A.	FORMOSA - (Pcia. Formosa)	EDEFOR	H. DIAMANTE
DISCO S.A. (Sgo. Del Estero)	SANTIAGO DEL ESTERO	EDESE	C.T. SAN NICOLAS
AGROPECUARIA LOS BRETES S.A.	RAWSON - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
BANCO SAN JUAN S.A.	SAN JUAN - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
BODEGAS Y VIN. DE COCHAGUAL	COCHAGUAL, - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	CMS ENSENADA
CAFE AMERICA M. de M. GONZALEZ	SANTA LUCIA - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	CMS ENSENADA
CATANTAL S.A.	25 DE MAYO - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	CMS ENSENADA
CLOROX ARGENTINA S.A.	CHIMBAS (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
ESTACION DEL SOL S.R.L.	SAN JUAN - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
FINCA DEL OESTE S.A.	25 DE MAYO - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
FINCAS DE RIO NEGRO S.A.	TUPELI - 25 DE MAYO (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
MEDITERRANEO S.A.	SARMIENTO - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
MILLAS HNOS. S.A.	POCITO - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
NOGARO SAN JUAN S.A.	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
R Y T ANDINA S.A.	SARMIENTO - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
SACU S.A.	RAWSON - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. NOA
SAN JUAN DE LOS OLIVOS S.A.	ULLUM - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
SOC. DE CHACAREROS TEMPORARIOS	RAWSON - (Pcia. San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR/PAFTT	GENERADOR
SOLAGRO S.A.	SARMIENTO - (Pcia. De San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. NIHUILES
VIÑEDOS Y BODEGAS RIVADAVIA	SAN MARTIN - Pcia. De San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	CMS ENSENADA
CAB Y EST. SANTA ROSA (Garay)	SAN JERONIMO NORTE (Pcia. Sta. Fe)	EPE SF	C.T. NOA
CAB. Y EST. SANTA ROSA (Parejas)	LAS PAREJAS - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	C.T. NOA
CAB. Y EST. SANTA ROSA (Sarmiento)	SAN JERONIMO NORTE (Pcia. Sta. Fe)	EPE SF	C.T. NOA
COOP. AGR. CONESA (V. Constitución)	EMP. VILLA CONSTITUCION (Sta. Fe)	EPE SF	H. NIHUILES
MOLINO ARROCERO, DEL LITORAL	ROMANG - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	C. AGUA DEL CAJON
PECOM AGRA S.A.(Las Rosas)	LAS ROSAS - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	
TELECOM ARG. (Arijon)	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
TELECOM ARG. (CCT Rosario)	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
TELECOM ARG. (Iriondo)	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
TELECOM ARG. (Rafaela)	RAFAELA - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
TELECOM ARG. (Rosario Centro)	ROSARIO - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
TELECOM ARG. (San Martín - Sta. Fe)	SANTA FE - (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	H. CERR. COLORADOS
ASOC. CIVIL ESTUD. SUP. (Rosario)	ROSARIO (Pcia. Santa Fe)	EPE SF	GENELBA
REFINERIA DEL CENTRO S.A.	FERREYRA - (Pcia. Córdoba)	EPEC	H. DIAMANTE

INGRESOS DE GUPAS

RAZON SOCIAL/TITULAR	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
DE ALOYSIO (Artes Gráficas)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. NEA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/9 Nº 364.208 . 28/9/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 67/2001

Bs. As., 25/9/2001

VISTO el expediente Nº 2179/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde se tramita la solicitud de autorización para la fusión por absorción de GENERAR AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 del expediente Nº 2179/01 obra la presentación del representante legal de SIEMBRA AFJP S.A. y GENERAR AFJP S.A., por la que solicita autorización para la fusión por absorción de GENERAR AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A., de conformidad a los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 127/95 de la SUPERINTENDENCIA de AFJP.

Que a fs. 124/127 y 133/136 se encuentran incorporadas copias de las actas de reuniones de directorio de ambas sociedades en las que se trató la aprobación del correspondiente Compromiso Previo de Fusión.

Que a fs. 121/123 y 129/132 obra copia de las actas de las asambleas de accionistas que aprobaron la referida fusión y la reforma del estatuto social de SIEMBRA AFJP S.A. que incluye la eliminación de las diferentes clases de acciones ordinarias y preferidas.

Que las acciones de SIEMBRA AFJP S.A. que se emitirán con motivo de la eliminación de las diferentes clases de acciones ordinarias y preferidas, la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de canje de las acciones de ambas sociedades y el ingreso de un nuevo accionista en SIEMBRA AFJP S.A., provoca un cambio en la estructura de participación porcentual de los socios de la citada sociedad siendo necesario considerar su aprobación.

Que a fs. 13/18 obra el estudio de factibilidad económica relacionado con el proyecto de absorción de GENERAR AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A., el cual fue ampliado en la presentación que obra a fs 154/160; y a fs. 162/169 consta el informe de la Unidad de Planeamiento y Regulación en el que se evalúa el mencionado estudio de factibilidad concluyendo que el mismo es viable y no presenta objeciones para su aprobación.

Que a fs. 144/153 se ha incorporado el proyecto de cronograma elaborado por SIEMBRA AFJP S.A., donde se consigna el detalle de actividades, plazos y responsables asignados con el fin de completar las tareas relacionadas con el proceso de fusión, obrando a fs. 215/219 copia del cronograma definitivo elaborado sobre la base de las observaciones formuladas por las áreas consultadas, cuyo ejemplar original integra la presente resolución como Anexo II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Nº 19.550, los representantes legales de ambas administradoras suscribieron el 11/09/2001 el acuerdo definitivo de fusión, copia del cual corre agregado a fs. 179/196.

Que a fs. 26/118 se han incorporado los balances especiales de fusión de cada administradora al 30/06/2001 y el balance consolidado respectivo obrando a fs. 161 el informe de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP del que no surgen objeciones a los mismos.

Que los principios generales del derecho relativos a la fusión por absorción de sociedades, como así también los antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios, son contestes en afirmar, que en casos de fusión por absorción, si bien la sociedad absorbida se ha extinguido como persona jurídica, ello no significa que se extinga el complejo de derechos y obligaciones que componían su patrimonio, pues en el caso, se produce una transferencia total a favor de la sociedad absorbente que responderá por su activo y su pasivo, incluyendo en éste último las obligaciones que surjan del incumplimiento de normas legales y reglamentarias a las que se encontraba sujeta la absorbida, sin perjuicio de la responsabilidad que les quepa a los funcionarios de esta última que se encontraban habilitados al momento de la comisión de los hechos que se imputen.

Que la Gerencia de Sistemas y las áreas de Control de Afiliaciones y CCI, Control Financiero, Estudios Financieros y Calificación Riesgos, Control de Gestión Previsional, Control de Pago de Prestaciones, Fiscalizaciones y Atención a Afiliados y Beneficiarios oportunamente consultados, no formulan objeciones que impidan autorizar la fusión que se tramita en las presentes actuaciones.

Que a fs. 220/225 obra el informe de Control de Auditorías y Evaluación de AFJP referido al mencionado proceso de fusión, el cual no presenta observaciones para la aprobación de la fusión de los fondos solicitada por las administradoras intervinientes.

Que las solicitantes han cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 127/95 de esta SUPERINTENDENCIA.

Que es necesario considerar la situación de los afiliados y beneficiarios de GENERAR AFJP S.A., a través de normas que contemplen su transferencia automática a SIEMBRA AFJP S.A., siendo esta última responsable de dar continuidad a los servicios que hasta la fusión se encuentren a cargo de la primera.

Que dado el carácter de excepción de la transferencia automática de afiliados y beneficiarios de GENERAR AFJP S.A., se estima necesario flexibilizar las limitaciones de traspaso de administradora.

Que resulta necesario determinar un régimen uniforme de comisiones y bonificaciones para todos los afiliados a partir de la “fecha de fusión”.

Que a los efectos del debido cumplimiento del deber de información a afiliados y beneficiarios de GENERAR AFJP S.A., resulta necesario prever la forma como serán comunicados los movimientos registrados en las cuentas de capitalización individual correspondientes al período julio de 2001 – setiembre de 2001, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 24.241 y normas reglamentarias relacionadas.

Que resulta menester disponer respecto de los promotores y de las sucursales de GENERAR AFJP S.A. una vez que esta última resulte absorbida por SIEMBRA AFJP S.A.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, a los fines del artículo 73 de la Ley Nº 24.241, la fusión por absorción de GENERAR AFJP S.A., en adelante “la absorbida”, por SIEMBRA AFJP S.A., en adelante “la absorbente”.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente resolución, deberá acreditarse la iniciación del trámite de inscripción del acuerdo definitivo de fusión ante la Inspección General de Justicia. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de finalizado el mismo, deberán remitirse las constancias respectivas.

A partir del 1º de octubre de 2001 cesa la autorización para administrar un Fondo de Jubilaciones y Pensiones otorgada a GENERAR AFJP S.A. mediante Resolución SAFJP Nº 116 del 15 de abril de 1994.

ARTICULO 2º — El día 1º de octubre de 2001, en adelante la “fecha de fusión”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra SIEMBRA AFJP S.A. absorberá al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por GENERAR AFJP S.A., quedando autorizada “la absorbente” a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la transferencia de los activos del Fondo absorbido al Fondo absorbente.

Los saldos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados de GENERAR AFJP S.A. y las restantes cuentas del patrimonio neto del respectivo Fondo, deberán transferirse al Fondo absorbente utilizando el valor de cuota de este último, correspondiente al día hábil anterior a la “fecha de fusión”.

La primera actualización del patrimonio neto del Fondo administrado por SIEMBRA AFJP S.A. con posterioridad a la “fecha de fusión” deberá efectuarse a más tardar el 15 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — A partir de la “fecha de fusión”, “la absorbente” asume la obligación y el compromiso de responder por las acciones de “la absorbida”, aceptando expresamente el carácter de continuadora de esta última, haciéndose cargo de las consecuencias patrimoniales que correspondan por actuaciones sumariales ya tramitadas contra GENERAR AFJP S.A., o en trámite, o que se labren luego de la fusión, por hechos cometidos por GENERAR AFJP S.A., sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los funcionarios de “la absorbida”, habilitados al momento de la comisión de los hechos imputados, por aplicación de lo previsto por el artículo 144 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por GENERAR AFJP S.A., por cualquier concepto, a partir de la “fecha de fusión” inclusive, serán incorporadas directamente al Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por “la absorbente”.

ARTICULO 5º — A partir de la “fecha de fusión”, los afiliados a GENERAR AFJP S.A. quedarán afiliados a “la absorbente”.

ARTICULO 6º — Las solicitudes de traspaso no procesadas de GENERAR AFJP S.A. a SIEMBRA AFJP S.A., así como las de la segunda a la primera, serán anuladas a partir de la “fecha de fusión”.

Los traspasos pendientes de otras administradoras hacia GENERAR AFJP S.A. se considerarán realizados hacia “la absorbente”.

Los traspasos pendientes de GENERAR AFJP S.A. hacia otras AFJP, se tramitarán a través de “la absorbente”.

ARTICULO 7º — Dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la “fecha de fusión” los afiliados o beneficiarios que al día anterior a esa fecha se encontraban en GENERAR AFJP S.A., o los

que hubieran iniciado trámite de traspaso a esa administradora, podrán traspasarse a otra aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley Nº 24.241.

A tales efectos, se considerarán comprendidas las solicitudes de traspaso suscritas hasta el 31 de enero de 2002.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en todos los casos, ya sea durante el período de CUATRO (4) meses a partir de la "fecha de fusión" o con posterioridad al mismo, a los fines de verificar que el afiliado registra en la administradora que abandona, como mínimo, el ingreso de cuatro aportes obligatorios o el cobro de cuatro pagos de retiro programado o retiro fraccionario, corresponderá computar todos los aportes ingresados tanto en "la absorbida" como en "la absorbente".

ARTICULO 8º — La sociedad absorbente informará los movimientos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios de "la absorbida", correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2001, mediante una hoja complementaria al estado cuatrimestral del período julio de 2001 – octubre de 2001**.**

ARTICULO 9º — A partir de la "fecha de fusión", "la absorbente" pagará los haberes de prestaciones previsionales concedidas, y otorgará cuando corresponda, los beneficios a afiliados o derechohabientes de afiliados de GENERAR AFJP S.A..

ARTICULO 10. — "La absorbente" será responsable de integrar los siguientes capitales por beneficios a favor de afiliados o derechohabientes de afiliados a GENERAR AFJP S.A.:

a) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de afiliados cuyo deceso se haya producido hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

b) Capitales de recomposición correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

c) Capitales complementarios correspondientes a pensiones por fallecimiento de beneficiarios de retiro transitorio por invalidez, cuyas solicitudes de invalidez hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

d) Capitales complementarios correspondientes a beneficiarios de retiro transitorio por invalidez - cuando adquieran el derecho al retiro definitivo por invalidez - cuyas solicitudes hayan sido presentadas hasta el día anterior a la "fecha de fusión".

e) Diferencias que surjan del recálculo de capitales complementarios ya integrados, por aplicación de la Ley Nº 24.733, sus normas complementarias o cualquier otra normativa que implique un reajuste de los capitales integrados.

ARTICULO 11. — "La absorbente" será responsable de continuar las registraciones de solicitudes de beneficios iniciadas en GENERAR AFJP S.A.

ARTICULO 12. — "La absorbente" será responsable del pago del premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado por GENERAR AFJP S.A. correspondiente a los períodos devengados con anterioridad a la "fecha de fusión", a Providencia Compañía de Seguros de Vida S.A., o a las compañías que resultaren cesionarias de las obligaciones y derechos de dichas pólizas.

Hasta el día inmediato anterior a la "fecha de fusión" se mantendrá la vigencia de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento suscrita entre GENERAR AFJP S.A. y Providencia Compañía de Seguros de Vida S.A.

ARTICULO 13. — La sociedad "absorbente" deberá presentar la siguiente documentación:

a) Respecto de la sociedad SIEMBRA AFJP S.A.:

Informe trimestral de la administradora al 30/09/2001 según los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 49/94.

b) Respecto de la sociedad GENERAR AFJP S.A.:

Informe de la administradora por el período irregular iniciado el 01/07/2001 y finalizado el 30/09/2001, según los requisitos establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 163/95.

c) Respecto de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, el Balance de apertura del Fondo fusionado. Se presentará el Cuadro ID1- 2 del Informe Diario en soporte papel por Mesa de Entradas.

De verificarse diferencias entre este estado y la consolidación de los saldos informados al último día hábil anterior a la "fecha de fusión", se acompañará nota explicativa de su origen.

La documentación requerida en el punto a) y b) deberá presentarse hasta el 26 de noviembre de 2001, la consignada en el punto c) a más tardar el 10 de octubre de 2001.

Los Informes Diarios al 28 de setiembre de 2001 de ambos Fondos, del Fondo fusionado y del Encaje a partir de la "fecha de fusión", se remitirán a esta Superintendencia en los plazos establecidos en la normativa vigente, a excepción de los cuadros ID1-1 a ID1-7 del 1 al 5 de octubre de 2001, cuya presentación deberá quedar regularizada, como máximo, el día 11 de octubre de 2001.

ARTICULO 14. — A partir de la notificación de la presente, las administradoras que se fusionan no podrán realizar compras de instrumentos que, de la consolidación de los Estados Contables de los Fondos, generen excesos a los límites de inversiones vigentes.

Para los excesos de inversión y las inversiones alcanzadas por la prohibición del artículo 75 inc. e) de la Ley 24.241 que registre el Fondo "absorbente" con motivo de la fusión, resultarán de aplicación el primer párrafo del artículo 37 y el artículo 39 de la Resolución SAFJP Nº 465/96. Respecto de iguales situaciones que registrara el Encaje mantenido por "la absorbente" a partir de la "fecha de fusión", se aplicarán los artículos 39 y 40 de la misma disposición.

ARTICULO 15. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a los promotores registrados para GENERAR AFJP S.A., incorporándolos automáticamente en SIEMBRA AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

ARTICULO 16. — Esta SUPERINTENDENCIA procederá a dar de baja a las sucursales de GENERAR AFJP S.A., incorporándolas automáticamente a SIEMBRA AFJP S.A. con efectos desde la "fecha de fusión".

A continuación del último asiento registrado en cada Libro de Traspasos correspondientes a dichas sucursales, se deberá anotar la inscripción detallada en el punto 9 del ANEXO I a la presente, debiendo ser suscrita por el responsable de la sucursal correspondiente.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la "fecha de fusión" se deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA copia del folio de cada Libro de Traspasos aludido en el párrafo anterior, en donde conste la mencionada inscripción y el último asiento registrado como sucursal de GENERAR AFJP S.A.. La misma deberá ser suscrita por el responsable de la sucursal correspondiente y con aclaración de su nombre completo.

En igual plazo la absorbente deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA un detalle de las sucursales de la absorbida que se encuentren activas a la "fecha de fusión" respetando las formalidades indicadas en el punto 10 del ANEXO I.

ARTICULO 17. — Incorpórase como ANEXO I, los procedimientos a realizar respecto de las administradoras y de los fondos de jubilaciones y pensiones.

ARTICULO 18. — Incorpórase como ANEXO II, el Cronograma de Actividades del Proceso de Fusión elaborado por "la absorbente", la que deberá ajustar su actuación a los términos allí consignados.

ARTICULO 19. — El régimen único de comisiones y bonificaciones a aplicar por "la absorbente" desde la "fecha de fusión" a los afiliados y beneficiarios de GENERAR AFJP S.A. incorporados con motivo de la fusión, será el vigente en "la absorbente" para cada período y se ajustará a los siguientes criterios:

Para los aportes de los meses devengados hasta el mes de setiembre de 2001, se aplicará el régimen de comisiones vigente en SIEMBRA AFJP S.A. para el mes respectivo, debiendo respetar "la absorbente" las alícuotas pactadas con las compañías de seguros indicadas en el artículo 12.

Deberá mantenerse constancia de los importes debitados a los afiliados, los registrados en la contabilidad del Fondo y de la Administradora, y los pagados a las compañías de seguros, efectuando las aclaraciones que sean necesarias en la información que se remita a esta SUPERINTENDENCIA.

ARTICULO 20. — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de SIEMBRA AFJP S.A. a que dan lugar, la eliminación de las diferentes clases de acciones ordinarias y preferidas, la modificación de la tenencia accionaria de los socios preexistentes como consecuencia de la relación de cambio de las acciones de ambas sociedades y el ingreso de Euroholding S.A. como nuevo accionista en SIEMBRA AFJP S.A., quedando conformada la nueva estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones Ordinarias	Acciones Preferidas	Totales	%
Compañía Previsional Citi S.A.	8.515.794	660.000	9.175.794	83,41631
Euroholding S.A.	1.782.307	————	1.782.307	16,20279
Citicard S.A.	41.899	————	41.899	0,38090
Totales	10.340.000	660.000	11.000.000	100,00000

ARTICULO 21. — La autorización concedida en el artículo precedente se efectivizará una vez perfeccionada la fusión. La administradora deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA dentro de los CINCO (5) días de su registro, copia autenticada de la correspondiente inscripción en el libro de registro de acciones.

ARTICULO 22. — "La absorbente" será responsable del envío a esta SUPERINTENDENCIA de toda la información y documentación pendiente por parte de GENERAR AFJP S.A. a la "fecha de fusión", sea la que deriva de la presente resolución como de otras normas vigentes.

ARTICULO 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para las administradoras que se fusionan, para quienes regirá a partir del momento de su notificación.

ARTICULO 24. — Regístrese, notifíquese a GENERAR AFJP S.A. y a SIEMBRA AFJP S.A., a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la Caja de Valores S.A., a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y a las entidades custodia BBVA Banco Francés S.A. y Bank Boston N.A., comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS A REALIZAR RESPECTO DE LAS

ADMINISTRADORAS Y DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Estados requeridos en el Artículo 13 punto b)

Deberá realizarse para cada cuenta de la administradora absorbida:

1.1. Detalle de componentes que la conforman indicando: a) Conceptos con referenciación a la documentación de respaldo, b) Importes, c) Totalizadores por rubro de forma tal de permitir su verificación con la información contable.

1.2. Inventario de los conceptos susceptibles de ser recontados físicamente y sean objeto de valuación contable.

1.3. Arqueo de los conceptos representativos de fondos.

1.4. Conciliación de las cuentas que para su control tengan que ser circularizadas y aquellas que hagan a la operatoria financiera - contable.

2. Encaje

Se deberá confeccionar en ambas administradoras:

2.1. Inventario detallado describiendo: especies, cantidades (valores nominales y residuales).

2.2. Detalle de imputación como títulos transables o a vencimiento.

3. Informe diario de cada Fondo al día hábil anterior a la "fecha de fusión"

Deberá realizarse el arqueo y conciliación de todas las cuentas de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

4. Formularios de afiliaciones y traspasos pertenecientes a GENERAR AFJP S.A.

Deberá realizarse un inventario detallado de las solicitudes en poder de la casa central, sucursales y promotores. Se deberá indicar orden numérico y estado de las mismas, incluidos los traspasos emitidos por el sistema informático.

5. Formularios de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en GENERAR AFJP S.A.

Se realizará un inventario detallado, conteniendo estado y la situación de las mismas.

6. Formularios de solicitudes de traspaso de GENERAR AFJP S.A. notificadas a otras AFJP

Se efectuará un inventario detallado de las solicitudes de traspaso remitidas a otras AFJP (antiguas), conteniendo fecha de recepción y estado de situación de las mismas.

7. Beneficios previsionales, reclamos, trámites y denuncias, correspondientes a GENERAR AFJP S.A.

Se efectuará un inventario detallado de:

7.1. Solicitudes de Beneficios recibidas en trámite de otorgamiento, indicando estado de tramitación de cada una de las mismas.

7.2. Solicitudes de Beneficios otorgados con indicación del estado de cada uno de los mismos y localización de la documentación correspondiente.

7.3. Reclamos, trámites y denuncias pendientes de resolución a esa fecha.

8. Archivo documental de GENERAR AFJP S.A.

Se realizará un inventario detallado de:

8.1. Contenido de los archivos físicos, especificando documentación resguardada, ubicación y estado.

8.2. Soportes existentes en medios magnéticos o microfichas, detallando ubicación y estado.

9. Inscripción en Libro de Traspasos de sucursales de GENERAR AFJP S.A.

Se procederá a la inscripción del siguiente texto, completando debidamente la información correspondiente:

"Mediante Resolución SAFJP Nº del /09 /2001, se autorizó la fusión por absorción de GENERAR AFJP S.A. por SIEMBRA AFJP S.A. con lo cual el presente libro de traspasos correspondiente a la sucursal Nº ……, de nombre: ……………………………………., con domicilio en: …………………………………; a partir del 1º de octubre de 2001, pasa a tener los siguientes datos identificatorios:

AFJP:

Nº y nombre de la Sucursal

Nº Rubrica SAFJP

Domicilio

Código Postal y Provincia

Firma del Responsable y Aclaración
(Apellido, Nombre y Código de Identificación de Promotor)

10. Formato de detalle de sucursales activas a la "fecha de fusión" de GENERAR AFJP S.A.:

El listado deberá indicar el correspondiente número de sucursal con que se identificaba en el registro de "la absorbida" y el número de sucursal con el que se identificará en el registro de "la absorbente"; adicionalmente deberá indicar el nombre de la sucursal, localidad y provincia.

El listado citado precedentemente deberá ser acompañado por un soporte magnético con las siguientes características:

Los campos numéricos se deben alinear a la derecha y completar con ceros.

Longitud de registro 8 con CR + LF al final.

El nombre del archivo tendrá el formato: XXXXAAMM.SUC, donde:

XXXX es el código de AFJP absorbente

AAMM es el año y mes al cual corresponde la información

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.
SUC	Numero sucursal absorbida	NUM	4
	Número de sucursal absorbente	NUM	4

Anexo II

Nº de tarea	Descripción de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	**PLAN DE FUSION GENERAR**	**216 días**	**04-Jun-01**	**29-Mar-02**
2	**GERENCIA DE SISTEMAS**	**99 días**	**04-Jun-01**	**17-Oct-01**
3	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
4	**DESARROLLO**	**99 días**	**04-Jun-01**	**17-Oct-01**
5	**Afiliaciones, Recaudaciones y Beneficios**	**46 días**	**04-Jun-01**	**03-Ago-01**
6	**Relevamiento en GENERAR de Sistemas y Base de Datos**	**20 días**	**04-Jun-01**	**28-Jun-01**
7	Relevamiento general de Sistemas y Bases de Datos	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
8	Análisis de los resultados del relevamiento	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
9	**Afiliaciones/Traspasos**	**1 día**	**04-Jun-01**	**04-Jun-01**
10	Análisis de vuelco (Solicitudes-Traspasos-Archivos de relación - cuenta nuev.	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
11	**Recaudaciones**	**23 días**	**04-Jun-01**	**03-Jul-01**
12	**Fusión Fondos**	**23 días**	**04-Jun-01**	**03-Jul-01**
13	Análisis proceso generación archivo cálculo de cuotas cierre fondo unificado y acreditación de saldos iniciales. - GENERAR	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
14	Análisis proceso para conversión de saldos de pesos a cuotas para cierre de fondo unificado y generación de archivo de transacciones para acreditación de saldos inic.	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
15	Análisis proceso para actualizar cantidad de aportes para bonificación	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
16	Definición preparación ambiente para cierre de fondo unificado	11 días	04-Jun-01	15-Jun-01
17	Definición preparación ambiente para generación traspaso egreso de cartera en GENERAR	23 días	04-Jun-01	03-Jul-01
18	Definición preparación ambiente para Traspaso Ingreso cartera de GENERAR	23 días	04-Jun-01	03-Jul-01
19	**Marketing/Cuatrimestrales**	**1 día**	**04-Jun-01**	**04-Jun-01**
20	Resúmenes de cierre	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
21	Identificación de tipos de afiliados para envíos de correspondencia	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
22	Domicilios en el exterior	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
23	**Beneficios**	**20 días**	**04-Jun-01**	**28-Jun-01**
24	Análisis de trámites que Generar no tiene ingresados al Sistemas	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
25	Análisis vuelco Heinsohn (Solicitudes-Prestaciones-Beneficiarios-	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
26	Calificaciones médicas, etc.)	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
27	Análisis vuelco cap. compl.	10 días	04-Jun-01	14-Jun-01
28	Análisis vuelco cap. ART	10 días	04-Jun-01	14-Jun-01
29	Análisis vuelco Trámites No iniciados en ANSES	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
30	Análisis vuelco Trámites iniciados en ANSES	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
31	Análisis vuelco Trámites aprobados por ANSES	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
32	Análisis vuelco Trámites RVP (Historia)	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
33	Análisis vuelco Pagos (Historia)	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
34	**Reclamos (565)**	**19 días**	**04-Jun-01**	**27-Jun-01**
36	**Desarrollo y Puesta En Marcha**	**46 días**	**04-Jun-01**	**03-Ago-01**
37	Desarrollo de Programas de Vuelco y Control de Vuelco	40 días	04-Jun-01	26-Jul-01
38	Prueba de Vuelco y de Control de Vuelco	21 días	04-Jun-01	29-Jun-01
39	Vuelco de Datos / Fusión	6 días	27-Jul-01	03-Ago-01
40	**Seguimiento y Control**	**43 días**	**04-Jun-01**	**31-Jul-01**
41	Seguimiento y control de Fusión	43 días	04-Jun-01	31-Jul-01
43	**Relacionamiento Con Clientes**	**46 días**	**04-Jun-01**	**03-Ago-01**
44	**Telemarketing**	**46 días**	**04-Jun-01**	**03-Ago-01**
45	Análisis de Deltas Funcionales	16 días	04-Jun-01	22-Jun-01
46	Desarrollo / Implementación y Vuelco	46 días	04-Jun-01	03-Ago-01
48	**Mailing / Campañas / Automatización de la Fuerza de Ventas**	**46 días**	**04-Jun-01**	**03-Ago-01**
49	Análisis de Deltas Funcionales	16 días	04-Jun-01	22-Jun-01
50	Desarrollo / Implementación / Vuelco	46 días	04-Jun-01	03-Ago-01
52	**Internet**	**20 días**	**04-Jun-01**	**28-Jun-01**
53	Análisis de Desactivación de la Página	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
54	Desactivación Web Site Generar	2 días	04-Jun-01	05-Jun-01
56	**Requerimientos Adicionales**	**45 días**	**04-Jun-01**	**02-Ago-01**
57	Retención / Mails Campañas etc.	45 días	04-Jun-01	02-Ago-01
59	**Inversiones, Contabilidad, Bases/Info Integradas**	**30 días**	**04-Jun-01**	**12-Jul-01**
61	**Inversiones**	**30 días**	**04-Jun-01**	**12-Jul-01**
62	Relevamiento - Definición Conversión Movimientos	8 días	04-Jun-01	12-Jun-01
63	Parametrización Portafolios Generar en Invierta	4 días	04-Jun-01	07-Jun-01
64	Conversión Movimientos Invierta / Mercap	30 días	04-Jun-01	12-Jul-01
65	Control - Soporte Usuarios Post Conversión	5 días	04-Jun-01	08-Jun-01
67	**Base de Clientes Integrada / Info Integrada**	**62 días**	**04-Jun-01**	**27-Ago-01**
68	Definición conversión DW clientes	7 días	04-Jun-01	11-Jun-01
69	Conversión DW clientes AFJP	62 días	04-Jun-01	27-Ago-01
70	Conversión Base Integrada	61 días	04-Jun-01	24-Ago-01
71	Control - Soporte Usuarios Post Conversión	10 días	04-Jun-01	14-Jun-01
73	**Contabilidad General / Cuentas a Pagar**	**20 días**	**04-Jun-01**	**28-Jun-01**
74	Relevamiento / Definición alternativas de solución	8 días	04-Jun-01	12-Jun-01
75	Conversión Movimientos	20 días	04-Jun-01	28-Jun-01
76	Instalar Bases + modulo consultas Optima	8 días	04-Jun-01	12-Jun-01
78	**RRHH**	**4 días**	**04-Jun-01**	**07-Jun-01**
79	Relevamiento - Definición Conversión Movimientos	4 días	04-Jun-01	07-Jun-01
80	**TECNOLOGIA**	**14 días**	**06-Jun-01**	**22-Jun-01**
81	**Comunicaciones/Telefonía**	**13 días**	**07-Jun-01**	**22-Jun-01**
82	Inventario: Determinar activos (HW y SW) de comunicaciones, valores contables y posible utilidad	13 días	07-Jun-01	22-Jun-01
83	Contratos: Determinar contratos con prov de comunicaciones y posibles cancelaciones	13 días	07-Jun-01	22-Jun-01
84	**PC's y LAN**	**13 días**	**06-Jun-01**	**21-Jun-01**
85	Inventario/Servidores: Det activos (HW y SW) de servidores, valores contables y posible utilidad	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
86	Inventario/Desktops/Printer/Notebooks: Det. activos, valores contables y posible utilidad	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
87	Aplicativos en PC's a mantener: Para aplic. en PC a mantener, elaborar esquema de inst. en Siembra	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
88	contratos	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
89	**AS/400**	**13 días**	**06-Jun-01**	**21-Jun-01**
90	Inventario: Det. activos (HW/SW) de servidores, valores contables y posible utilidad	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
91	Contratos: Det. contratos con prov. de AS/400 y posibles cancelaciones	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
92	Aplicativos en AS/400 a mantener: Para aplic. en as/400 a mantener, elaborar esquema de inst en Siembra	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
93	**Seguridad informática/Tecnología**	**13 días**	**06-Jun-01**	**21-Jun-01**
94	Tomar control de seguridad de AS/400: Usuarios sensitivos en AS/400	13 días	06-Jun-01	21-Jun-01
95	**GERENCIA COMERCIAL**	**147 días**	**10-Jun-01**	**31-Dic-01**
96	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
97	Fijar responsables para la toma de sucursales	16 días	10-Jun-01	30-Jun-01
98	Definiciones sobre personal sucursales (no ventas)	8 días	20-Jun-01	30-Jun-01
99	Diseñar instructivos de administración temporal de sucursales	16 días	10-Jun-01	30-Jun-01
100	Instruir a los responsables "interinos"	16 días	10-Jun-01	30-Jun-01
101	Definir destino de bienes sucursales	5.33 días	22-Jun-01	30-Jun-01
102	Definir destino papeles legales	16 días	10-Jun-01	30-Jun-01
103	Definir códigos de Estructura Comercial para BD	16 días	10-Jun-01	30-Jun-01
104	Liquidación de comisiones residuales	109 días	01-Ago-01	31-Dic-01
105	Liquidación de comisiones especiales	109 días	01-Ago-01	31-Dic-01
106	Definir cierre de sucursales	6 días	10-Jun-01	15-Jun-01
107	Entrega de bienes sucursales	66 días	01-Oct-01	31-Dic-01
108	Archivo/destrucción de papeles Legales	66 días	01-Oct-01	31-Dic-01
109	Entrega de locales	44 días	31-Oct-01	31-Dic-01
110	Baja ante SAFJP	66 días	01-Oct-01	31-Dic-01
111	Bajas de servicios de sucursales	66 días	01-Oct-01	31-Dic-01

Nº de tarea	Descripción de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
112	Cierre de cuentas en Bancos (Sucursales)	66 días	01-Oct-01	31-Dic-01
113	Determinar el programa de capacitación de la fuerza comercial	4 días	12-Jun-01	15-Jun-01
114	Adquisición de material de capacitación	2.5 días	19-Jun-01	21-Jun-01
115	Determinación de bienes pertenecientes al sector capacitación	3 días	10-Jul-01	12-Jul-01
116	Establecer la utilidad de los bienes del sector capacitación	2 días	12-Jul-01	13-Jul-01
117	Tomar posesión de los bienes utilizables capacitación	11 días	16-Jul-01	30-Jul-01
118	Definir destino de bienes no utilizables capacitación	2 días	16-Jul-01	17-Jul-01
119	Obtener listado de Asesores a capacitar y su distribución	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
120	Definir costos de capacitación en función de la distribución	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
121	Capacitación de fuerza comercial de Generar	9 días	10-Jul-01	20-Jul-01
122	Definir Responsable de recibir en suc. el Valor Cuota	6 días	25-Jun-01	02-Jul-01
123	Recepción diaria del valor cuota de Generar	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
124	Envío diario del valor cuota a los Usuarios definidos	125 días	10-Jul-01	31-Dic-01
125	Entrega de bienes Capacitación	88 días	02-Jul-01	31-Oct-01
126	BPS Clientes Generar	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
127	Viaje Fantástico Area Comercial Generar	45 días	01-Oct-01	30-Nov-01
128	**GERENCIA DE MARKETING**	**131 días**	**02-Jul-01**	**31-Dic-01**
129	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
130	**Publicidad**	**131 días**	**02-Jul-01**	**31-Dic-01**
131	Revista Apertura	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
132	Revista P. Económica	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
133	Revista Mercado	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
134	Revista AIEF	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
135	Ambito Financiero	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
136	Publicaciones Bienvenida Clarín, Cronista, Nación, BAE, Ambito	131 días	02-Jul-01	31-Dic-01
137	**Comunicación requerida CNDC**	**9 días**	**04-Jul-01**	**16-Jul-01**
138	Definir método de selección	1 día	04-Jul-01	04-Jul-01
139	Segmentar la base para los que reciben carta	3 días	05-Jul-01	09-Jul-01
140	Imprimir carta, ensobrado	4 días	10-Jul-01	13-Jul-01
141	Envío de carta afiliados Generar	4 días	11-Jul-01	16-Jul-01
142	Envío de carta Afiliados Siembra	4 días	11-Jul-01	16-Jul-01
143	**Envío de Resúmenes**	**127 días**	**05-Jul-01**	**28-Dic-01**
144	Impresión cuatrimestral Agosto	8 días	05-Jul-01	16-Jul-01
145	Ensobrado Cuatrimestral renta >1280	12 días	27-Jul-01	13-Ago-01
146	Distribución Cuatrimestral >1280	2 días	14-Ago-01	15-Ago-01
147	Ensobrado Cuatrimestral < 1280	13 días	30-Jul-01	15-Ago-01
148	Distribución Cuatrimestral > 1280	13 días	30-Jul-01	15-Ago-01
149	Impresión Cuatrimestral no aportantes	8 días	05-Jul-01	16-Jul-01
150	Ensobrado/Distribución Cuatrimestral no aportantes	8 días	05-Jul-01	16-Jul-01
151	Campaña de retención	11 días	01-Ago-01	15-Ago-01
152	Pedidos de servicios	98 días	15-Ago-01	28-Dic-01
153	Impresión cuatrimestral Diciembre	1 día	03-Dic-01	03-Dic-01
154	Ensobrado Cuatrimestral renta >1280	10 días	03-Dic-01	14-Dic-01
155	Distribución Cuatrimestral >1280	9 días	10-Dic-01	20-Dic-01
156	Ensobrado Cuatrimestral < 1280	10 días	03-Dic-01	14-Dic-01
157	Distribución Cuatrimestral > 1280	9 días	10-Dic-01	20-Dic-01
158	Impresión Cuatrimestral no aportantes	9 días	10-Dic-01	20-Dic-01
159	**GERENCIA DE ADMINISTRACION**	**192 días**	**05-Jul-01**	**29-Mar-02**
160	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
161	**Toma de posesión de Generar AFJP**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
162	**Tesorería**	**1 día**	**05-Jul-01**	**05-Jul-01**
163	Arqueo de fondo fijo, cheques propios y no debitados, comprobantes oficiales y valores a depositar.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
164	Detalle de cuentas corrientes abiertas, sus apoderados y posibles cambios, y detalle de cuentas cerradas.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
165	Conciliación de saldos de cuentas corrientes	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
166	Inventario de liquidaciones de pagos y anticipos de prestaciones	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
167	**Recaudación**	**1 día**	**05-Jul-01**	**05-Jul-01**
168	Inventario de convenios de recaudación de depósitos convenidos e imposiciones voluntarias.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
169	Inventario de acreditaciones pendientes y rezagos.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
170	Determinación de registros auxiliares, listados, microfilmación y toda documentación obligatoria por normativa.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
171	Relevamiento de medios de recaudación, cobranzas y pagos de siniestros y rescates, de las Cías de Seguro.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
172	**Contabilidad y Servicios**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
173	Relevamiento de los requerimientos pendientes recibidos de la SAFJP	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
174	Criterios impositivos, Ganancias, Ingresos Brutos, mínima presunta, tasas municipales, IVA, obtención de libres deudas de impuestos municipales.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
175	Detalle de seguros generales contratados, pólizas, primas y vencimientos.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
176	Inventario de alquileres de Casa Central, leasings, servicios, outsourcing, mantenimiento, etc.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
177	Estado de actualización de los procesos de microfilmación (AFJP).	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
178	Revisión de inventario detallado de las cuentas del Balance de Saldos y cruce con los saldos contables. Obtención de documentación aún no contabilizada.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
179	Verificación de la existencia de ordenes de compra abierta sin contrato.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
180	Inventario de formularios oficiales prenumerados y sin numerar en blanco.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
181	Control de Capitales Mínimos.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
182	Evaluación y posible cambio de agencia de seguridad de Casa Central.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
183	Inventario de bienes de uso de Casa Central	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
184	Estado de las conciliaciones de cuentas corrientes bancarias	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
185	**Reporting**	**28 días**	**04-Jun-01**	**10-Jul-01**
186	Cierre contabilidad al 31-7-2001	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
187	Adecuación proceso para actualizar Vida y Retiro	1 día	04-Jun-01	04-Jun-01
188	Constitución de provisiones/ Liabilities	13 días	22-Jun-01	10-Jul-01
189	**Beneficios**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
190	Inventario físico de expedientes cerrados (entrega a la SAFJP en soporte magnético el 10/10)	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
191	Verificar último envío de información a la SAFJP según Inst. 200.	5 días	05-Jul-01	11-Jul-01
192	Inventario de los trámites de beneficios pendientes de liquidación/integración por parte del ANSES y de la compañía de seguros de vida indicando la etapa de la tramitación en que se encuentra el trámite. (entrega a la SAFJP en soporte magnético el 10/10)	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
193	Control de los procesos de liquidación y pago de prestaciones y anticipos previsionales.	31 días	05-Jul-01	16-Ago-01
194	Revisión de formas de pago y convenios vigentes.	7 días	05-Jul-01	13-Jul-01
195	Procedimiento de liquidación de siniestros previsionales. Cumplimiento de plazos normativos.	7 días	05-Jul-01	13-Jul-01
196	**Finanzas**	**1 día**	**05-Jul-01**	**05-Jul-01**
197	Inventario y saldos de cuentas custodias del Fondo y Encaje.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
198	Determinación de saldos para el Cash Flow de Inversiones.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
199	Inventario de boletos faltantes de inversiones.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
200	Inventario de inversiones.	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
201	Administración Run off fund	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
202	**Afiliaciones y traspasos**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
203	Estado de actualización de los procesos de microfilmación (AFJP).	23 días	05-Jul-01	06-Ago-01
204	Inventario de las CCI según estados versus información de la SAFJP.	23 días	05-Jul-01	06-Ago-01
205	Inventario con detalle de solicitudes de afiliación y traspasos en proceso de aprobación, y denuncias por extravíos o robo.	11.5 días	20-Jul-01	06-Ago-01
206	Revisión de dictámenes de reclamos e irregularidades emitidos y pendientes de emisión según Inst. 565/97.	23 días	05-Jul-01	06-Ago-01
207	Inventario de solicitudes del Centro Documentario (Barracas y Casa Central)	43 días	05-Jul-01	03-Sep-01
208	Análisis de pólizas y certificados de compañías de seguros.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
209	**Tareas diarias de gestión**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
210	**Tesorería**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
211	Control de los depósitos en el Banco Nación (tipo I y II) y sus transferencias.	31 días	17-Ago-01	28-Sep-01
212	Control diario de saldos en cuenta corriente.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
213	**Recaudación**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
214	Proceso de cintas de nominativo y acreditación, y rezagos	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
215	Elaboración de informes diarios.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
216	Control de depósitos convenidos e imposiciones voluntarias con extractos bancarios.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
217	Control de comisiones cobradas y su contabilización.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
218	Control sobre rezagos, su regularización y contabilización.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
219	Control de la emisión de Estados Cuatrimestrales.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
220	Control AML para todas las compañías.	20.67 días	05-Jul-01	02-Ago-01
221	**Contabilidad y servicios**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
222	Proceso de pago de proveedores	31 días	05-Jul-01	16-Ago-01
223	Proceso de registración diaria de asientos contables	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
224	Proceso de liquidaciones impositivas	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
225	Proceso de generación de balances e informes	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
226	Proceso de cierre del fondo y envío del info a la SAFJP	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
227	Relevamiento y mudanza de documentación general.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
228	**Beneficios**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
229	Recepción y análisis de denuncias de Beneficios	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
230	Control de la integración de Capitales Complementarios y Públicos	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
231	Liquidación y pago de anticipos y prestaciones de Beneficios.	31 días	05-Jul-01	16-Ago-01
232	Remisión a la SAFJP del informe según Inst. 200/94 y 36/00	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
233	**Afiliaciones y traspasos**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
234	Proceso de novedades de AFIP por nuevos clientes.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
235	Procesos de notificación y compensación de fondos con las AFJPs por traspa	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
236	Generación de cuentas.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
237	Ejecución Maestro de Afiliados	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
238	Análisis y emisión de dictamen de reclamos e irregularidades según Inst. 56	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
239	Depuración de la base de datos de clientes (indecisos).	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
240	**Finanzas**	**62 días**	**05-Jul-01**	**28-Sep-01**
241	Control diario de la información enviada a la SAFJP del Fondo y del Encaje.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
242	Proceso de control de límites de Inversiones.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
243	Control de minutas de operaciones financieras.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
244	Control de valuación del portafolio	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
245	Control de custodia.	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
246	**Tareas de fusión**	**132 días**	**27-Sep-01**	**29-Mar-02**
247	**Afiliaciones**	**1 día**	**27-Sep-01**	**27-Sep-01**
248	Apertura de CCI de GENERAR en SIEM dejando vigentes h/acreditación de saldos	1 día	27-Sep-01	27-Sep-01
249	**Recaudaciones**	**8 días**	**28-Sep-01**	**09-Oct-01**
250	Recepción Cinta 28/9 GENE en SIEM	1 día	28-Sep-01	28-Sep-01
251	Cierre de CCI (COD. MOV. 63/64)	5 días	01-Oct-01	05-Oct-01
252	Desbloqueo de todas cuentas con saldos	5 días	01-Oct-01	05-Oct-01
253	Ejecución proceso de cierre de cuentas, generando archivo para acreditar en SIEM	5 días	01-Oct-01	05-Oct-01
254	Valor cuota 28/9 - fecha contable 01/10/01 cierre	8 días	01-Oct-01	09-Oct-01
255	Traspaso aportes pendientes (todos los movimientos) valor cuota 28/9 fecha contable 01/10/01	8 días	01-Oct-01	09-Oct-01
256	Acreditación saldos de CCI en las nuevas cuentas en SIEM (COD. MOV. 09/10) Valor cuota: 28/09/01 fecha contable 01/10/01	8 días	01-Oct-01	09-Oct-01
257	Actualizar las cuentas inactivas por traspaso egreso (GENE) copia de DAT, MOV, HIS, ARCHIVO ESPECIAL.	2 días	08-Oct-01	09-Oct-01
258	Inactivar aquellas cuentas inactivas en GENE	1 día	09-Oct-01	09-Oct-01
259	Actualización del Patrimonio Neto de SIEM después de la fusión.	1 día	15-Oct-01	15-Oct-01
260	**Archivo de Novedades - Afiliaciones**	**13 días**	**27-Sep-01**	**15-Oct-01**
261	Archivo de movimientos con solicitudes rechazadas por AFIP, suscrip. agosto o anterior (si hubiera)	1 día	27-Sep-01	27-Sep-01
262	Archivo de movimientos con solicitudes de Afiliación no enviadas a la AFIP. Fecha de suscripción setiembre (si hubiera)	1 día	15-Oct-01	15-Oct-01
263	**Archivo de Novedades - Traspasos**	**6 días**	**08-Oct-01**	**15-Oct-01**
264	Generar archivo de movimientos con las solicitudes de traspaso aprobadas por la AFIP con cuenta abierta, con fecha de suscripción julio a compensar en octubre 2001.	1 día	15-Oct-01	15-Oct-01
265	Generar archivo de movimientos con las solicitudes de traspaso ingreso - a favor- (aceptadas y rechazadas por la Antigua AFJP) sin haberse remitido a AFIP, con fecha de suscripción agosto (si hubiera)	1 día	15-Oct-01	15-Oct-01
266	Archivo con solicitudes de traspaso ingreso (a favor) con fecha de suscripción setiembre (si hubiera)	1 día	08-Oct-01	08-Oct-01
267	**Inventario de solicitudes de afiliación y traspasos Generar**	**47 días**	**27-Sep-01**	**30-Nov-01**
268	Inventario del Stock afiliados al 30/09/01	23 días	15-Oct-01	14-Nov-01
269	Inventario detallado de solicitudes.	11 días	01-Nov-01	15-Nov-01
270	Inventario de solicitudes de traspaso de otras AFJP existentes en Generar al 30-09-01 (si hubiera)	1 día	08-Oct-01	08-Oct-01
271	Inventario de solicitudes de traspaso de Generar existentes en otras AFJP al 30/09/01	1 día	08-Oct-01	08-Oct-01
272	Inventario de documentación de solicitudes de beneficios recibidos en Generar en tramite de otorgamiento	1 día	08-Oct-01	08-Oct-01
273	Inventario de documentación de solicitudes de beneficios otorgados en Vida pendiente de integración al 30/09/01	1 día	08-Oct-01	08-Oct-01
274	Inventario de documentación de reclamos (Instrucción 565) pendientes de resolución de Generar al 30/09/01	2 días	22-Oct-01	23-Oct-01

Nº de tarea	Descripción de la tarea	Duración	Comienzo	Fin
275	Inventario de Microfilm (solicitudes, auxiliares, reclamos) de Generar	20 días	05-Nov-01	30-Nov-01
276	Comunicar a AFIP y ANSeS, a partir del 30/09/01, deberán redireccionar ap	2 días	27-Sep-01	28-Sep-01
277	Comunicar a todas las AFJP, a través de la ASAP, como se realizará el intercambio de medios magnéticos y solicitudes de traspaso, a partir del mes de octubre de 2001, correspondientes a suscripción setiembre	2 días	27-Sep-01	28-Sep-01
278	Microfilmación documentación Operaciones, Afiliaciones y Traspasos	20 días	05-Nov-01	30-Nov-01
279	Informe Compañías de Seguro (110011) setiembre 2001	0.5 días	30-Oct-01	30-Oct-01
280	**Microfilmación de documentación FJP de Generar**	**90 días**	**26-Nov-01**	**29-Mar-02**
281	Documentación contable	90 días	26-Nov-01	29-Mar-02
282	CCI	21 días	03-Dic-01	31-Dic-01
283	**Presentación de informes y EECC de Siembra/Gene**	**40 días**	**02-Oct-01**	**26-Nov-01**
284	**Fondo**	**40 días**	**02-Oct-01**	**26-Nov-01**
285	Informe Diario del 28/09/01 - GENE	1 día	02-Oct-01	02-Oct-01
286	Informe Diario del 28/09/01 - SIEM	1 día	02-Oct-01	02-Oct-01
287	Balance de Apertura Fondo Fusionado (al 01/10/01)	1 día	10-Oct-01	10-Oct-01
288	Conciliación e Inventario analítico de las cuentas al 28/09/01	1 día	11-Oct-01	11-Oct-01
289	Asiento de cierre de GENE al 28/09/01	1 día	11-Oct-01	11-Oct-01
290	Asiento de apertura en SIEM al 01/10/01	1 día	11-Oct-01	11-Oct-01
291	Coordinación c/Tesorería cierre ctas. brias. Fdo/Encaje GENE y presentación de la Res.SAFJP / IGJ	1 día	11-Oct-01	11-Oct-01
292	Presentación de Informes diarios de SIEM del 01/10/01 al 05/10/01 (todos los formularios excepto ID 1-1/2/3/4/6/7).	Plazo según Normat.	03-Oct-01	10-Oct-01
293	Presentación de Informes diarios de SIEM del 01/10/01 al 05/10/01 (completos)	1 día	11-Oct-01	11-Oct-01
294	Estado de Evolución del P. Neto de SIEM y GENE 30.09.01 (INST. 49/94)	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
295	Orden de SIEM de transferencia total de carteras del Fondo y Encaje GENE a Cuentas de Custodia SIEM, Fondo y Encaje.	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
296	Regularización de Transferencias pendientes de orden del 01/10/01.	10 días	02-Oct-01	12-Oct-01
297	Cierre de ctas. custodias del fondo y encaje de GENE (una vez regularizadas las transferencias pendientes)	44 días	13-Oct-01	26-Nov-01
298	Documentación respaldatoria del punto 124	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
299	**Administradora**	**1 día**	**26-Nov-01**	**26-Nov-01**
300	Estados contables SIEM al 30/09/01 (INST. 163)	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
301	Balance irregular de cierre de GENE (AL 30/09/01 s/INST. 163)	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
302	Conciliación é Inventario analítico de las cuentas de GENE al 30/09/01	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
303	Inventario detallado del Encaje de GENE al 30/09/01 por especie y separado en Trading é Investment.	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
304	Balance fusionado GENERAR/SIEMBRA al 1/10/01	1 día	26-Nov-01	26-Nov-01
305	Arqueo de Fondos fijos al 30/09/01	0.5 días	26-Nov-01	26-Nov-01
306	**Presentación de informes y EECC de Siembra/Gene**	**11 días**	**05-Nov-01**	**19-Nov-01**
307	Fondo GENE al 30/09/01	11 días	05-Nov-01	19-Nov-01
308	Administradora GENE al 30/09/01	11 días	05-Nov-01	19-Nov-01
309	**Inventario de Bienes**	**40 días**	**01-Oct-01**	**23-Nov-01**
310	Recuento físico de bienes de uso de GENERAR al 30/09/01 con su registro contable y documentación respaldatoria	20 días	29-Oct-01	23-Nov-01
311	Conciliación de bienes de uso de GENE con su registro contable y documentación respaldatoria.	40 días	01-Oct-01	23-Nov-01
312	**Libros contables rubricados**	**11 días**	**05-Nov-01**	**19-Nov-01**
313	Fondo GENE/SIEM al 30/09/01	11 días	05-Nov-01	19-Nov-01
314	Administradora GENE/SIEM al 30/09/01	11 días	05-Nov-01	19-Nov-01
315	**Comunicaciones**	**1 día**	**01-Oct-01**	**01-Oct-01**
316	Bancos del F.J.P. inmediatamente después de la Resolución SAFJP	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
317	Bancos de la Administradora después de la Resolución SAFJP	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
318	ASAP	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
319	D.G.R. Provinciales	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
320	AFIP	1 día	01-Oct-01	01-Oct-01
321	**GERENCIA DE LEGALES**	**79 días**	**12-Jun-01**	**30-Sep-01**
322	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
323	Proceso de due diligence- informe final	1 día	15-Jun-01	15-Jun-01
324	**Closing**	**9 días**	**26-Jun-01**	**06-Jul-01**
325	**Documentación closing**	**4 días**	**02-Jul-01**	**05-Jul-01**
326	Notificación depósito de los fondos	1 día	02-Jul-01	02-Jul-01
327	Oferta vinculante por escrito del vendedor al comprador (3 acc)	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
328	Certificados nuevos de acciones a favor del comprador	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
329	Cesión de derechos aporte/aumento capital	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
330	Entrega de libros de la sociedad	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
331	Recibo por parte del vendedor por las transferencias de dinero	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
332	**Actos societarios previos al closing**	**8 días**	**26-Jun-01**	**05-Jul-01**
333	Convocar Asamblea (aprobación gestión y aceptación renuncias)	8 días	26-Jun-01	05-Jul-01
334	Revocar poderes y renuncia de directores	1 día	05-Jul-01	05-Jul-01
335	Acto de closing	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
336	**Actos societarios posteriores al closing**	**2 días**	**05-Jul-01**	**06-Jul-01**
337	Designación nuevo directorio	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
338	Designación Comisión Fiscalizadora	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
339	Directorio Designando cargos y nuevos poderes	2 días	05-Jul-01	06-Jul-01
340	Comunicación CNDC sistema selección carta a aportantes	21 días	22-Jun-01	20-Jul-01
341	Proceso legal de fusión	62 días	05-Jul-01	28-Sep-01
342	Nuevos apoderados de Generar	14 días	12-Jun-01	29-Jun-01
343	Traspaso de actividades depto. legal	1 día	28-Sep-01	30-Sep-01
344	**Contratos de alquiler**	**7 días**	**15-Jun-01**	**25-Jun-01**
345	Valoración	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
346	Carta documento de rescisión	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
347	Otros contratos. Valoración y rescisión	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
348	Valoración de Actas de Cargo	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
349	Análisis de Beneficios. Trámites pendientes	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
350	Valoración de juicios y contingencias	7 días	15-Jun-01	25-Jun-01
351	**GERENCIA DE RRHH**	**152 días**	**04-Jun-01**	**31-Dic-01**
352	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
353	Detalle de gasto en personal	10 días	22-Jun-01	05-Jul-01
354	Detalle de indemnizaciones	10 días	22-Jun-01	05-Jul-01
355	Detalle de costos de salida	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
356	Administración de personal - Bajas	71 días	22-Jun-01	28-Sep-01
357	Administración de personal - Software	12 días	22-Jun-01	09-Jul-01
358	**GERENCIA DE INVERSIONES**	**152 días**	**04-Jun-01**	**31-Dic-01**
359	Remitir información a Contabilidad y Planeamiento costos del merger	12 días	04-Jun-01	18-Jun-01
360	Administración fondos	128 días	05-Jul-01	31-Dic-01
361	Administración run off fund	128 días	05-Jul-01	31-Dic-01

e. 28/9 Nº 364.351 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Ing. Allan, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de RECKITT & COLMAN ARGENTINA S.A., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de agosto de 1995 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa EDESUR S.A.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/9 Nº 364.211 v. 28/9/2001

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 220/2001

Bs. As., 24/9/2001

VISTO el Expediente Nº 375784/01 y la Resolución nº 184/96, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar al cronograma de pagos, los vencimientos para los Distribuidores Mayoristas de los juegos denominados preimpresos.

Que en la actualidad los Distribuidores Mayoristas proceden a abonar dichos juegos los días viernes, observando el vencimiento determinado para los agentes oficiales a través de la Resolución Nº 66/98.

Que por el citado expediente, el agente Distribuidor Mayorista "LOTMARINA S.A.", solicita se modifique el mencionado cronograma, corriendo el vencimiento de los días viernes a los días martes siguientes, en atención que la cobranza de los juegos se concentra en su mayoría los días sábados y lunes, que son los días de devolución de cartones no vendidos y retiro de los nuevos sorteos.

Que lo solicitado por dicha empresa se fundamenta en las actuales condiciones del mercado, en los circuitos de comercialización y su proceso de cobranza.

Que tal modificación le permitirá a los agentes Distribuidores Mayoristas una mayor fluidez en la gestión de los productos de esta Lotería Nacional S.E.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE MERCADO, de ADMINISTRACION y ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución Nº 184/96 por el siguiente: "Los Agentes Distribuidores Mayoristas abonarán las liquidaciones de acuerdo al siguiente cronograma:

I) Lotería de Resolución Inmediata:

a) El material de juego retirado los días lunes y martes, el día martes de la semana subsiguiente al retiro, o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

b) El material de juego retirado los días miércoles, jueves y viernes, el día viernes de la semana subsiguiente al retiro, o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

II) Juegos Preimpresos:

Fíjase el tercer martes, o el día hábil siguiente si aquél fuese feriado o no laborable, posterior a la fecha de realización de cada uno de los sorteos de los distintos juegos preimpresos, como fecha de cobranza del material de juego comercializado por los Distribuidores Mayoristas".

ARTICULO 2º — Igual fecha a la prevista en el apartado ll) del artículo anterior, se aplicará para los Agentes Oficiales en relación a los juegos preimpresos, dejándose sin efecto, en la parte pertinente, lo establecido en la Resolución Nº 66/98.

ARTICULO 3º — Por la GERENCIA DE SISTEMAS se comunicará a las Empresas Proveedoras de Sistematización las modificaciones resueltas en los Artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Pase para sucesivo conocimiento y fines que correspondan a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a las GERENCIAS de: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, RECURSOS HUMANOS y ORGANIZACION, MERCADO, SISTEMAS y DESARROLLO. Cumplido archívese. — LEANDRO E. ALCIATI, Presidente, Lotería Nacional S.E. — EDUARDO E. SALIVA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — FEDERICO CARMAN, Director Secretario, Lotería Nacional S.E.

e. 28/9 Nº 364.252 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 173/2001

Bs. As., 6/9/2001

VISTO el Expediente Nº 1.041.509/01, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente Nº 1.041.509/01 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, la Federación Metropolitana de Propietarios

de Autos Taxis y la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250, Ley Nº 25.250 y normas reglamentadas.

Que el citado convenio es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/88.

Que la anterior signataria por la parte empresaria era la Unión de Propietarios de Autos Taxis, quien se encuentra actualmente adherida a la Federación Metropolitana de Propietarios de Autos Taxis, según consta en el acta constitutiva de la misma agregada a fojas 25/32.

Que la vigencia temporal del mentado convenio se estableció por un lapso de tres años contados a partir de su homologación.

Que el ámbito personal del citado convenio comprende las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro, habilitados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación territorial del aludido convenio alcanza el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) con las modificaciones introducidas Ley Nº 25.250 y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, la Federación Metropolitana de Propietarios de Autos Taxis y la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, en el marco de las Leyes Nº 14.250, Nº 25.250 y normas reglamentarias, obrante a fojas 3/9 y ratificado a foja 72 del Expediente Nº 1.041.509/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dr. ANSELMO A. RIVA, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Expediente Nº 1.041.509/01

Bs. As., 6/09/01

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 173/01 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fs. 3/9 del Expediente Nº 1.041.509/01, quedando registrada bajo el Nº 336/01. — Dra. MONICA RISSOTTO, División Normas Laborales y Registro CCT y Laudos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 336/01

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 7 de mayo de 2001.

PARTES INTERVINIENTES: por el sector trabajador, el Sindicato de Peones de Taxis de la CAPITAL FEDERAL, representado por su Secretario General, señor Jorge Omar Viviani, y por la parte empresaria, la Federación Metropolitana de Propietarios de Autos Taxis, representado por su Presidente, señor Enrique Martín Celi y la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, representada por su Presidente, señor Humberto Horacio Moretti. Se deja constancia que la Unión de Propietarios de Autos Taxis, firmante de la C.C.T. 17/88 que en este acto se renueva, integra y se encuentra representada por la Federación Metropolitana de Taxis.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un lapso de tres años contados a partir de su homologación. Vencido dicho plazo subsistirán todas las cláusulas en él establecidas hasta que entre en vigencia uno nuevo.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 3º: Se regirán por el presente las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro habilitados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, comprendiendo aproximadamente 35.000 Beneficiarios.

Denomínase “Peón de Taxi” al chofer que presta servicios en Relación de Dependencia conduciendo taxímetros en forma subordinada de quien detenta la calidad de empleador, aun cuando dicho empleador haya adherido, decidiera abonarse, contratar o asociarse en algún sistema de radio taxi o tuviera en el rodado algún sistema de radio llamada o cualquier otro sistema de comunicación autorizado por el Gobierno de la Ciudad.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4º: El trabajador estará obligado a prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional que se establecerán seguidamente, conforme a la importancia y a la organización de la entidad empresaria, con criterio de colaboración y respeto recíprocos y sin perjuicio de las disposiciones de la L.C.T., especialmente en su artículo 63, similares y concordantes.

CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 5º: Se establecen, las siguientes categorías de choferes:

A) CHOFER PERMANENTE: Es aquel personal que cumple tareas diariamente en los horarios y turnos preestablecidos.

B) CHOFER EVENTUAL O TRANSITORIO: Es aquel personal contratado por un período prefijado de tiempo y para cubrir necesidades estacionales de falta de personal, ya sea por vacaciones anuales o enfermedades prolongadas del personal permanente.

FUNCIONES Y TAREAS A CUMPLIR

ARTICULO 6º: El empleador establecerá métodos, horarios y programas de trabajo. Proveerá todas las herramientas y equipos necesarios para el buen mantenimiento y funcionamiento de la unidad.

Es facultativo del empleador variar los turnos de prestación de tareas que deberá cumplir el chofer, entendiendo dicha facultad con los alcances establecidos por el art. 66 de la LCT.

ARTICULO 7º: El chofer de taxi, cualquiera fuese su categoría, es quien, cuando esté cumpliendo sus funciones, se encuentra a cargo y es responsable de la unidad, estando sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en general, por la L.C.T. para todos los trabajadores:

a) Conducir el automóvil con respeto a todas y cada una de las disposiciones Nacionales, Provinciales y/o del Gobierno de la Ciudad que reglan y rigen el tránsito vehicular.

b) Cumplir con el horario de labor preestablecido por el empleador.

c) Conducirse con corrección y respeto hacia el usuario del Servicio.

d) Comunicar en forma inmediata al principal, cuando el reloj taxímetro no funcione correctamente, deberá también comunicar de la misma forma cualquier desperfecto mecánico que tenga la unidad, que ponga en peligro su integridad física o de terceros. En las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 3º deberá también el chofer comunicar cualquier deterioro del equipo que utilice.

e) Rendir diariamente al finalizar la jornada de trabajo, la recaudación obtenida. Se considerará falta grave la omisión de la rendición de lo recaudado.

f) No trasladar elementos peligrosos o bultos que perjudiquen la unidad o puedan afectar la unidad.

g) Comunicar al empleador todas las circunstancias anormales o peligrosas que afecten el servicio, y dar parte de aquellos efectos personales que hallare en el taxímetro por olvido del usuario.

h) Comunicar en caso de accidente de tránsito, en forma inmediata, salvo caso de fuerza mayor, las circunstancias de producción del hecho elevando el pertinente informe al principal, y efectuar las denuncias policiales, administrativas, seguros y ART.

i) Deberá mantener actualizado su domicilio real, teniéndose para el empleador, el último denunciado, como subsistente hasta tanto no comunique en forma fehaciente la constitución de uno nuevo.

ARTICULO 8º: Las infracciones a las disposiciones de tránsito, cuando aparejen pena de multa serán soportadas exclusivamente por el conductor que las hubiera cometido. Se considerará falta grave, la no concurrencia injustificada a los Juzgados, Tribunal de Faltas u organismo que los reemplacen, a formular los descargos pertinentes y/o a asumir las mismas, cuando se trate de infracciones cometidas por el chofer en su turno o que se le atribuyen. Cuando la pena fuese inhabilitación para conducir, el contrato de trabajo quedará suspendido automáticamente, sin obligación del empleador a abonar salario alguno y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación dentro del año aniversario de la primera, se halla autorizado el principal a denunciar el contrato por justa causa.

ARTICULO 9º: Para cumplir la función de chofer de taxi, en cualquiera de sus categorías, el trabajador deberá reunir los requisitos de habilitación exigidos por las leyes, decretos y reglamentaciones correspondientes para la conducción de automotores de transporte de pasajeros, manteniendo la documentación vigente y actualizada. El trabajador que durante el transcurso de la relación no renovare a su vencimiento, su tarjeta magnética de chofer, su registro de conductor o cualquiera otra documentación que le sea requerida para estar habilitado, quedará automáticamente suspendido de sus labores, sin derecho a percibir remuneración alguna. Transcurridos 45 (cuarenta y cinco) días sin presentar la documentación habilitante para conducir automotores de transporte de pasajeros, por causa atribuible al trabajador, el vínculo se considerará disuelto y sin derecho del trabajador a reclamar indemnización alguna.

Disuelto el vínculo laboral el Trabajador deberá dar de baja su Tarjeta Identificatoria en los lugares establecidos a dichos efectos, dentro de las normas vigentes en el Decreto 132/96.

JORNADAS LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTICULO 10º: En todo lo que respecta a la jornada de trabajo, los descansos semanales, licencias, etc., será de aplicación lo dispuesto en los artículos pertinentes de la L.C.T. con las siguientes especificaciones:

a) El trabajador gozará de un franco semanal luego de seis jornadas consecutivas de trabajo.

b) El horario mínimo de tareas será de ocho (8) horas cualquiera fuese el turno cumplido: mañana, tarde o noche.

c) El trabajador que así lo manifieste o por convenio de partes, podrá extender el lapso diario de trabajo, a fin de adecuar la prestación laboral a las particularidades y horario de mayor demanda de servicio, debiendo tener el Trabajador un mínimo de descanso de 12 (doce) horas entre jornada y jornada. Tomando en cuenta el carácter de servicio público del taxímetro, y las particulares modalidades de la actividad, queda excluida de la jornada normal de trabajo sin que puedan reclamarse como extras, las horas prestadas en exceso de dicha jornada, dado que la retribución está pactada sobre un porcentaje de la recaudación bruta.

d) El cumplimiento de labores en días francos dará lugar a peticionar el franco compensatorio pertinente, en cuyo caso debe cumplirse con los recaudos del art. 207 LCT.

ARTICULO 11º: Las licencias especiales que gozará el chofer, serán por las causas y términos que se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás licencias establecidas por la L.C.T.:

CASAMIENTO: 11 (once) días corridos, debiendo comunicarse el casamiento con una anticipación no inferior a los 15 (quince) días, y acreditar el mismo una vez celebrado para tener derecho a esta licencia.

NACIMIENTO: 3 (tres) días corridos a contar del día del alumbramiento.

FALLECIMIENTO: De padre, madre, cónyuge, conviviente e hijos, 4 (cuatro) días. De suegros, hijos políticos y hermanos 2 (dos) días.

MATERNIDAD: El personal femenino gozará de los beneficios que contempla la L.C.T. para el presente supuesto.

EXAMENES: 2 (dos) días por examen de enseñanza media o universitaria y con un máximo de 10 días en el año.

ARTICULO 12º: Los trabajadores usufructuarán el período vacacional anual, en los términos y con las modalidades establecidas en la L.C.T.

REGIMENES DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 13º: En todo lo concerniente a enfermedades, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la L.C.T. y en la Ley de Riesgo de Trabajo Nº 24.557, y sus modificaciones y/o actualizaciones. Ello sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente artículo.

ARTICULO 14º: La enfermedad del trabajador deberá ser fehacientemente comunicada al empleador, debiendo presentar certificación extendida por médicos de Hospitales oficiales, sean éstos Nacionales, Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Municipales o de la Obra Social de Peones de Taxis de Capital Federal (O.S.Pe.Tax).

ARTICULO 15º: Todo impedimento que determine la no presentación a la toma de servicios por parte del trabajador deberá ser notificada al empleador con 24 (veinticuatro) horas de antelación, salvo caso de fuerza mayor. Toda ausencia no justificada del modo expuesto en el presente artículo y en el anterior, será considerada como injustificada.

ARTICULO 16º: Será obligación ineludible del empleador contratar, mantener vigente y actualizado, además del Seguro de Vida Obligatorio, la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para sus dependientes.

REMUNERACIONES

ARTICULO 17º: El trabajador en cada una de las categorías que se reconocen según este convenio, percibirá una retribución del 30% de lo que recauda en bruto en su turno. La retribución mensual surgirá de la sumatoria de los importes diarios percibidos en los días laborados durante cada mes.

ARTICULO 18º: Las remuneraciones, conforme resulta de práctica habitual en la actividad, las retiene el trabajador al finalizar cada jornada, percibiéndola en dinero efectivo y entregando el remanente de la recaudación en oportunidad de la rendición de cuentas. Del total de su porcentaje el trabajador permitirá deducir por el empleador un 4% con destino a los aportes previsionales, de obra social u otros que estén a su cargo, percibiendo el 26% restante. Atento a la modalidad perceptiva descripta precedentemente las partes acuerdan que no será de aplicación al sector, el pago de salarios mediante el sistema de depósitos bancarios.

ARTICULO 19º: Los aportes previsionales, sindicales, de obra social y las contribuciones patronales respectivas, se regirán por las disposiciones que regulan la materia y se calcularán sobre los salarios obtenidos mensualmente conforme lo preceptuado por los artículos 17 y 18 de este convenio. Las partes acuerdan, para el caso que el chofer obtenga retribuciones inferiores a $ 420 mensuales, que todos los aportes y contribuciones de ley (previsionales, obra social, sindicales etc.) y los convencionales se efectuarán sobre dicho valor mínimo de $ 420.

ARTICULO 20º: Las propinas que el chofer obtuviere del público usuario del servicio durante la jornada de labor, le pertenecen y no se considerarán integrantes de su salario, a ningún efecto.

ARTICULO 21º: Se establece como día del taxista, el día 7 de mayo de cada año.

ARTICULO 22º: El empleador retendrá de la retribución del trabajador el valor de 25 fichas por mes del reloj taxímetro, suma que será destinada al subsidio por Sepelio, cuyos Beneficiarios son todos los aportantes y su grupo familiar primario de conformidad con el siguiente detalle:

a) El Cónyuge o Concubina, también se hará extensivo en caso de concubinato dentro de las situaciones que contempla la Resolución Nº 210181 (I.N.O.S.).

b) Los hijos varones solteros hasta los 18 (dieciocho) años de edad. Mientras acrediten cursar regularmente los estudios correspondientes a planes oficiales, la cobertura se extenderá hasta los 21 (veintiún) años de edad.

c) Las hijas mujeres solteras hasta los 21 (veintiún) años de edad.

d) Los hijos e hijas incapacitados a cargo del Beneficiario Titular, cualquiera fuera su edad.

Dicho importe deberá depositarse con las boletas que al efecto imprime el Sindicato interviniente, en la cuenta bancaria habilitada a tales efectos, cuyos datos constan en la boleta indicada. El aporte aludido será depositado por el empleador hasta el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado. El Sindicato se compromete a contratar con dichos fondos el Seguro pertinente, constituyéndose en único responsable de eventuales incumplimientos de la aseguradora contratada.

Para el caso de trabajadores o familiares con derecho, que fallecieren durante la vigencia del primer trimestre de contrato de trabajo, la prestación deberá cumplirse por el Sindicato o por quien contrate con éste, en tanto el empleador ingrese o hubiese ingresado el depósito correspondiente a este rubro, dentro del plazo correspondiente al pago.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al empleador en el presente artículo, produce la caducidad de las obligaciones del Sindicato relativas a la prestación a su cargo.

ARTICULO 23º: El empleador retendrá a los trabajadores el 1,5% de su salario, en concepto de Cuota Sindical, la que será abonada con las boletas y en la cuenta bancaria destinada a tal efecto, siendo la fecha de vencimiento hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente al mes trabajado.

En las boletas confeccionadas por el Sindicato interviniente consta el número de cuenta y entidad bancaria en la que deberán depositarse las mismas.

ARTICULO 24º: A los efectos de la interpretación de las cláusulas de este convenio, deberá tenerse en cuenta, principalmente, el carácter de servicio público que tiene la actividad.

CAPITULO REFERIDO A LA PEQUEÑA EMPRESA

ARTICULO 25º: En los términos del art. 1º de la ley 25.250, y tomando en cuenta las características de la actividad, las partes acuerdan otorgarle el tratamiento previsto en la norma citada para las P.Y.M.E.S, extendiéndolo a las empresas que alcancen un total de hasta 79 trabajadores.

A la pequeña empresa se aplicarán los artículos precedentes contenidos en este convenio.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACION

ARTICULO 26º: Para el caso que se susciten controversias con motivo de la aplicación del presente convenio, las partes convienen que podrá constituirse una Comisión integrada por dos representantes por cada una de las partes que suscriben el presente, sin perjuicio de los asesores que cada una de ellas deseen designar al efecto, que tendrá por objeto interpretar las cláusulas convencionales. Esta Comisión no podrá modificar el contenido de lo aquí pactado, debiendo limitarse a interpretar cuestiones que generen controversias. — Dra. MONICA F. RISSOTTO, Coordinadora Asesoría Legal.

e. 28/9 Nº 22.329 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4691/2001

Bs. As., 7/9/2001

VISTO que toda política nacional de salud debe tender a la promoción de un mejor cuidado de la misma a través del uso racional de los medicamentos, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de dicho objetivo el control de la promoción de medicamentos de uso humano dirigida a los profesionales sanitarios constituye un aspecto de vital importancia a los fines de garantizar que la información que sobre los medicamentos se destine a tales profesionales sea objetiva, rigurosa y no induzca a error.

Que asimismo, habiéndose advertido la existencia de violaciones a normas éticas en materia de prácticas de comercialización de medicamentos, resulta necesario regular dichas prácticas.

Que a los fines señalados precedentemente es conveniente dictar un Código de Etica en Prácticas de Comercialización Farmacéutica.

Que en consecuencia resulta necesario crear una Comisión de Trabajo interdisciplinaria que tendrá a su cargo la elaboración del referido código.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión de Trabajo denominada "Comisión Redactora del Código de Etica en Prácticas de Comercialización Farmacéutica" que tendrá a su cargo la elaboración de una propuesta de dicho código y que estará integrada por los siguientes miembros: Dra. Estela GIMENEZ, Dr. Carlos CHIALE, Dra. Nora DONATO, Dra. Inés BIGNONE, Farm. Antonio SOMAINI, Dr. José RUGGIERI, Dr. Héctor ARENOSO, Dr. Julio BELLOMO, Dr. Santiago RODRIGUE y Dr. Hugo OTEO.

ARTICULO 2º — La Coordinación de la referida Comisión estará a cargo de la Dra. Estela GIMENEZ.

ARTICULO 2º — La aludida Comisión tendrá en cuenta a los efectos de la labor encomendada los antecedentes internacionales existentes al respecto, particularmente los de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (FIIM).

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 28/9 Nº 364.291 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4793/2001

Bs. As., 13/9/2001

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 297/96, Disposición A.N.M.A.T. Nº 756/98, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 756/98 se determinaron las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, designando a sus integrantes, en virtud de la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social Nº 297/96, que encomendó a esta A.N.M.A.T. la integración y reactivación de la aludida Comisión.

Que con posterioridad se dictó el Decreto Nº 847/00 por el cual se intervino esta Administración Nacional ante la necesidad de acelerar el proceso de reorganización y adecuación iniciada, mediante la introducción de cambios en las políticas llevadas a cabo por este organismo tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico-técnicos.

Que en tal sentido, y en atención a la necesidad de continuar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, resulta imprescindible establecer un cronograma de tareas para la incorporación gradual a su texto de los distintos capítulos de temáticas indispensables.

Que a tales fines deviene conveniente la reestructuración de su integración y reorganización de su funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derógase la Disposición A.N.M.A.T. Nº 756/98.

ARTICULO 2º — Intégrase la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina con los siguientes miembros: un Presidente, un Director Ejecutivo, un Secretario y ocho Vocales, todos ellos con carácter “ad-honorem”. Los vocales serán profesionales de reconocida capacidad y experiencia técnico-científica.

ARTICULO 3º — Desígnanse a los siguientes profesionales como miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

PRESIDENTE: Dr. Roberto Z. Lugones

DIRECTOR EJECUTIVO: Dr. Roberto A. Diez

SECRETARIO: Dra. Nora Stagnaro

VOCALES: Dr. Norberto Antonio Terragno

Dr. Carlos Bregni

Dr. Sem M. Albonico

Dr. Carlos María Baratti

Dr. Eloy Mandrile

Dr. Juan M. Dellacha

Dr. Rodolfo P. Rothlin

Dr. Juan Carlos Cervellino

ARTICULO 4º — La coordinación de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina estará a cargo de la Dra. María De Rose.

ARTICULO 5º — Los miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina serán designados por un período de cinco (5) años, pudiéndose renovar o confirmar sus integrantes por un nuevo período. Las designaciones se harán por períodos completos, pero por renuncia o muerte de uno de sus miembros antes del vencimiento del período correspondiente, se designará un nuevo miembro por el tiempo que faltare para completar éste.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de los miembros vocales de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, se podrán asignar con carácter honorario las funciones de consejero no permanente de la misma a profesionales que, en su especialidad, sean de reconocida capacidad y experiencia técnico-científica. Estas designaciones serán efectuadas por el Presidente de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina.

ARTICULO 7º — La Comisión Permanente de la Farmacopea. Argentina propondrá a la Comisión Interventora de la A.N.M.A.T. la formación de Subcomisiones y sus integrantes dentro del plazo de 30 días contados a partir de la 1º convocatoria. Asimismo podrá solicitar a la Comisión Interventora de la A.N.M.A.T. la asignación de los empleados administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8º — Serán atribuciones de la Comisión Permanente de la Farmacepea Argentina:

a) Redactar y someter a la autorización de esta Comisión Interventora su propio Reglamento Interno, debiendo determinar la periodicidad y el “quórum” necesario para sesionar y el régimen de mayoría para aprobar sus dictámenes.

b) Efectuar, teniendo en cuenta el dictamen de las respectivas subcomisiones, la propuesta del contenido técnico de la Farmacopea y de las publicaciones autorizadas que de ella dependan.

ARTICULO 9º — Comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Oportunamente, archívese. — — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 28/9 Nº 364.292 v. 28/9/2001

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINACION DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 184/2001

Bs. As., 12/9/2001

VISTO

La competencia asignada por el artículo 44 de la ley 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de riñón y uréter.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de riñón y uréter.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la ley 24.193.

Que la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante Renal constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente Resolución.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el Consejo Asesor de Jurisdicciones ha tomado la intervención de su competencia.

Que el tema ha sido considerado por el Directorio en su sesión Nº 29 del día 11 sep. 2001

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de ablación e implante de riñón y uréter, que como Anexo Unico se detalla en la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas a la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Atención Sanitaria, a la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud, a la Dirección Científico-Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, Incucai — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, Incucai — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, Incucai —Dr. RODOLFO GINIGER, Director, Incucai — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director Incucai.

ANEXO UNICO

A) NORMAS GENERALES

1) Las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, por sí o por intermedio del organismo específico regional, deberán ajustarse a la presente reglamentación sin perjuicio del ejercicio del poder de policía sanitario que les corresponde ejercer en sus ámbitos respectivos.

2) Incumbe a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales realizar las inspecciones de habilitación y rehabilitación de establecimientos, equipos y/o profesionales, cuyos resultados deberán comunicar en un plazo no mayor de siete días hábiles de realizadas al INCUCAI.

3) El informe previsto en el artículo anterior deberá individualizar en cada caso lo siguiente:

a) Datos del establecimiento: Nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia respectiva, código postal) y teléfono.

b) Datos del Director del Establecimiento: Matrícula Profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

c) Habilitación o Reacreditación: Con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

d) Datos de los equipos y profesionales: Nombre y apellido, establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, Provincia respectiva, código postal), calidades de jefe, subjefe o integrante del equipo, habilitación o rehabilitación con indicación del número de resolución respectiva y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

B) DE LOS ESTABLECIMIENTOS

— A los fines de la presente reglamentación establécese de modo general los siguientes requisitos a cumplir por los establecimientos públicos o privados que cuentan con Servicios de Trasplante destinados a la ablación e implante de riñón y uréter en adultos y pediátricos.

1 — Las áreas de cirugía y clínica o terapia intensiva destinadas al funcionamiento del servicio de trasplante deberán garantizar el “aislamiento físico”, y deberán hallarse en una institución con infraestructura de alta complejidad.

2 — Para la realización de trasplantes renales se debe disponer de una unidad de nefrología, y de urología y/o de cirugía general y digestiva y/o cirugía vascular con personal suficiente y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

En forma específica se establecen los siguientes requisitos:

a) Servicio de Cirugía: Dos quirófanos de cirugía no contaminante con posibilidad de uso simultáneo y contiguo, disponibles las 24 horas de los 365 días del año, de uso no exclusivo.

b) Servicio de Clínica y Cuidados Intensivos: el área de internación debe contar con posibilidad de aislamiento.

c) Servicios, Equipos o Centros de: Infectología, Hemoterapia, Anatomía Patológica, y Nefrología con equipo de diálisis disponibles en forma regular y continua.

d) Centros o Servicios de Diagnóstico por Imágenes: Radiología, Eco-Doppler y/o Cámara Gamma, Tomografía Computada.

e) Laboratorio para análisis histoquímicos, infectológicos e inmunológicos.

f) Servicio o Equipo de Psicopatología.

En establecimientos habilitados que no acrediten el cumplimiento de lo establecido en el punto 1, podrán, ad referéndum de la aprobación de la Autoridad Sanitaria, tercerizar los servicios establecidos en los puntos c, d, e y f.

— Los establecimientos que solicitan autorización para la práctica de trasplante renal de adultos y pediátricos en forma simultánea deberán garantizar áreas físicas separadas para la atención de los pacientes.

C) DE LOS PROFESIONALES

1 — El Servicio de Trasplante renal deberá contar con un grupo multidisciplinario de profesionales calificados en la práctica del trasplante.

2 — Los profesionales médicos del equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente habilitación para integrar cada uno de ellos.

3 — Las prácticas médico quirúrgicas de trasplante renal podrán ser realizadas por profesionales médicos habilitados a tal fin en el establecimiento donde se realiza el trasplante.

4 — Todo equipo de trasplante renal deberá estar bajo la supervisión de un jefe y un subjefe designados por la Institución.

— El jefe y subjefe de equipo podrán ser médicos nefrólogos o cirujanos indistintamente.

— El jefe y subjefe no podrán ejercer la jefatura o subjefatura de más de un equipo de trasplante renal simultáneamente, pudiendo ser miembro de otros equipos.

5 — Serán obligaciones del jefe de equipo:

a) Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relacionadas con los registros médicos y estadísticos ordenados en la Ley y sus reglamentos y otras resoluciones o disposiciones.

b) Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo, a los fines del estricto cumplimiento de esta Ley.

c) Informar dentro de las 48 horas por medio fehaciente, cualquier modificación a introducir en la constitución de su equipo relativo a bajas o nuevas incorporaciones que deberán ser tramitadas como nuevas habilitaciones.

d) Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas del director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico-quirúrgicas, siempre que no se contrapongan a las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas legales, reglamentarias y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193 y/o leyes análogas locales.

f) Proponer las modificaciones a su equipo en el momento que lo considere necesario.

6 — Los subjefes de equipo reemplazarán al jefe transitoriamente, asumiendo todas las responsabilidades.

7 — Son deberes inexcusables del director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

a) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas de producida la baja del servicio habilitado para la práctica de trasplante renal.

b) Comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional dentro de las 48 horas todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario incluyendo el cambio de denominación de la sociedad, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

c) Denunciar ante la autoridad sanitaria jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos habilitados para la práctica de los trasplantes renales o en su caso el resultado de dichas actuaciones y si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

d) El director del establecimiento, el jefe y subjefe de equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas todos los días del año para la ablación e implante y para la atención y seguimiento del paciente trasplantado.

8 — La integración del equipo de trasplante renal exige en forma inexcusable la presencia de los siguientes profesionales especialistas con demostrada experiencia :

a) Dos nefrólogos que acrediten haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 (doce) trasplantes anuales o con experiencia en más de 24 trasplantes renales, acompañando además, la autoridad responsable del mismo, una certificación detallada y registrada de la participación directa y personal en el control y seguimiento de los pacientes trasplantados.

b) Dos cirujanos vasculares y/o urólogos y/o de trasplante con 2 años de experiencia en trasplante renal en centros con más de 12 trasplantes renales por año, o que haya participado activamente en no menos de 24 cirugías de ablación e implante de riñón y uréter.

c) En los casos de solicitud de habilitación para trasplante renal pediátrico (menores de 18 años de edad y de menos de 30 kg), los nefrólogos deberán acreditar certificación pediátrica y no menos de 2 años en centros médicos pediátricos con servicio de trasplante renal de reconocido prestigio y que acredite haber participado activamente en el control de pacientes trasplantados en un servicio con actividad constante que realice no menos de 12 trasplantes anuales, o con experiencia en más de 24 trasplantes.

9) La duración de la habilitación será de 2 (dos) años.

e. 28/9 Nº 364.294 v. 2/10/2001

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINACION DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 187/2001

Bs. As., 12/9/2001

VISTO:

Las atribuciones y deberes conferidos al I.N.C.U.C.A.I. por la Ley Nº 24.193, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1125/2000, se modifica el anexo del Decreto Nº 512/95, con el fin de incorporar al Artículo 2, la práctica médico quirúrgica de ablación e implante de Membrana Amniótica.

Que en el caso de implante de Membrana Amniótica ha dejado de ser una práctica de investigación para tener una aplicación clínico quirúrgica en diferentes especialidades médicas, tales como: cirugía reparadora, cirugía oftalmológica y cirugía maxilofacial, entre otras.

Que por haber surgido la existencia de potenciales receptores de Membrana Amniótica resulta necesario establecer criterios específicos al respecto, determinando de manera específica los mecanismos de inscripción y los criterios médicos que justifican esta práctica.

Que, en forma simultánea y a los efectos de lograr la mayor eficiencia en el control de calidad en el ámbito de los tejidos de origen humano, resulta imprescindible adoptar protocolos que contengan todos los datos que permitan la comprobación de los procesos de procuración, procesamiento, conservación, distribución y asignación del tejido en cuestión para su implante.

Que, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas ético legales y de bioseguridad en la recepción, procesamiento, conservación, distribución y asignación de la Membrana Amniótica se deberán cumplir con los registros y normas de procedimientos que como Anexos I, II, III y IV forman parte de la presente resolución.

Que se constituyó la Comisión Asesora Honoraria de Bancos para procesamiento de Membrana Amniótica constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, conformada por representantes de Sociedad Argentina de Oftalmología, el Consejo Argentino de Oftalmología, el Banco de Ojos del Hospital Municipal de Oftalmología Santa Lucía, el Banco de Homoinjertos Valvulares y Vasculares del Hospital Nacional de Pediatría “J. P. Garrahan”, la Comisión Asesora Honoraria de Oftalmología y distintos profesionales de especialidades médicas como Anatomía Patológica, para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a las prácticas mencionadas.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención que les compete;

Que el Consejo Asesor de Jurisdicciones ha tomado la intervención de su competencia

Que se actúa en virtud de lo expuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193

Que el tema ha sido considerado por el Directorio en su sesión Nº 29 del día 11 sep. 2001.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense las Normas de Procedimiento y Organización de registros de solicitud de Membrana Amniótica para su implante, que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébense las Normas de Procedimientos de Distribución y Asignación de Membrana Amniótica para su implante, que como ANEXO II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébense las Normas Técnicas y Operativas para la Obtención, Procesamiento, Preservación y Liberación de la Membrana Amniótica para su implante que, como ANEXO III forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese a la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación. Notifíquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Obstetricia, a la Sociedad Argentina de Oftalmología, al Consejo Argentino de Oftalmología, a las Sociedades Científicas afines, a los Bancos de Tejidos, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, Incucai. — Dr. FERNANDO JORGE PALIZAS, Vicepresidente, Incucai. — Dr. A. RICARDO LAMURA, Director, Incucai. —Dr. RODOLFO GINIGER, Directo, Incucai. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, Incucai.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE RECEPTORES DE MEMBRANA AMNIOTICA.

1.— El registro de pacientes potenciales receptores de Membrana Amniótica se realizará a través de una solicitud al Banco de Tejidos habilitado para tal fin.

En dicha solicitud deberán constar todos los datos filiatorios y diagnóstico médico que motive el implante en el receptor, así como los datos del profesional responsable debidamente habilitado.

2.— Una vez presentada la solicitud al Banco de Tejidos, éste deberá generar un número de registro. Se enviará copia de ese registro de inscripción al Jefe de Equipo, a través de la “Constancia de Solicitud de Membrana Amniótica” y al I.N.C.U.C.A.I. u Organismo Jurisdiccional en forma regular.

3.— Para acceder a la Lista de Membrana Amniótica se considerarán los siguientes diagnósticos por especialidad:

A) Oftalmología:

A.1.1) Enfermedades muco sinequiantes

A.1.2) Patologías de superficie ocular

A.1.3) Reconstrucción de fondos de saco

A.1.4) Quemaduras

A.1.5) Keratopatías Bullosas Fáquicas o Pseudofáquicas

B) Quemados

C) Cirugía reparadora

D) Cirugía máxilo-facial

E) Otras Indicaciones Médicas

4.— El Director del Banco de Tejidos deberá asegurar la calidad y bioseguridad de la Membrana Amniótica durante los procesos de selección del equipo quirúrgico, del donante, consentimiento de la madre donante, transporte del tejido al Banco, técnicas de procesamiento de la Membrana Amniótica para su utilización en la práctica médico quirúrgica, preservación del tejido, liberación del tejido y seguimiento del injerto hasta su utilización y posterior resultado. También es el responsable del mantenimiento de todos los registros que involucren al tejido, a saber: la solicitud de Membrana Amniótica, el registro de los profesionales habilitados solicitantes, protocolo de liberación de la Membrana Amniótica y certificado de implante de la misma. Una vez reunida esta documentación, el Banco de Tejidos deberá remitir al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional correspondiente una copia completa de la misma. (ANEXO III: Normas Técnicas y Operativas para la Obtención, Procesamiento y Liberación de la Membrana Amniótica).

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE MEMBRANA AMNIOTICA PARA SU IMPLANTE

1. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE LA MEMBRANA AMNIOTICA.

1.1. — La distribución y asignación de la Membrana Amniótica en el ámbito nacional se realizará a través de los Bancos de Tejidos habilitados para tal fin observando un registro en el cual serán incorporados todos los receptores ordenados por fecha de inscripción. Todos los receptores tendrán situación de ELECTIVO.

1.2. — En caso de reinjerto el receptor deberá ser reinscripto y se tendrá especial atención a la entrega de un tejido que provenga de una donante diferente al efectuado durante el primer injerto con el objeto de disminuir los efectos de la reacción inmunológica, excepto indicación contraria del profesional solicitante.

1.3. — El Cirujano que implanta el tejido deberá remitir al Banco de Tejidos un original del Certificado de Implante de Membrana Amniótica dentro de las 48 hs. de realizado el mismo. En caso de no implante del tejido el profesional deberá remitir un protocolo de Justificación de No Implante (NT) en el cual deberá dar las explicaciones del caso.

1.4. — La distribución y asignación se realizará desde el ámbito del Banco de Tejidos habilitado a tal efecto y que posea la Membrana Amniótica disponible.

ANEXO III

NORMAS TECNICAS Y OPERATIVAS PARA LA OBTENCION, PROCESAMIENTO, CRIOPRESERVACION Y LIBERACION DE LA MEMBRANA AMNIOTICA PARA SU USO TERAPEUTICO.

1) SELECCION DE LA DONANTE

➢ Madre sana, mayor de edad[1], en pleno uso de sus facultades mentales

➢ Embarazo sano y controlado por un período no menor a 6 meses (descartar factores de riesgo)

➢ Feto sano, sin patología placentaria

➢ Parto por cesárea programada sin ruptura de bolsa

➢ Madre y feto libres de infecciones transmisibles (virales, bacterianas, otros microorganismos)

➢ Consentimiento materno, médico y con testigo

➢ Serología del primer trimestre del embarazo negativa

2) CRITERIOS DE EXCLUSION DE LA DONANTE.

➢ Factores de riesgo (bisexualidad, drogadicción, tatuaje realizado en un período menor a seis meses, promiscuidad sexual, antecedentes carcelarios)

➢ Infección materna crónica o aguda

➢ Infección fetal crónica o aguda

➢ Infección o inflamación de las Membranas Fetales

➢ Proceso legal (madre menor de edad, convicta, mujer abusada sexualmente, bajo tutoría por discapacidad física o mental)

➢ Menores de 18 años.*

3) PRUEBAS SEROLOGICAS

➢ HTLV I y II (por aglutinación de partículas)

➢ HIV I y II (Elisa de 3era. generación)

➢ VDRL

➢ Hbs Ag. (Elisa monoclonal)

➢ Anti HCV (Elisa de 2da. Generación)

➢ Anticore (MEIA)

➢ Toxoplasmosis (MEIA)

➢ Chagas (Elisa)

➢ Chagas (Latex)

➢ CMV IgG (MEIA)

➢ CMV IgM (MEIA)

➢ Huddlesson

(se deberán obtener al menos dos resultados negativos para Chagas)

Por ser un Donante Vivo No Relacionado se deberá obtener una segunda muestra de sangre de la madre a los seis meses del parto o si durante el embarazo fue controlada, la segunda muestra para serología se obtendrá en el momento del parto, con el objeto de contar con no menos de dos resultados negativos confiables de las pruebas serológicas.

4) HABILITACION DE BANCOS DE TEJIDOS

4.1) Recursos Humanos Profesionales.

Los Bancos de Tejidos funcionarán bajo la responsabilidad de:

a) Director Médico: médico con experiencia mínima de un año en el funcionamiento y administración de un Banco de Tejidos.

b) Director Técnico: químico, farmacéutico, biólogo o médico que acredite haber participado en el procesamiento y que acredite fehacientemente formación y experiencia en los procesos técnicos de preparación y conservación de tejidos para trasplante.

4.2) Dependencia del Banco de Tejidos.

Los Bancos habilitados podrán funcionar en establecimientos asistenciales públicos o privados, de la seguridad social, de las fuerzas armadas, habilitados como tales por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional o bien bajo la responsabilidad de la misma

4.3) Estructura Edilicia.

El Banco deberá contar con espacio físico destinado exclusivamente para sus fines incluyendo las siguientes áreas:

➢ Area administrativa y archivo

➢ Area de recepción de materiales

➢ Area de procesamiento (flujo laminar)

➢ Area de almacenamiento de tejidos procesados, equipada con la tecnología necesaria que garantice la adecuada conservación de los tejidos procesados tanto en fresco como criopreservados.

➢ Area de lavado

➢ Seroteca y archivo escrito o informatizado de los resultados serológicos.

4.4) Equipamiento, medios y servicios.

(según la técnica empleada para el procesamiento del tejido)

➢ Medios de decontaminación/esterilización

➢ Medios de cultivo-nutrientes

➢ Congeladora (-20°C /-80°C)

➢ Equipamiento de criopreservación a –80°C (descenso programado)

➢ Campana de flujo laminar

➢ Instrumental adecuado para el procesamiento de tejidos

➢ Suministro de energía eléctrica permanente

➢ Liofilizadora

4.5) Servicios Complementarios.

---

* La mayoría de edad se considera 18 años sobre la base de la Ley Nº 24.193

El Banco deberá contar o disponer mediante convenio o instrumento administrativo similar, de laboratorios de microbiología, serología y anatomía patológica.

4.6) Normas de Funcionamiento.

a) Procesamiento:

El Banco deberá rechazar todo tejido que no llegue a destino debidamente identificado, y en las siguientes condiciones:

i. Placenta completa con membranas amniocoriónicas y cordón umbilical sumergida en Solución de Ringer Lactato o Solución Fisiológica a una temperatura menor de +4°C /- 2°C, dentro de un envase de transporte rígido (plástico o similar) .

ii. Este envase deberá estar rotulado, enfriado con hielo común a una temperatura de entre 0º y 4°C y dentro de un contenedor rígido, también rotulado.

iii. El tejido deberá estar acompañado por una muestra de sangre materna para la realización de las pruebas serológicas.

b) Disección:

La disección del tejido (Membrana Amniótica) deberá ser realizada en un ambiente de calidad certificada y deberá efectuarse bajo campana de flujo laminar.

Todos los tejidos deben ser procesados asépticamente, utilizando paños, envoltorios e instrumental quirúrgico estériles.

El tejido (Membrana Amniótica) debe mantenerse húmedo y a temperatura constante y fría (menor a 10°C) para preservar su calidad y propiedades.

El remanente de la placenta y un fragmento de la membrana amniocoriónica a procesar deberá ser remitida para su estudio anatomopatológico a los efectos de descartar patología placentaria y de las membranas. Solo luego de obtener resultados dentro de límites normales, el tejido podrá ser liberado.

c) Medidas:

➢ 4cm por 4cm (uso oftalmológico estándar)

➢ a demanda por especialidad y práctica

d) Descripción de la Membrana Amniótica y Clasificación.

La Membrana Amniótica será declarada como tejido “APTO” y se destinará a la distribución y asignación en caso de cumplir con todas las normas de calidad requeridas.

En caso contrario el tejido será declarado “NO APTO” y el mismo se deberá descartar dejando constancia de dicho trámite en el registro del Banco.

e) Registro.

Todos las Placentas completas que ingresen al Banco de Tejidos para ser procesadas o no, deberán ser registradas en un formulario o protocolo.

f) Decontaminación.

En los casos en que los tejidos hayan recibido tratamiento antibiótico, el protocolo o la composición de la asociación antimicrobiana utilizada debe ser informada al cirujano que realice el implante.

Deberá realizarse un estudio microbiológico de la Membrana Amniótica como mínimo al iniciar y finalizar el proceso de decontaminación (gérmenes aerobios, anaerobios y hongos) .

g) Esterilización.

El producto final debe asegurar un “SAL” (steril assurance level) - nivel de seguridad de esterilidad de 10 -6 (diez a la menos seis).

h) Preservación.

Todos los tejidos deberán ser envasados en forma aséptica usando paños, paquetes, nylon, envases rígidos, instrumental y materiales descartables estériles. Este procedimiento debe ser realizado en un ambiente limpio y bajo flujo laminar de igual forma que la disección y medición de la Membrana Amniótica.

Deberán establecerse el medio, tiempo, temperatura de incubación, así como los grados de congelamiento y el punto final de la criopreservación que produzca un tejido para implante clínicamente adecuado para su utilización. El tejido también podrá ser liofilizado.

Esta información deberá estar disponible para el cirujano que efectúe el implante en el momento de la distribución y asignación del tejido.

i) Envasado.

El envase deberá garantizar la esterilidad del tejido para evitar la contaminación; el material del envase deberá ser compatible con el método de esterilización y conservación elegidos.

j) Etiquetado.

El etiquetado de los envoltorios deberá mencionar el número de serie asignado al tejido, tipo de tejido, tamaño estándar (4cm x 4cm) o especial (por especialidad y práctica) .

Todos los Bancos deberán utilizar formas similares de etiquetado, conteniendo cada uno su propio código de Banco, denominación del mismo (nombre) y el número de teléfono.

Deberá también consignarse la fecha de vencimiento del tejido. Se deberá dejar constancia del procesamiento “UP” (hacia arriba) o “DOWN” (hacia abajo), en relación a la posición del tejido sobre el tul o membrana de nylon que tiene función de sustento.

k) Almacenamiento.

La A.N.M.A.T. deberá supervisar el control de calidad o funcionamiento del equipamiento.

La C.N.E.A. deberá supervisar el control de calidad del tejido en caso de que éste fuera irradiado para su esterilización.

La dosis máxima admitida recomendada será de 25 Kilograys.

El proceso de irradiación deberá estar validado para permitir el nivel de seguridad de esterilidad de 10 -6 (SAL).

l) Liberación y Transporte de la Membrana Amniótica.

Los tejidos serán entregados por el Banco habilitado para tal fin. Este remitirá al I.N.C.U.C.A.I. un informe sobre la actividad de procuración, procesamiento, descarte y liberación de tejidos así como la lista de receptores e implantes realizados, una vez que recepcione toda la documentación requerida en forma mensual.

El Banco de Tejidos deberá confeccionar un protocolo de liberación para el cirujano que realice el implante, que deberá acompañar al tejido y consignará la siguiente información:

➢ Fecha del procesamiento de la Membrana Amniótica

➢ Fecha de vencimiento de la Membrana Amniótica

➢ Edad de la donante

➢ Breve descripción de la Membrana Amniótica

➢ Si se utilizaron antibióticos, especificar la composición de la asociación antimicrobiana.

➢ Si la Membrana Amniótica ha sido irradiada, aclarar fecha y dosis (sensor Go - No Go)

➢ Certificado de Irradiación

➢ Resultado de las serologías

➢ Resultados microbiológicos

➢ Procedimiento de preservación.

m) Traslado de la Membrana Amniótica y cadena de frío.

La Membrana Amniótica fresca no criopreservada deberá ser trasladada en envase que garantice la esterilidad manteniendo una temperatura no mayor de +4°C con hielo común (hielo húmedo).

La Membrana Amniótica criopreservada deberá ser trasladada en estado de congelación. Para ello se implementará un traslado rápido en hielo seco hasta el centro de implante.

Tanto el Banco como el centro de implante son co-responsables en garantizar el mantenimiento de la cadena de frío de la Membrana Amniótica con el fin de que no se altere la calidad y las propiedades de la misma.

En caso de haber sido desecada o liofilizada, el transporte de la Membrana Amniótica se realizará a temperatura ambiente.

n) Preparación de la pieza para el implante.

Para restablecer la integridad biológica de la Membrana Amniótica y restaurar el medio isotónico es necesario un correcto descenso de la temperatura (descongelamiento) del mismo. Para ello cada Membrana Amniótica liberada deberá ser acompañada de un instructivo específico de la modalidad a seguir incluyendo los materiales necesarios para ello.

La Membrana Amniótica no criopreservada (fresca) deberá ser simplemente removida del envase y esperar a que llegue a la temperatura necesaria para ser implantada.

La Membrana Amniótica desecada o liofilizada deberá ser rehidratada.

5) Control de Calidad.

5.1) Control de calidad de la Membrana Amniótica a implantar.

a) Microbiológicos:

➢ Durante la obtención de la placenta

➢ Durante la disección

➢ Durante la criopreservación

➢ Durante el implante

b) Pruebas Serológicas.

c) Anatomía Patológica de la Placenta y fragmento de membrana amniocoriónica.

Deberá existir un registro foliado de los controles de calidad.

Deberán realizarse controles técnicos y de validación de los procesos de esterilización, de monitores ambientales, de calibración de los equipos y de procedimientos, los cuales deberán quedar registrados y firmados por el responsable del Banco de Tejidos.

6) Registros y Manuales de Procedimientos.

El Banco de Tejidos deberá llevar registros foliados de:

➢ Registro del Control de la Calidad de la Membrana Amniótica

➢ Registro de las Membranas Amnióticas procesadas, asignadas y descartadas. En todos los casos se deberán consignar los datos filiatorios completos de la donante, procedimientos empleados y destino de la Membrana Amniótica (implantada, almacenada o descartada)

El Banco de Tejidos deberá elaborar:

➢ Manual de Procedimientos Técnicos

➢ Manual de Control de la Calidad

7) Demora pre procesamiento.

Las Placentas deberán ser procesadas lo antes posible. Se dispone de hasta 24 hs. luego del alumbramiento para su procesamiento, siempre y cuando su conservación se haya efectuado en el medio de transporte a 4°C en forma inmediata a la procuración.

8) Envío de la Membrana Amniótica al centro de implante.

El envase externo deberá ser rígido y resistente y el etiquetado exterior deberá contener los siguientes datos para su identificación:

- Datos del Banco de origen
- Identificación, tipo y características de la Membrana Amniótica
- Adosar las instrucciones y formularios correspondientes para el cirujano
- Consignar las siguientes precauciones durante el traslado (“FRAGIL. TEJIDO HUMANO PARA TRASPLANTE”)
- Consignar los siguientes riesgos (“MATERIAL BIOLOGICO PARA TRASPLANTE LIBRE DE CONTAMINACION”)
- Identificación del centro de implante y profesional responsable
- Nombre del Receptor

ANEXO IV

NOTA DE CONSENTIMIENTO
(DONANTE VIVO NO RELACIONADO)

DONACION DE PLACENTA

Establecimiento: Fecha:

Domicilio- Tel.:

Médico a cargo: MN: Tel.:

Observaciones:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año, YO DNI fecha de nacimiento , con domicilio en de la ciudad de en pleno uso de mis facultades mentales y libre de toda coacción, doy mi consentimiento para la donación de la placenta, cuyo fin será la utilización médica de la misma.

Asimismo permito que se me extraiga una muestra de sangre para la realización de estudios complementarios pertinentes.

Firma y aclaración de la donante Firma y Aclaración de un Testigo

Firma y sello del médico a cargo

Membrana Amniótica

Información de la donante.

Nombre y Apellido: DNI: Fecha Nac.:

Edad: Domicilio:

Grupo y factor:

Lugar y fecha del parto: Banco que procesa:

IDENTIFICACION DEL MEDICO OBSTETRA

Nombre y Apellido

Nº de Matrícula

Domicilio Teléfono

Observaciones

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación: 1- Público 2- Privado 3- Otro

Domicilio CP: Teléfono

Director de Establecimiento

Jefe Servicio de Obstetricia/Guardia:

Observaciones

Membrana Amniótica

INFORMACION DEL TEJIDO

Fecha de Procesamiento: Código de Identificación Lote:

Tamaño: 4 cm x 4 cm Otros (especificar) :

Observaciones:

DATOS DE LA PRESERVACION

Solución de: ATB SI NO Observaciones:

Criopreservante SI NO Observaciones:

Temperatura de Preservación

Temperatura Ambiente: 4°C -80°C -196°C

Congelamiento SI NO Criopreservante SI NO

Irradiación SI NO Dosis Empleada 15 Kds 25 Kds

Liofilizado SI NO Desecado SI NO

Membrana Amniótica

INFORME DE ESTERILIDAD

ESTUDIOS SEROLOGICOS Y MICROBIOLOGICOS				
	Fecha	Resultado	Fecha	Resultado
AEROBIOS				
ANAEROBIOS				
HIV I y II				
HTLV I y II				
ANTICORE				
HbsAg				
Anti VHC				
CHAGAS (1er)				
CHAGAS (2do)				
CMV IgM				
CMV IgG				
TOXO IgM				
TOXO IgG				
HUDDLESON				
VDRL				

Cultivos Micológicos:

Germen:

Observaciones:

Se adjunta protocolo de recomendaciones y materiales para el descongelamiento

Firma del Responsable del Banco de Tejidos

Membrana Amniótica

IDENTIFICACION DEL BANCO DE TEJIDOS QUE A CARGO DEL PROCESAMIENTO

Denominación:

Código del Banco:

Domicilio: CP: Teléfono:

Membrana Amniótica

DATOS DEL CENTRO DE TRASPLANTE

Centro de Trasplante

Nombre de Establecimiento:

Dirección:

CP: Localidad: Partido: Provincia:

Teléfono: Fax: Correo Electrónico

Médico a cargo: Matrícula Profesional:

Datos del Receptor

Documento Identidad Nº Tipo 1) DNI 2) LC 3) LE 4) CI 5) Otro

Registro de Inscripción en el Banco:

Nombre y Apellido: Sexo M F

F. de Nacimiento: Edad:

Protocolo Operatorio

Fecha de Implante:

Diagnóstico:

No se realiza el implante:

Causa referentes al Receptor

Causas referentes al tejido

Otras causas:

Sello y Firma del Cirujano Responsable

e. 28/9 Nº 364.295 v. 2/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 7/2001

Bs. As., 17/8/2001

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX 003163/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 436/2000 y las Resoluciones Nros. 834/2000 y 518/2000 de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 684 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de fecha 13 de diciembre de 2000, se aprobó la Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000, relacionada con la contratación de un servicio de mantenimiento integral para el organismo.

Que por Disposición de la Gerencia General Nº 002 del 31 de enero del 2001, se adjudicó el renglón Nº 1 de dicha contratación a la firma INGESER S.A. con domicilio en la calle Alberti Nº 1938, C.P. 1247, Capital Federal, CUIT: 30-66145138-2, por el total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 3.660.-).

Que la firma INGESER S.A., mediante nota de fecha 21 de marzo del corriente año, comunicó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cesión de derechos efectuada en favor de la firma SISTEMAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. (S.M.I.) a partir del 1º de junio del 2001, asumiendo esta última la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Compra Nº 13 de fecha 31 de enero del 2001 y sus modificatorias.

Que el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución 834/2000 de la Secretaría de Hacienda, faculta al organismo contratante a proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, cuando exista transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el organismo contratante.

Que, asimismo, en virtud de que el artículo 101 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000, establece que el contrato no puede ser cedido ni transferido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente, mediante Disposición de la Gerencia General Nº 013 de fecha 2 de mayo del 2001, se rescindió la Contratación Directa Nº 084/00 adjudicada a la firma INGESER S.A.

Que, tal como se expresa en el dictamen de fecha 26 de junio del 2001 emanado del Departamento de Dictámenes de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dicho acto fue notificado a la firma INGESER S.A. el día 9 de mayo del corriente año y no ha sido objeto de recurso alguno, por lo cual el mismo ha quedado firme a la fecha en sede administrativa.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha rescindido el contrato y no lo ha hecho, quedando firme en consecuencia dicho acto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional y de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 518 de fecha 14 de diciembre de 2000, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES está facultada para aplicar la sanción prevista en las citadas disposiciones legales para dicho incumplimiento.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma INGESER S.A., con domicilio en la calle Alberti Nº 1938, C.P. 1247, Capital Federal, CUIT: 30-66145138-2, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, debido a la rescisión, por su culpa, del contrato celebrado en virtud del procedimiento de Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000 llevado a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 27/9 Nº 364.040 v. 1/10/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y atento que el domicilio registrado se encontraba cerrado, dejándose aviso de visita y habiendo vencido el plazo para el reclamo, por el presente se notifica a la firma INGESER S.A. que mediante la Disposición Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 17 de agosto de 2001, se le aplicó la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, debido a la rescisión, por su culpa, del contrato celebrado en virtud del procedimiento de Contratación Directa con Trámite Simplificado Nº 084/2000 llevado a cabo por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la cual comenzará a computarse a partir de la fecha de notificación al interesado.

Se tendrá por notificada a la firma INGESER S.A., a los cinco (5) días contados a partir de la publicación del presente. Firmado: Dr. Guillermo Sixto FERRARI, Subdirector Nacional, OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 27/9 Nº 364.038 v. 1/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma HAWARD CHAMPION S.A., la presunta comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme surge del Acta de Comprobación de fecha 5 de agosto de 1998, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "ELEONOR Z 1º", Matrícula Nº 0004, que tramita en el expediente Nº 800-014303/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982. Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 27/9 Nº 364.058 v. 1/10/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

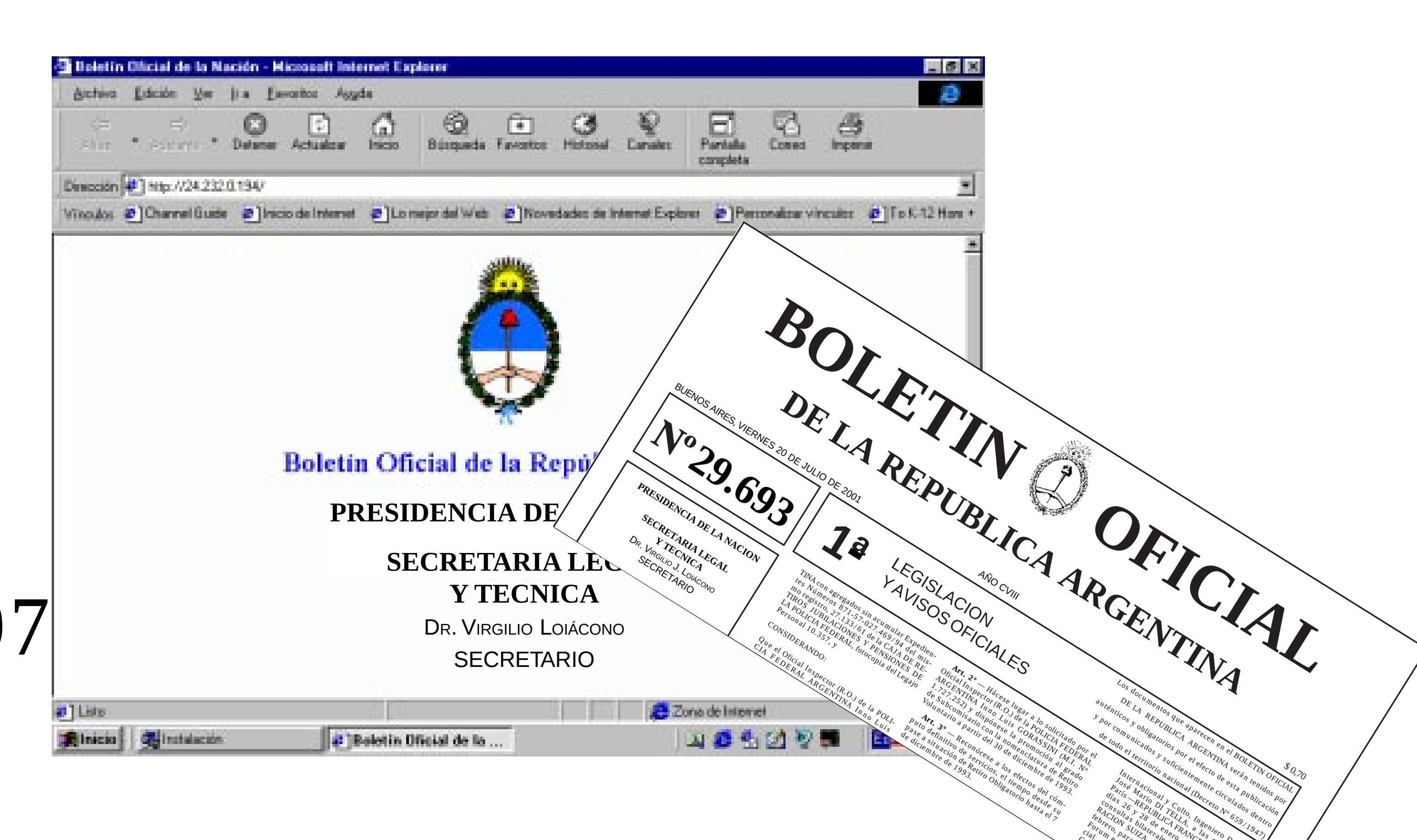
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)